

Estudios contemporáneos sobre

inclusión y equidad

en México

Armando Villanueva Mendoza
Ernesto Casas Cárdenas

editorial
**fonta
mara**



VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD

Estudios contemporáneos sobre inclusión y equidad en México

Estudios contemporáneos sobre inclusión y equidad en México / Armando Villanueva Mendoza, Ernesto Casas Cárdenas.—Cd. Victoria, Tamaulipas : Universidad Autónoma de Tamaulipas ; 2024.

191 págs. ; 17 x 23 cm.

1. Procesos sociales

LC: **JA76 E8.8 2023**

DEWEY: **303 JB**

Universidad Autónoma de Tamaulipas
Matamoros SN, Zona Centro
Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P. 87000
D. R. © 2024

Consejo de Publicaciones UAT
Centro Universitario Victoria
Centro de Gestión del Conocimiento. Segundo piso
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. C.P. 87149
Tel. (52) 834 3181-800 • extensión: 2905 • www.uat.edu.mx
cpublicaciones@uat.edu.mx

Libro aprobado por el Consejo de Publicaciones UAT
ISBN UAT: 978-607-8888-31-3

Editorial Fontamara, S.A. de C.V.
Av. Hidalgo No. 47-B, Colonia Del Carmen
Alcaldía de Coyoacán, 04100, CDMX, México
Tels. 555659-7117 y 555659-7978
contacto@fontamara.com.mx • coedicion@fontamara.com.mx • www.fontamara.com.mx
ISBN Fontamara: 978-607-736-866-3

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra incluido el diseño tipográfico y de portada, sea cual fuera el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento del Consejo de Publicaciones UAT.

Libro digital

Esta obra y sus capítulos fue sometida a una revisión de pares a doble ciego, la cual fue realizada por especialistas pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores. Así mismo, fue aprobada para su publicación por el Consejo de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Comité Interno de la editorial Fontamara.

Estudios contemporáneos sobre inclusión y equidad en México

Coordinadores:

Armando Villanueva Mendoza

Ernesto Casas Cárdenas

editorial
fontamara



VERDAD, BELLEZA, PROBIIDAD



MVZ MC Dámaso Leonardo Anaya Alvarado
PRESIDENTE

Dr. Fernando Leal Ríos
VICEPRESIDENTE

Dr. Arturo Mora Olivo
SECRETARIO TÉCNICO

Mtro. Eduardo García Fuentes
VOCAL

Dra. Rosa Issel Acosta González
VOCAL

MVZ Rogelio de Jesús Ramírez Flores
VOCAL

Comité Editorial del Consejo de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

Dra. Lourdes Arizpe Slogher • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. Amalio Blanco** • Universidad Autónoma de Madrid, España | **Dra. Rosalba Casas Guerrero** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. Francisco Díaz Bretones** • Universidad de Granada, España | **Dr. Rolando Díaz Lowing** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. Manuel Fernández Ríos** • Universidad Autónoma de Madrid, España | **Dr. Manuel Fernández Navarro** • Universidad Autónoma Metropolitana, México | **Dra. Juana Juárez Romero** • Universidad Autónoma Metropolitana, México | **Dr. Manuel Marín Sánchez** • Universidad de Sevilla, España | **Dr. Cervando Martínez** • University of Texas at San Antonio, E.U.A. | **Dr. Darío Páez** • Universidad del País Vasco, España | **Dra. María Cristina Puga Espinosa** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. Luis Arturo Rivas Tovar** • Instituto Politécnico Nacional, México | **Dr. Aroldo Rodrigues** • University of California at Fresno, E.U.A. | **Dr. José Manuel Valenzuela Arce** • Colegio de la Frontera Norte, México | **Dra. Margarita Velázquez Gutiérrez** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. José Manuel Sabucedo Cameselle** • Universidad de Santiago de Compostela, España | **Dr. Alessandro Soares da Silva** • Universidad de São Paulo, Brasil | **Dr. Akexandre Dorna** • Universidad de CAEN, Francia | **Dr. Ismael Vidales Delgado** • Universidad Regiomontana, México | **Dr. José Francisco Zúñiga García** • Universidad de Granada, España | **Dr. Bernardo Jiménez** • Universidad de Guadalajara, México | **Dr. Juan Enrique Marciano Medina** • Universidad de Puerto Rico-Humacao | **Dra. Ursula Oswald** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Arq. Carlos Mario Yori** • Universidad Nacional de Colombia | **Arq. Walter Debenedetti** • Universidad de Patrimonio, Colonia, Uruguay | **Dr. Andrés Piqueras** • Universitat Jaume I, Valencia, España | **Dra. Yolanda Troyano Rodríguez** • Universidad de Sevilla, España | **Dra. María Lucero Guzmán Jiménez** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dra. Patricia González Aldea** • Universidad Carlos III de Madrid, España | **Dr. Marcelo Urra** • Revista Latinoamericana de Psicología Social | **Dr. Rubén Ardila** • Universidad Nacional de Colombia | **Dr. Jorge Gissi** • Pontificia Universidad Católica de Chile | **Dr. Julio F. Villegas †** • Universidad Diego Portales, Chile | **Ángel Bonifaz Ezeta †** • Universidad Nacional Autónoma de México

Índice

Sección Primera Estudios políticos y sociales

Introducción general	9
1. La revocación de mandato como forma de inclusión en la democracia mexicana del siglo XXI	19
Enrique Valderrama González Ernesto Casas Cárdenas José Esteban Mendoza Flores	
2. La paridad de género y las acciones afirmativas de los institutos electorales: Análisis del proceso electoral 2021-2022 en México	39
Griselda Córdova Ríos Mirna Leticia Santoyo Caamal	
3. Clima organizacional: ¿Se puede prevenir el acoso en el trabajo?	59
Rocío Noyola Vaca Armando Villanueva Mendoza	
4. El enfoque de inclusión en la estrategia nacional de atención y prevención del embarazo adolescente en México: un análisis de política pública	77
Luis Enrique Macouzet Alfaro Verónica Mireya Moreno Rodríguez Luis Eduardo Ramírez Sirgo	
5. Jóvenes LGBT+ en México: socialidad y tensión en Internet	99
Raúl Anthony Olmedo Neri	

Sección Segunda

Estudios jurídicos

6. El arraigo y la prisión preventiva oficiosa en México. Análisis del caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México **119**

Diana Pamela Zambrano Vázquez
Oracio Camacho Mercado

7. Experiencias de difusión de Derechos Humanos Campesinos en comunidades campesindias de la Huasteca Veracruzana **131**

Imelda Torres Sandoval
Gerardo Gómez González
Carlos Ricardo Menéndez Gámiz

8. Principio *pro persona* a favor de la víctima desde la equidad para garantizar los derechos humanos **149**

Karina del Carmen Chávez Ochoa
Lorena Martínez Martínez
Martha Patricia García Rodríguez

9. El derecho humano a la educación para el pueblo indígena yoreme-mayo **167**

Francisco Ricardo Ramírez Lugo
Olía Acuña Maldonado

Conclusiones generales **183**

Sobre los autores **187**

Introducción general

*Ernesto Casas Cárdenas
Armando Villanueva Mendoza*

Reflexionar sobre los conceptos de inclusión y equidad, así como sobre sus implicaciones jurídicas, políticas y sociales, alrededor de las cuales se debate en los capítulos de esta obra, se ha convertido en una necesidad apremiante para la sociedad en su conjunto, y en un imperativo ético para la academia, frente a los diferentes procesos de exclusión y a las diversas desigualdades que hoy se pueden observar prácticamente en la totalidad de la geografía mundial.

Específicamente en México, a lo largo de su historia se han registrado diferentes y complejos procesos de exclusión, tanto de algunas regiones del país como de algunos sectores sociales; derivados de factores estructurales que han impedido a éstos el acceso al bienestar de manera equitativa y a una vida digna, en algunos casos en forma temporal mientras en otros con una persistencia que trasciende hasta la actualidad.

Si bien en términos culturales se puede establecer que toda identidad ha generado algún grado de exclusión, y que el nivel de ésta ha sido directamente proporcional a la pretensión de universalidad, a partir de un enfoque más pragmático que visibilice lo tangible, es posible registrar que los diferentes modelos económicos y políticos, han propiciado el acceso selectivo de algunos grupos y sectores a recursos, derechos, bienes y servicios, contribuyendo en distinta medida a profundizar las desigualdades sociales.

Cabría puntualizar que a la exclusión le han sido inherentes algunas constantes históricas, como ser el resultado de factores estructurales, amplia y multidimensional; estar directamente relacionada con jerarquías que impiden la autonomía de quienes se ubican en la base social; estar vinculada con el incumplimiento de los derechos humanos; ser indeseable por quienes la enfrentan y afectar su calidad de vida; así como obstruir el desarrollo y la cohesión social (PNUD et al., 2015, p. 46).

De cara a este fenómeno profundamente enraizado en las sociedades contemporáneas, que como se ha dicho, se expresa a través de factores sistémicos y con las especificidades de cada geografía concreta, desde múltiples esferas y disciplinas se ha venido deliberando sobre su antítesis, es decir, la inclusión, a partir de la cual se han creado normas, instituciones, procesos y formas de interacción para contrarrestar dicha anomalía. En ese sentido, se puede advertir que ambos

conceptos se excluyen, es decir, son aspectos de una misma estructura, pero si es posible distinguir a uno es debido a que el otro no está.

La inclusión como concepto y práctica social implica poner límites a las diversas formas de exclusión, que en el seno de una comunidad se materializan práctica y simbólicamente. En la actualidad, destacan entre ellas: la exclusión laboral, espacial, formativa, a la salud, a la ciudadanía, por razones étnicas, de género, socioeconómicas y religiosas.

De tal forma que, cuando se habla de inclusión social, se hace referencia a las capacidades y oportunidades que puede tener y aprovechar un individuo para interactuar en una comunidad, a fin de obtener los beneficios que le permitan vivir de manera digna (Muñoz y Barrantes, 2016). Empero, es imprescindible contextualizar el fenómeno, es decir, ubicar a las personas en sus entornos específicos, pues como se ha señalado, el contexto incide y llega a determinar el desarrollo de las capacidades y el acceso a las alternativas productivas.

De ahí la importancia del Estado social como garante de la igualdad de oportunidades para todos, y de la equidad en la distribución de los beneficios; así como de un marco jurídico que sancione los procesos de exclusión, al tiempo que garantice la observancia de los derechos humanos y, por esa vía, propicie una amplia convivencia constructiva.

Bajo esta perspectiva institucional, la inclusión debe ser asumida como un eje transversal impulsado por el Estado mediante legislaciones y políticas públicas. No obstante, esta visión puede ser enriquecida con el enfoque de los derechos humanos, de modo que la inclusión implica también el compromiso de construir ciudadanía, lo que a su vez remite inexorablemente a la premisa de que ésta sólo tiene concreción en la medida en que se ejercen derechos de manera efectiva.

Recurrir al paradigma conformado por el binomio institucionalismo y derechos humanos para reflexionar sobre la inclusión, conmina a tomar en cuenta la insoslayable vinculación de ésta con el desarrollo, por ende, con el combate a la desigualdad y a las diversas vulnerabilidades que pueden enfrentar las personas y las comunidades en circunstancias específicas, en tanto inciden en la convivencia social.

La categoría de desarrollo implica referir el resultado satisfactorio para la vida digna, en lo personal y en lo colectivo, de la interacción de factores sociales, económicos, laborales, políticos, jurídicos, administrativos, culturales y ecológicos, entre otros. Esta diversidad de factores permite dimensionar la complejidad de la tarea, tanto para su cumplimiento como en materia de evaluación.

En tanto el concepto de desarrollo sostenible que ha sido impulsado desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), asociado básicamente con los factores económicos, sociales y ambientales, implica satisfacer las necesidades del presente

en estas materias, sin comprometer la capacidad para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras (PNUD et al., 2015).

A modo de resumen, se puede establecer que la inclusión en una perspectiva genérica, “es un proceso por el que se asegura a todas las personas las oportunidades y los recursos necesarios para participar plenamente en la vida económica, social, política y cultural” (Guamán et al., 2019)

Mientras la inclusión en lo político implica el ejercicio de derechos directamente vinculados con el concepto de ciudadanía, como la libertad de opinión, de asociación y de elección democrática. Asimismo, la posibilidad de acceso a los cargos del poder público.

En términos culturales, una sociedad puede ser reconocida como inclusiva en la medida en que, en el marco de los convencionalismos que hacen posible la convivencia, se respeta la diversidad y, por tanto, las personas son reconocidas como competentes y de confianza, lo que de manera subyacente deriva en relaciones de reciprocidad y de respeto (Cobigo, 2012; Subirats, 2004; Westfall, 2010).

En cuanto a lo social, la inclusión está relacionada con el acceso a los bienes y servicios básicos, así como a la distribución equitativa de los recursos derivados de la actividad productiva en la que se participa. Esta consideración pone de relieve el solapamiento entre inclusión y equidad, asumiendo que tratar a una persona con equidad conlleva diferenciar lo que de origen es desigual (Blanco, 2006). Empero, desde un enfoque más empírico, es menester realizar algunas precisiones.

El concepto de equidad está constituido por tres principios: paridad, proporcionalidad y prioridad. Ante la disyuntiva del reparto de un bien, en el primer caso las personas son tratadas por igual, debido a que en los hechos sus circunstancias son iguales o no hay forma de distinguir diferencias. En el segundo escenario, se parte de reconocer diferencias entre los interesados y, por lo tanto, el bien es dividido en proporción a ellas. Finalmente, el principio de prioridad toma relevancia a la luz del reconocimiento de una diferencia significativa, de tal forma que las personas que la poseen son mayormente beneficiadas (Olvera y Arellano, 2015).

A partir de estas diferencias axiológicas sobre lo que se asume como justo, es posible inferir que los efectos de las políticas redistributivas, que por definición están amparadas en criterios de equidad, pueden ser significativamente diferentes en función del principio de equidad que se privilegie. De ahí la premisa en el sentido de que, la equidad es un concepto que va a ser interpretado según los valores, las tradiciones y la ética social imperantes (Mokate, 2001).

Esta premisa hace factible arribar a dos conclusiones preliminares: primera, que la equidad se relaciona de manera estrecha con una perspectiva teleológica sobre la justicia, lo que a su vez, y tomando en cuenta los estudios que habrán de

ser desarrollados en esta obra, obliga a puntualizar que sociológicamente no existe una interpretación unívoca sobre ella, mientras la aportación actual de la doctrina jurídica al respecto está relacionada más con los medios que con los fines.

Segunda, que la manera como se entiende y se asume lo justo determina tanto la acción individual como la colectiva, por lo tanto, la concepción sobre la justicia tiene amplias y tangibles repercusiones en los ámbitos jurídico, público y político (Hernández-Álvarez, 2008).

En abono a estas dos conclusiones y a la luz de la diversidad inherente a las sociedades actuales, resulta apropiado recuperar la tesis de Rawls (2015), en el sentido de que, no obstante la pluralidad de doctrinas comprensivas, es decir, de discursos de justificación asociados con identidades culturales, que conviven en las sociedades contemporáneas, es posible la existencia de un consenso traslapado sobre la justicia, en tanto sea resultado del consentimiento libre materializado en el uso público de la razón.

La tesis del teórico norteamericano invita a reflexionar sobre la posibilidad de una visión de justicia ampliamente compartida, que en esencia debería estar relacionada con los medios socialmente legítimos para dirimir los conflictos, siendo la deliberación pública el medio por excelencia al que se debe apelar para construir esos acuerdos normativos. No obstante, es cuestionable el matiz elitista de esta tesis, particularmente si se piensa en sociedades como la mexicana, en donde la deliberación pública no constituye una práctica cotidiana entre el común de las personas, siendo más bien una práctica reservada a selectos grupos enquistados en las esferas de decisión, que acaban por determinar el sentido de lo socialmente justo.

Con base en estas aproximaciones epistemológicas sobre el binomio inclusión y equidad, es factible recapitular que la acción de los gobiernos en materia de legislación e instrumentación de políticas y programas, bajo una lógica que conjugue ambas categorías, debe tener como propósito fundamental la consecución de un amplio desarrollo social sostenible, que haga posible el acceso al bienestar, incluido al debate público, de manera efectiva para el grueso de la población y, por esa vía, a la paz social; siendo la verificación de este propósito, el objetivo general de la presente obra.

De ahí que sea bienvenida la última iniciativa de ley del gobierno federal en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que en su artículo 11, fracción XIX, señala que son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes: “la inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en

las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación” (Senado de la República, 2023).

El binomio de inclusión y equidad como vía para el desarrollo sostenible y la paz social, constituye la columna vertebral de esta obra que se desagrega en dos secciones: una sobre estudios políticos y sociales, y otra destinada a los análisis de orden jurídico. En el capítulo uno se examina la figura de la revocación de mandato en México, con el objetivo de analizar su contribución para construir alternativas de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos y, por esa vía, ensanchar los índices de inclusión del común de las personas en la determinación del futuro de la representación política.

En el capítulo dos se analizan las acciones afirmativas en materia de paridad de género en el ámbito político-electoral, particularmente en los órganos electorales de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, que participaron en procesos electorales entre 2021 y 2022.

En cuanto al capítulo tres, el objetivo de este fue examinar el grado de incidencia del acoso laboral en los conflictos en un centro de trabajo, así como verificar su impacto en el clima organizacional del organismo, y recomendar que en éste se incluya el eje transversal de la inclusión.

El contenido del capítulo cuatro está destinado a elaborar un análisis sobre las fases I y II, de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea), con el objetivo de analizar la integración del enfoque de inclusión en dicha política.

Mientras en el capítulo cinco se analiza la experiencia digital de jóvenes mexicanos pertenecientes a los colectivos Lésbico, Gay, Bisexual, Trans (LGBT+), con el propósito de identificar las formas en que el estigma peyorativo se hace presente en Internet. De igual forma, se analiza cómo enfrentan estas agresiones mediante las posibilidades operativas que les proporcionan las plataformas sociodigitales.

La segunda sección, destinada a estudios jurídicos, se inicia con el capítulo seis, que tuvo como objetivo analizar el caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs México, referente a la violación a derechos humanos de personas detenidas, que recientemente fue sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana. Se pretende dilucidar si el arraigo y la prisión preventiva oficiosa son figuras incompatibles con los instrumentos jurídicos internacionales para los derechos humanos.

En el capítulo siete se da cuenta de la concepción de los productos agrícolas como mercancías, predominante en la actualidad bajo el modelo económico capitalista, que ha otorgado poder político y económico a quienes controlan las cadenas de producción y comercialización, colocando a los productores y consumidores en desventaja y en vulnerabilidad en cuanto a sus derechos humanos.

En el capítulo ocho se exponen casos de víctimas que se han quedado sin respuesta a sus derechos por parte del Estado, por lo cual se destaca la necesidad de darles protección, de tal forma que las autoridades encargadas de la impartición de justicia, velen de manera efectiva por sus derechos de acuerdo con la normativa nacional e internacional, ponderando un criterio de equidad entre las partes implicadas.

Finalmente, en el capítulo nueve se aborda el caso de los integrantes del pueblo yoreme-mayo, quienes siguen sin acceder a su derecho humano a la educación superior y estar en posibilidad de terminarla; los resultados de la indagación sobre las causas de esta violación se plasman en este capítulo.

Referencias

- Blanco, G. (2006). La equidad y la inclusión social: uno de los desafíos de la educación y la escuela hoy. *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 4, (3), 1-15. <https://www.redalyc.org/pdf/551/55140302.pdf>
- Cobigo, V., Ouellette-Kuntz, H., Lysaght, R., y Martin, L. (2012). Shifting our conceptualization of social inclusion. *Stigma Research and Action*, 2(2), 75-84.
- Guamán, V., Erraéz, J. y Contento, A. (2019). Inclusión social en las instituciones educativas ecuatorianas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(2), 84-91. <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/133/215>
- Hernández-Álvarez, M. (2008). El Concepto de equidad y el debate sobre lo justo en salud. *Revista de Salud Pública*, 10, 72-82. https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/rsap/v10s1/v10s1a07.pdf
- Mokate, K. (2001). *Eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad: ¿Qué queremos decir?* Banco Interamericano de Desarrollo. <http://courseware.url.edu.gt/PROFASR/Docentes/Facultad%20de%20Ciencias%20Pol%C3%ADticas%20y%20Sociales/Gu%C3%ADa%20Docente%20Gerencia%20Social%201/Bibliograf%C3%ADa%20digital/Gu%C3%ADa%203/Unidad%209/MOKATE1.PDF>
- Muñoz, B. y Barrantes, A. (2016). *Equidad e inclusión social: superando desigualdades hacia sociedades más inclusivas*. Organización de Estados Americanos. http://www.oas.org/docs/inclusion_social/equidad-e-inclusion-social-entrega-web.pdf
- Olvera, J. y Arellano, D. (2015). El concepto de equidades y sus contradicciones: la política social mexicana. *Revista Mexicana de Sociología*, 77(4), 581-610. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032015000400581&lng=es&tlng=es
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID); México Presidencia de la República (2015). *Inclusión social. Marco teórico conceptual para la generación de indicadores asociados a los objetivos de desarrollo sostenible*. Gobierno de México.

- Rawls, J. (2015). *Liberalismo político*. Fondo de Cultura Económica.
- Senado de la República (2013). *Dictamen de por qué se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación*. Gobierno de México.
- Subirats, J. (dir.) (2004). *Pobreza y exclusión social. Un análisis de la realidad española y europea*. Fundación La Caixa.
- Westfall, R. (2010). Dimensions of social inclusion and exclusion in Yukon. *Office of Social inclusion, Department of Health and Social Services*. Yukon Bureau of Statistics.

Sección Primera

Estudios políticos y sociales

1. La revocación de mandato como forma de inclusión en la democracia mexicana del siglo XXI

*Enrique Valderrama González
Ernesto Casas Cárdenas
José Esteban Mendoza Flores*

Introducción

A lo largo de su historia la democracia ha experimentado cambios significativos, tanto en las formas bajo las cuales se ha institucionalizado, como en los valores que la han sustentado y en las percepciones sobre su contribución a la convivencia social; de modo que las democracias modernas constituyen modelos incluso antagónicos al ideado en Grecia antes de nuestra era.

Teniendo como antecedente fundamental la participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos, algunos de los elementos que en la actualidad caracterizan a un régimen democrático son: la realización de procesos electorales para elegir a quienes habrán de cumplir la tarea de representar y tomar las decisiones vinculantes; la participación de la ciudadanía mediante el voto en esos procesos electorales periódicos, competidos y regulados por un marco jurídico; la libertad del electorado para opinar y organizarse; así como la disposición de vías institucionales para dirimir las diferencias, e incluso para participar de manera directa en las decisiones de gobierno, más allá del mecanismo del voto (Bovero, 2002).

Cabe destacar que ante las insuficiencias del modelo representativo, particularmente para legitimar las decisiones vinculantes luego de haber sido instituidos los gobiernos mediante las elecciones, en las últimas décadas se han ensayado dos vertientes complementarias, denominadas participativa y deliberativa, que se fundamentan en la participación directa de la ciudadanía en la cosa pública. El análisis de un mecanismo de democracia directa como la revocación de mandato, será el objeto de estudio en este capítulo, asumiendo que este tipo de estudio requiere que el mecanismo sea ubicado en un contexto específico, en tanto este determina como se materializa dicha figura.

La revocación de mandato constituye un instrumento para la participación directa de la ciudadanía en los temas de gobierno (Servín-Rodríguez, 2021), que actualmente ha tomado importancia en México debido a su reciente legislación e implementación, luego de la prioridad que le fue conferida por el presidente Andrés Manuel López Obrador. El tema ha sido debatido públicamente hasta ser polarizado

por los diferentes partidos políticos, arguyendo más sobre su implementación que alrededor de sus características, pues en general, el debate ha girado sobre su inscripción en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), sobre la temporalidad para su aplicación, así como sobre la viabilidad de aplicarse cuando el presidente impulsor estaba en funciones, registrando un porcentaje de aprobación social de más del 60 % (Animal Político, 2022).

En este análisis se revisarán los antecedentes del mecanismo tanto en México como en otros países de América Latina, con el objetivo de dimensionar la relevancia del tema para la democracia representativa en la región, enfocando su contribución para construir alternativas de inclusión de la ciudadanía en los asuntos públicos y, por esa vía, para ensanchar los niveles de participación directa de aquella en la decisión de concluir el mandato de la representación política de manera anticipada, particularmente del primer mandatario.

La metodología para la construcción de este capítulo es esencialmente de tipo cualitativa, ya que interesa identificar representaciones sociales sobre el citado mecanismo de participación ciudadana de cara a su implementación. Se revisarán antecedentes y experiencias alrededor de él en diferentes escenarios de Latinoamérica, utilizando la técnica de la revisión documental, en un estudio con enfoque longitudinal.

Democracia representativa

Dado que el fundamento de la actual democracia liberal reside en su carácter representativo, a continuación, se revisarán algunos antecedentes básicos de este modelo y su concreción en México, que permitirán comprender la transición que se ha venido impulsando hacia el paradigma participativo, en el cual se inscribe la figura de la revocación de mandato.

Si bien en la concepción del modelo democrático contemporáneo se parte de la tesis de que la soberanía reside en el pueblo, la democracia representativa implica que la ciudadanía delega a los representantes su derecho a decidir sobre los temas públicos, seleccionándolos mediante el mecanismo del voto en elecciones periódicas, libres y competidas (Águila, 2004). Es cierto que los candidatos que pretenden ocupar un cargo de representación política lo hacen teniendo en mente a un sector de la población, en tanto responden a grupos de intereses específicos, sin embargo, una vez electos, los representantes deben trabajar a favor de intereses generales por encima de los particulares.

No obstante que desde la conformación de los Estados Unidos Mexicanos mediante la Constitución de 1824, fue adoptado el paradigma representativo para organizar la vida política en el país, la vida democrática nacional habría de ser

extraordinariamente endeble, dado el contexto convulso determinado por las disputas entre centralistas y federalistas de la primera mitad del siglo XIX, y después por las pugnas entre liberales y conservadores de los primeros lustros de la segunda parte de la centuria (Escalante et al., 2007).

De igual manera y a pesar de la restauración de la república en 1867, luego del efímero segundo imperio encabezado por Maximiliano, la democracia en México fue más de forma que de fondo, sobre todo durante el largo periodo de gobierno del general Porfirio Díaz con rasgos dictatoriales, que habría de desencadenar el proceso revolucionario de inicios del siglo XX, por causas sociales y políticas que enarboló Francisco I. Madero al amparo del lema “sufragio efectivo no reelección”, irónicamente postulado en su momento por el propio Díaz.

A partir de 1917 con la promulgación de una nueva constitución política, se intentó restablecer la vida democrática, no obstante que varias regiones del país eran dominadas por caudillos que constantemente desafiaban al nuevo régimen constitucional. Mediante la construcción del andamiaje institucional, la democracia representativa iría tomando relevancia formal en toda la nación.

Empero, si bien en la Constitución de 1917 se retomaron los principios propios del gobierno representativo, desde los primeros años de vida institucional la realidad fue distinta, dado que como se ha dicho, el país permanecía bajo el control de diferentes caudillos militares, muchos de los cuales formaban partidos de vida corta que no lograban encauzar la lucha social (Casas, 2012, p. 124).

Sería hasta varios lustros después de concluida la lucha armada, que la democracia representativa se fue constituyendo en realidad, al mismo tiempo que los procesos electorales se consolidaban y se creaban instituciones que a la postre darían forma a un Estado social.

A inicios de la segunda mitad del siglo XX, México habría de girar hacia una perspectiva más liberal, con miras a un modelo económico netamente capitalista, asimismo, formalmente se habrían de impulsar derechos como la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, de asociación y culto; libertades propias de las democracias representativas y que en teoría permitirían una participación autónoma de la ciudadanía.

Empero, la simbiosis entre el partido oficial y el gobierno en sus tres órdenes, durante gran parte del siglo XX, influyó en el perfil de las instituciones del México posrevolucionario, lo que aunado a la poca injerencia de los partidos opositores en la determinación de la vida nacional, hizo posible que se vinculara la existencia de un partido hegemónico con un sistema electoral *ad hoc* (González, 2005).

Ante esa constante política, cabe referir que fue en 1953, durante el gobierno del presidente Adolfo Ruiz Cortines, cuando se reconoció a las mujeres el

derecho al voto, por lo que hasta las elecciones de 1955 esa ciudadanía mayor de edad pudo ejercer el derecho de elegir representantes federales para la Cámara de Diputados. Una década después, la oposición en dicha Cámara pasó de ocupar el 2 % de las curules al 20 %, lo que significó que se comenzara a reflejar una mayor pluralidad a través de la representación popular.

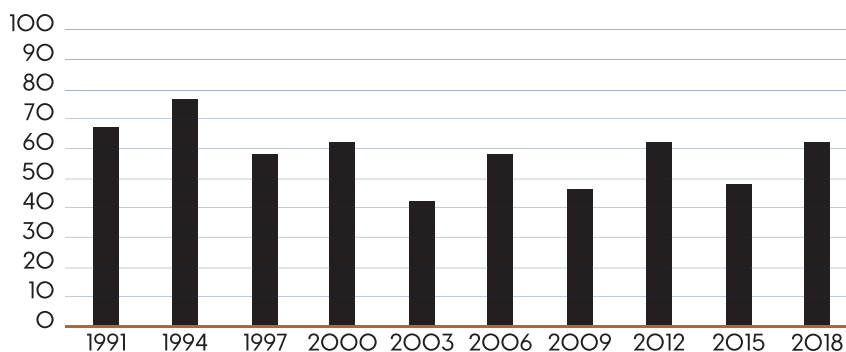
Este avance por parte de la oposición partidista no implicó que el Partido Revolucionario Institucional (PRI), en su carácter de partido hegemónico, dejara de apelar a prácticas antidemocráticas cada vez más evidentes, que desembocarían en magnas protestas e impugnaciones como las acontecidas en 1988, en detrimento de la legitimidad del sistema político en su conjunto (Córdova, 1989).

Con la alternancia partidista, luego del triunfo del Partido Acción Nacional (PAN) en la elección presidencial del año 2000, se conjeturó que el esquema de dominio político sería modificado. En los dos sexenios consecutivos en que el PAN ocupó la titularidad del Gobierno de la República, permanecieron las condiciones institucionales que hacían posible el uso de los recursos públicos en forma patrimonial y con una rendición de cuentas endeble, a fin de favorecer al partido en el gobierno, en tanto se siguieron reproduciendo las prácticas clientelares instauradas por el PRI, incluso en las entidades gobernadas por el PAN, lo que en alguna medida explica que en la elección federal del 2012 y ante las pugnas por el liderazgo en el seno del panismo, el candidato postulado por el PRI y respaldado de manera subrepticia por el Ejecutivo federal ganó la elección apelando a dichas prácticas (Anaya, 2014).

A la fecha, la democracia representativa en México no ha propiciado un alto nivel de confianza ciudadana hacia el modelo, de lo cual dan cuenta los niveles de abstencionismo en los procesos electorales federales, como se presenta a continuación.

Figura 1

Porcentaje de participación electoral por año en elecciones federales



Fuente: INE, Atlas de resultados electorales federales 1991- 2019.

Cabe pensar que la desafección electoral es una consecuencia de los resultados del modelo en materia de bienestar social, dado que es común que los representantes políticos cumplan de manera insuficiente con los ofrecimientos que hacen como candidatos durante las campañas proselitistas, y luego como gobierno es común que desatiendan las demandas de los ciudadanos, de modo que el país sigue enfrentando el problema de la profunda desigualdad social (*Cfr.* Oxfam, 2020).

En ese sentido, se ha señalado que, transcurridas las dos primeras décadas del siglo XXI, el país sigue:

[...] inmerso en un ciclo vicioso de desigualdad, falta de crecimiento económico y pobreza. Siendo la decimocuarta economía del mundo, hay 53.3 millones de personas viviendo en la pobreza. La desigualdad ha frenado el potencial del capital físico, social y humano de México; haciendo que en un país rico sigan persistiendo millones de pobres (Esquivel, 2015: 5).

Además de que la persistente desigualdad y el dominio político por parte de élites compactas, derivan en fenómenos de exclusión.

Democracia participativa

Como se comentó, la revocación de mandato se inscribe en los mecanismos para la participación ciudadana, de tal manera que se hará una breve revisión de este modelo con el cual se ha intentado subsanar algunos déficits del paradigma representativo, esencialmente en materia de implicación ciudadana en los temas públicos luego de los procesos electorales, es decir, una vez que han sido conformados los gobiernos.

Si bien el paradigma de la democracia participativa fue ideado en la segunda mitad del siglo XX, a lo largo de la historia de la democracia representativa se han verificado hechos asociados con ella, particularmente la promoción del debate público, a fin de que los intereses generales sean incorporados a la agenda pública, así como a las políticas públicas.

La democracia participativa involucra la intervención directa de los ciudadanos en forma individual o colectiva, en los procesos de toma de decisión de la gestión pública. Implica deliberación, negociación y consulta, además de que presupone un resultado abierto (Sorribas y Garay, 2014).

La gestación del modelo participativo se verificó en la década de los sesenta del siglo XX, alcanzando su expresión más amplia y articulada una década después, en contextos caracterizados por sociedades complejas y con mayores niveles de polarización, dada la inconformidad generada por el distanciamiento entre representantes y representados, así como por los resultados insuficientes del Estado de bienestar, para hacer frente a las diversas necesidades del grueso de la población.

En el caso de México, la implementación de mecanismos de participación ciudadana mediante la reforma política de los años 1976-1977, fue prevista para que los ciudadanos dispusieran de una estructura incluyente en la toma de decisiones. A través de mecanismos institucionales como el Referéndum y la Iniciativa Popular, el gobierno federal pretendió dar un salto de calidad en cuanto al funcionamiento del modelo, a fin de fortalecer la participación no electoral y, por esa vía, la legitimidad de la representación. Pero esas dos figuras nunca se usaron (Casas, Ávila y Dimas, 2015).

Lo significativo del caso ha sido que desde aquellos años, en el discurso de la clase política particularmente durante las campañas electorales, se iría incorporando la vertiente de la democracia participativa, aunque las evidencias empíricas sobre su incorporación a la vida política del país serían escasas e insuficientes.

A modo de síntesis sobre lo que sucedió con la vertiente participativa durante las décadas del partido hegemónico en el país, cabe destacar que las instancias de representación vecinal como el consejo consultivo, las juntas de vecinos, las asociaciones de residentes, los comités de manzana y los consejos ciudadanos, así como las dos figuras citadas destinadas a la participación directa de la ciudadanía, además de ser poco representativas permanecieron bajo el control corporativo del PRI; lo que mermó su capacidad de crítica y de decisión.

Frente a esas experiencias, cabe recuperar que fue hasta inicios del presente siglo que en algunas delegaciones políticas del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y con gobiernos no emanados del PRI, se incorporó la figura del presupuesto participativo, destinando el 3 % del presupuesto anual de las entonces delegaciones políticas para que la ciudadanía decidiera su destino en obra pública.

No obstante, sobre los procesos participativos puestos en marcha en las referidas demarcaciones ahora alcaldías, se puede resumir su carácter efímero, que adolecieron de autonomía presupuestal, que su operación ha permanecido vinculada con la agenda de los partidos políticos y, por esa vía, a los procesos electorales, así como que han enfrentado la ausencia de un marco legal que propicie su continuidad y amplíe sus alcances con un carácter vinculante (*Cfr.* Ziccardi, 2006).

Antecedentes en México sobre la implementación de la revocación de mandato

A la luz de los resultados insuficientes que ha venido arrojando el sistema democrático en el mejoramiento del bienestar del grueso de la población, así como ante el distanciamiento entre representantes y representados durante el ejercicio del mandato, se han venido impulsando otros mecanismos de participación directa de la ciudadanía, como los antes referidos, que permitan sancionar a los representantes antes de que concluyan su ejercicio de gobierno.

Con base en ese marco conceptual, la revocación de mandato puede ser entendida como una institución jurídica, como un derecho político de interés colectivo y, como un procedimiento; tales acepciones no son excluyentes sino complementarse (Servín-Rodríguez, 2021, p.16).

La revocación de mandato parte del principio liberal de que la soberanía popular reside en los ciudadanos, y la ejercen a través de sus representantes al designarlos mediante elecciones libres, de tal manera que también puedan destituirlos mediante votación libre. El sistema representativo es producto de la soberanía popular, y si existe una institución política que, como es el caso de la revocación de mandato, fortalece su ejercicio, debería ser acogida.

En ese contexto se inscribe la figura en cuestión, cuya historia en México comienza en el estado de Yucatán, siendo incluida en la Constitución estatal en el año de 1938. De ese modo, por primera vez la ciudadanía dispuso de un mecanismo para promover la conclusión anticipada de un cargo de elección popular. Paralelamente se constituyó en un medio de castigo para un servidor público, ante su ineficiencia en el desempeño del cargo, o por actos de corrupción, permitiendo a los yucatecos impulsar por esa vía un sistema de rendición de cuentas que procurará la transparencia.

Este mecanismo debía solicitarse al Congreso local, que se encargaba de organizar su realización mediante consulta popular, sometiendo a la decisión popular la permanencia o destitución del funcionario. De acuerdo con los requisitos, se requería la participación del 65 % del listado nominal para que el resultado de la consulta fuera vinculante. La figura sería replicada en el estado de Chihuahua en 1997, aclarando que los resultados de la consulta no representaban para el funcionario un juicio político o un proceso jurídico contra su persona.

En las postrimerías del segundo sexenio federal panista, ante la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inválidos los preceptos jurídicos correspondientes a la revocación de mandato en Yucatán, argumentando que esta figura constituía una responsabilidad no reconocida en la CPEUM (SCJN, 2012).

En alguna medida, con esa resolución judicial la participación ciudadana retrocedió unos peldaños, dado que en el marco del pacto federal, el principal problema que enfrentaba la apelación al instrumento era que no estaba previsto en la constitución federal, lo que en los hechos coartaba el avance del empoderamiento ciudadano que mediante este instrumento se propiciaba, con independencia de que en los hechos fuera utilizado.

No obstante, en 2016 las entidades de Jalisco, Guerrero, Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Zacatecas y Sinaloa adoptaron la revocación de mandato en sus legislaciones, en alguna medida influenciadas por los planteamientos en el sentido de que el mecanismo hacía posible una evaluación del trabajo de los representantes por parte de los electores durante el mandato; asimismo, que se convertía en una oportunidad para que la ciudadanía recuperara el derecho de incidir de manera directa en la actuación del gobernante, tarea que en la actualidad se han adjudicado los partidos políticos.

Cabe advertir que en cada caso fueron establecidos criterios y procedimientos diferentes. Una de las principales diferencias fue en cuanto a la temporalidad en que el instrumento podía usarse y a qué tipo de funcionario aplicaba, pues mientras unos la podían utilizar solo para gobernadores, otros la previeron para alcaldes y diputados. Empero, no existen evidencias de su uso en dichos estados.

El contexto de los países latinoamericanos que antecedieron a México en la previsión del mecanismo

Para analizar las particularidades de la implementación del mecanismo en Venezuela, Bolivia y Ecuador, que en la región antecedieron a México y que al igual que éste, previeron el instrumento para consultar sobre el presidente de la república, es conveniente revisar los contextos de los cuatro países en los que se ha legislado al respecto, en tanto el análisis cronológico de cada escenario, permitirá identificar factores significativos que han contribuido a la realización del ejercicio cívico.

Venezuela

En Venezuela la revocación de mandato fue legislada en 1999, tras la creación de una nueva Constitución que promovía la democracia participativa impulsada por el presidente Hugo Chávez. En el año 2002, su gobierno enfrentó un golpe de Estado orquestado por la oposición, como resultado básicamente de la implementación de una política que combatía el modelo neoliberal vigente, situación que despertó la animadversión de los grupos económicos dominantes, señaladamente de los capitalistas trasnacionales.

Con esa acción militar se consiguió despojar a Chávez de la investidura presidencial por dos días, lo cual desencadenó una ola de violencia en el país, pues un gran número de seguidores del depuesto mandatario realizaron una amplia movilización, en cuyo marco 19 personas perdieron la vida y cientos resultaron con lesiones graves; no obstante, con el apoyo de un sector de las milicias Chávez logró regresar al cargo.

Durante los meses siguientes, los opositores al presidente realizaron manifestaciones para solicitar su renuncia, las cuales tuvieron su contraparte a cargo de los simpatizantes del régimen, registrándose choques violentos entre los grupos que provocaron disturbios sociales y perturbación a la gobernabilidad, lo que en conjunto derivó en afectaciones económicas significativas. La oposición intentó destituirlo por la vía legal, y en 2003 consiguió recabar 3.4 millones de firmas para presionar a que se implementara la figura de revocación de mandato; pero la solicitud se invalidó por incumplir con las reglas del proceso.

Si bien existió una corriente moderada que concebía a los instrumentos de la democracia directa, entre ellos la revocación de mandato, como una vía para enriquecer a la democracia representativa (Kornblith, 2014, p.133); en aquellos momentos prevalecería una profunda polarización política, que se materializó en la forma de nombrar al mecanismo: la oposición lo llamó “referéndum revocatorio”, mientras el gobierno lo denominó “referéndum ratificatorio” (Eberhardt, 2016).

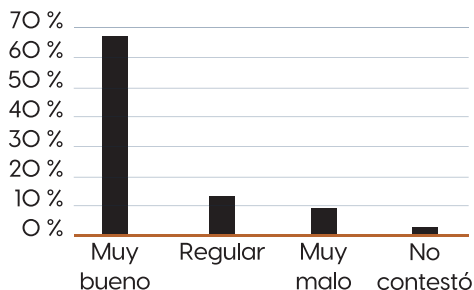
Fue en el 2004 cuando se cumplieron los requisitos para implementar el referéndum vinculante, que se realizó el 15 de agosto del mismo año. La pregunta que se utilizó para consultar a la ciudadanía fue: “¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Chávez Frías, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual periodo presidencial?”; alcanzando el 70 % de participación del listado nominal, con una amplia mayoría del 59 % que rechazó la revocación, de modo que el mandatario pudo continuar en el cargo.

En el marco de las impugnaciones, incluso anticipadas, al proceso, surgiría una cuestión relacionada con el diseño institucional, pues en los órganos electorales encargados de organizar el ejercicio cívico se encontraban simpatizantes del movimiento de Hugo Chávez, lo que presumiblemente les permitió regular el procedimiento a favor del mandatario; sin embargo, observadores internacionales destacando el Centro Carter, del expresidente norteamericano Jimmy Carter, validaron los resultados de la consulta.

Hugo Chávez logró una consolidación de su movimiento y de su figura como líder moral de la autodenominada Revolución Bolivariana, trascendiendo las fronteras de su país como consecuencia del resultado. Su partido tomó fuerza, en tanto su popularidad aumentó en comparación con el periodo 2002-2004, como lo mostraban los resultados del estudio demoscópico que se presenta en la Figura 2, permitiéndole ser reelecto como presidente en dos periodos.

Figura 2

Valoración sobre el desempeño del presidente Hugo Chávez



Fuente: Grupo de Investigación Social Siglo XXI, marzo de 2013.

Cabe recapitular que en el periodo estudiado, Venezuela fue gobernada de cara a una sociedad profundamente dividida mediante narrativas desde el gobierno que subrayaron la existencia de clases sociales. En ese sentido, el referéndum en cuestión fue consecuencia y dejó como resultado a una sociedad fragmentada en dos: quienes se asumían como clase trabajadora y simpatizaban con el presidente Chávez, con la esperanza de un cambio que les sacara de la pobreza; por otro lado, quienes se asumían como burguesía y eran antichavistas (Redacción, 2022).

Bolivia

Evo Morales fue electo presidente en 2005 y tomó posesión del cargo en enero del 2006, perteneciente a una etnia andina denominada aimara, se colocó como el primer presidente de origen indígena en el país. Empezó políticas encaminadas al desarrollo de los pueblos autóctonos, para acortar la brecha social entre estos y las de las zonas urbanas con mayor bienestar, lo que generó que la oposición a su gobierno lo calificara de populista.

Bolivia es un país con sistema presidencial centralizado en una república unitaria, cuya descentralización a favor de los departamentos la impulsó Morales, optando por voto universal, libre y secreto de las prefecturas. Cuenta con nueve prefecturas en calidad de autoridades administrativas adscritas a cada departamento, cuatro de éstas eran ocupadas por miembros de la oposición al presidente. De cara a las políticas de Morales, los sectores no indígenas de dichos territorios que se decían afectados emprendieron una estrategia separatista con la finalidad de restarle poder al presidente.

Ante tal escenario, en diciembre de 2007 el presidente Morales envió al Congreso Nacional el proyecto de ley para convocar a los referéndums revocatorios

del Ejecutivo de la nación y de todos los gobernadores departamentales. La ley correspondiente fue aprobada en mayo de 2008, primero por la Cámara de Diputados con mayoría afín al mandatario, y luego por el senado controlado por la oposición. Con ese acto, Morales planteaba el ejercicio de una iniciativa de participación ciudadana directa no prevista en la constitución vigente (Eberhardt, 2017, p.19).

De modo que en un contexto de encono social entre simpatizantes y opositores al presidente Morales, se propuso la alternativa de realizar un referéndum revocatorio, irónicamente al presidente que había impulsado su legislación.

La revocación de mandato se pensó como una salida institucional a una situación de crisis, dada la intensificación de las protestas que ponían en riesgo la gobernabilidad del país. Asimismo, la apelación a dicha figura serviría para establecer una arena en la que el gobierno de la nación y la oposición presente en los departamentos con mayor riqueza, canalizaran sus conflictos y midieran sus apoyos sociales (Eberhardt, 2017).

Las preguntas para consultar a la ciudadanía fueron las siguientes:

¿Usted está de acuerdo con la continuidad del proceso de cambio liderizado por el presidente Evo Morales Ayma y el vicepresidente Álvaro García Linera?

¿Usted está de acuerdo con la continuidad de las políticas, las acciones y la gestión del Prefecto del Departamento?

De acuerdo con la misma fuente, se obtuvo una participación del 83 %, la más alta alcanzada en este tipo de instrumentos en Latinoamérica bajo la condición de voto obligatorio. El 67.41 % votó por la continuidad del presidente y del vicepresidente, mientras en dos de las prefecturas ocupadas por opositores ganó la revocación.

Si bien estos resultados fortalecieron la confianza de la mayoría de los bolivianos hacia el régimen en turno, las manifestaciones de los opositores continuaron, en cuyo marco aconteció el asesinato de 36 trabajadores. De modo que, por una parte, la figura del presidente Morales se consolidó y pudo dar continuidad a su mandato, al tiempo que se acentuó la animadversión de sus opositores locales, ligados estrechamente con capitalistas transnacionales, quienes invertían en el país andino obteniendo jugosas ganancias, por ejemplo, en la extracción y comercialización del litio y del gas natural, que el gobierno de Morales les disputaría.

Ecuador

Abdalá Bucaram, presidente constitucional de Ecuador, tomó posesión en agosto de 1996 y fue testigo de numerosas manifestaciones en contra de su gobierno, debido a constantes señalamiento sobre presuntos actos de corrupción, desvío de recursos e incapacidad para gobernar. “Implementó un plan de alimentación

popular, creando la marca de leche ‘Abdalact’, que recibió duras críticas por su baja calidad y contaminación, además del afán mesiánico y personalista del gobierno” (Espinoza, 2001).

Sólo 5 meses después de tomar protesta, miembros del congreso pertenecientes a una facción diferente a la del presidente, manifestaron que éste presentaba incapacidad mental que lo impedía para gobernar. La asamblea legislativa decidiría la destitución del mandatario.

Este acontecimiento extraordinario dio lugar a la creación de herramientas jurídicas, que permitieran a la ciudadanía decidir el rumbo que el país debía tomar ante circunstancias excepcionales. El Congreso ecuatoriano trabajó en 1998 en la redacción de un nuevo texto constitucional, introduciendo por primera vez la figura de revocación de mandato.

El mecanismo intentó ser legislado por el congreso en el año 2000, durante el gobierno del presidente Gustavo Noboa, pero aplicando para las legislaciones locales. En aquel momento, la figura fue vista como una herramienta importante para la democracia participativa y, para la rendición de cuentas de los funcionarios electos; sin embargo, su implementación estuvo caracterizada por críticas de los opositores al régimen en turno.

Fue hasta 2019 cuando el entonces presidente Lenin Moreno, propuso un referéndum para revocar el mandato de varios miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo encargado de seleccionar a los jueces y otros funcionarios de control.

La propuesta generó detracciones por parte de la oposición, argumentando que el presidente estaba utilizando la revocación de mandato para debilitar la independencia de las instituciones de control constitucional en el país. No obstante, el referéndum se llevó a cabo en marzo de 2019 y la mayoría de los miembros de dicha institución fueron revocados.

Una lección que dejó la implementación de este ejercicio en Ecuador fue que, si bien la revocación de mandato puede ser una herramienta útil para propiciar la rendición de cuentas de los representantes electos, su apelación requiere de un marco jurídico sólido, así como de garantías legales para evitar su uso con fines de control institucional por parte de un poder sobre otro.

México

Con la llegada de Andrés Manuel López Obrador a la presidencia en 2018, y dado que durante su campaña proselitista había comprometido el tema, se puso en marcha un proceso de cabildeo y negociación con los diferentes actores y grupos políticos, tendente a construir una reforma constitucional para establecer las bases

que posibilitaran la implementación de dicha figura, aplicable sobre todo al titular del Ejecutivo federal.

Las características de la reforma jurídica de septiembre del 2021, mediante la cual se adoptó el mecanismo, fueron producto de un largo e intenso proceso de negociación, esencialmente en el Congreso de la Unión, debido a que los grupos mayoritarios de la oposición oscilaron entre negarse a dialogar al respecto, intentar condicionar la implementación de la figura, hasta encontrarse alrededor de la redacción de la pregunta que se utilizaría para dirigirse al pueblo.

Cabe destacar que el contexto nacional estuvo determinado por una alta polarización social, estimulada por un lado por el jefe del Ejecutivo federal, al calificar reiteradamente a sus opositores de conservadores y corruptos, mientras en el otro extremo, los dirigentes de los partidos y las organizaciones empresariales que se organizaron para hacerle frente, tanto en el ámbito político como en el propiamente electoral, emprendieron una intensa campaña mediática para desacreditar al mandatario, e intentar reducir el respaldo mayoritario de la población que distintos estudios demoscópicos le reconocían.

Este encono se habría de exacerbar en el marco de la pandemia por el COVID-19, pues mientras el presidente de la república profundizó las políticas asistencialistas para los más pobres, los grandes empresarios se quejaron de falta de apoyos económicos; en tanto los comunicadores de los medios masivos que históricamente se habían beneficiado de cuantiosos contratos con el gobierno, al ver suprimidos estos se sumaron a dicha campaña.

De conformidad con el precepto constitucional y la propia ley de revocación de mandato, el 10 de abril del 2022 fue la primera ocasión en que este instrumento fue aplicado, esto colocó al mandatario como el primero en la historia del país en someterse a consulta, para decidir sobre su permanencia en el cargo de manera anticipada a lo previsto al momento de su elección. México se erigió como el sexto país en Latinoamérica en establecer este mecanismo, siendo Colombia, Perú y los otros tres países citados quienes fijaron los precedentes en la región.

Luego de una amplia controversia entre las dirigencias de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, y con el concurso del propio presidente de la república, sobre la pregunta que sería utilizada para consultar a la ciudadanía, cuya redacción final quedó a cargo de la SCJN, el contenido de la interrogante fue el siguiente: “¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la presidencia de la república hasta que termine su periodo?”.

El resultado de la participación electoral en la consulta de revocación de mandato fue de 16 millones 502 636 votos, que representó el 17.7 % de la lista

nominal, del cual el 91.8 rechazó que se le revocara el mandato, mientras el 6.4 estuvo de acuerdo con la revocación (INE, 2022). Cabe decir que el resultado hubiera sido vinculante si al menos hubiera votado el 40 % de los ciudadanos enlistados. En los hechos, este ejercicio se asemejó más a uno de ratificación de mandato, por el perfil afín al mandatario de quienes lo promovieron y que finalmente votaron, en tanto la oposición hizo campaña explícita para solicitar a la ciudadanía que se abstuviera de participar.

Características y repercusiones de la figura en los países analizados

Para identificar las características y dimensionar los alcances de la consulta sobre revocación de mandato en los casos aquí estudiados, a continuación se compararán las categorías más significativas contempladas en cada legislación.

Tabla 1

Análisis comparativo sobre los elementos de la revocación de mandato

País	Venezuela	Bolivia	Ecuador	México
Representante a quien aplica	Todos los cargos de elección popular	Presidente y vicepresidente	Diputados y presidente	Presidente
Temporalidad de aplicación	Después de la mitad del periodo	A mitad del periodo y antes del último año	Después del primer año y antes del último	Posterior a tres años y tres meses del mandato, no aplica el último año
Duración del mandato	6 años	5 años	4 años	6 años
Organizadores del proceso	Consejo Nacional Electoral	Corte Nacional Electoral	Consejo Nacional Electoral	Instituto Nacional Electoral
Porcentaje de firmas para solicitar la aplicación	20 % del listado nominal	25 % del listado nominal	15 % del listado nominal	3% de la Lista nominal. Por lo menos el 3 % del listado en 17 estados
Participación requerida para considerarse vinculante	Mayoría simple. Número igual o mayor de votos con los que fue electo. Al menos el 25 % de la participación	Mayoría absoluta. Superior al número absoluto de votos con que fue electo. El 50 % más uno de participación	Mayoría absoluta sobre el total del listado nominal. No especifica el porcentaje de participación que se requiere	Mayoría absoluta. Deberá haber una participación de por lo menos el 40 % del listado nominal de electores

País	Venezuela	Bolivia	Ecuador	México
Procedimiento de sustitución	En los primeros 4 años asume el cargo el vicepresidente, quien convocará a elecciones en un plazo de 30 días para elegir al sustituto. En los últimos 2 años asume el cargo el vicepresidente para completar el mandato	Asume el cargo el vicepresidente y convoca a elecciones en un plazo de 15 días para elegir un sustituto quien completará el resto del mandato	Asume el cargo el vicepresidente	Asume el cargo provisionalmente quien presida el congreso; en los treinta días siguientes, este órgano nombrará al titular que concluirá el periodo constitucional
¿Quién puede solicitarlo?	Sociedad civil	Sociedad civil	Sociedad civil	Sociedad civil
Ocasiones en que ha sido solicitado	2004	2008	N/A	2022
Ocasiones en que puede ser aplicado	Único	Único	Único	Único

Fuente: elaboración propia con base en las normativas de cada país.

Las únicas legislaciones que contemplaban al ejecutivo para su revocación eran las de Venezuela, Bolivia, Ecuador y México, no obstante que Perú y Colombia también antecedieron a México en legislar sobre la materia, pero no contemplaron al primer mandatario como sujeto de este ejercicio.

Como fue comentado y de acuerdo con los datos del INE, la consulta en México para la revocación de mandato al presidente de la república, el 10 de abril del 2022, registró una participación electoral amplia pero menor a la requerida por la ley para que hubiera sido vinculante; consecuencia en gran medida de la extensa campaña que emprendieron los dos polos: el gobierno a favor de la consulta y los opositores promoviendo la abstención en el ejercicio cívico.

Comparativamente, Bolivia aplicó el instrumento al presidente Evo Morales y a su vicepresidente Álvaro García en 2008, pocos meses después de ser legislado el mecanismo, como en el caso que México. Sin embargo, en el caso del país andino la participación en el instrumento fue del 83 % del listado nominal. Morales y García permanecieron en el cargo, mientras que dos prefectos de la oposición fueron revocados.

Los venezolanos utilizaron este mecanismo durante el gobierno de Hugo Chávez. Tras varios intentos de recolección de firmas, se llevó a cabo en 2004 teniendo, al igual que en Bolivia, un alto porcentaje de participación, alcanzando el 70 % del listado nominal. El resultado fue satisfactorio para el mandatario, permitiéndole continuar en el cargo. En Ecuador y como se comentó, no se ha revocado mandato para algún Ejecutivo.

Comparativamente, se puede registrar que la revocación de mandato en México es la más limitativa, pues con las nuevas disposiciones jurídicas sólo se prevé aplicarla para el presidente de la República, aunque en un artículo transitorio de la reforma constitucional, se prevé su legislación para los gobernadores por parte de los congresos estatales. En este sentido, la revocación de mandato venezolana es la más amplia, ya que permite ser aplicada a todo funcionario que ostente un cargo por elección popular; lo que involucra y compromete más a la ciudadanía. En los cuatro casos, el procedimiento sólo puede ser solicitado por la ciudadanía, a esto se le conoce como revocación de mandato directa, que, como principal diferencia con la revocación indirecta, en esta última es el Poder Legislativo quien la promueve y la ciudadanía se limita a votar.

Venezuela, Bolivia y México permiten que sea aplicable una vez que ha transcurrido la mitad del mandato. En tanto, Ecuador, Bolivia y México imposibilitan utilizar este instrumento en el último año del periodo de gobierno.

Sobre el porcentaje de firmas requeridas para solicitar el procedimiento, México resalta por su porcentaje bajo, pues sólo se requiere el 3 % del listado nominal. Este requisito permite que el mecanismo pueda ser impulsado sólo por simpatizantes de los partidos contrarios al que ostenta el poder, lo que pudiera comprometer su autonomía de la lucha partidista. En México, el porcentaje de participación que se necesita para que el proceso sea vinculante es elevado, ya que se requiere del 40 % del listado nominal.

En el mismo contexto mexicano, cabe recordar que otro instrumento de participación directa como la consulta popular, ha demostrado no concitar un alto nivel de implicación ciudadana, como lo mostró el ejercicio del 6 de abril del 2021, cuando se consultó para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones tomadas por los actores políticos en sexenios recientes. Inicialmente la pregunta estaba enfocada a los expresidentes, pero la SCJN modificó la pregunta a fin de ampliar el espectro. El porcentaje de participación fue del 7.1 %, es decir, poco más de 6 millones de votos. Al igual que en el caso de revocación de mandato, las mesas instaladas por el INE para recibir los votos alcanzaron un tercio de las inicialmente previstas.

Resulta interesante el modelo de vinculación que establecen Bolivia y Venezuela, pues ponderando el criterio de mayoría simple, solicitan una votación

equiparada al número igual o mayor de votos con que fue electo el mandatario. Este requisito incentiva y permite una participación dinámica, que puede contrarrestar la apatía y el abstencionismo; de modo que, frente a la experiencia en México, este modelo podría representar una salida para el fortalecimiento de la figura de revocación de mandato. Otra diferencia es que, en México el resultado puede ser impugnado y, por tanto, existe la posibilidad de revertir la decisión expresada en las urnas por el electorado.

Para Venezuela y Bolivia, si el proceso llegará a ser vinculante y se destituyera al presidente, tendrían que organizar elecciones para la sustitución en un periodo extraordinario de 30 y 15 días respectivamente, lo que financiera y administrativamente resulta complicado. En ese sentido, sería deseable un procedimiento más asequible y efectivo para su implementación, sin que ello afecte la decisión de la ciudadanía (Villalba, 2013, p.112).

Finalmente, cabe observar que en algunos casos de este estudio, si fuera procedente la revocación de un mandato, es el vicepresidente quien juega un papel fundamental en la continuación del periodo de gobierno, mientras en México es el Congreso de la Unión el organismo que designa al encargado de concluir el periodo interrumpido, lo que podría contravenir la voluntad de la ciudadanía, en el entendido de que con la revocación no solo se veta al servidor público en turno sino al partido al que pertenece.

Profundizando en esta idea, se debe observar la alta probabilidad de que, si el partido al que pertenece el Ejecutivo censurado ostenta la mayoría en el congreso, el representante que retomaría el cargo sería del mismo partido vetado por la ciudadanía, con lo cual se abriría la puerta para que el programa del mismo partido reprobado se siguiera implementando. Esta previsible anomalía debería ser corregida mediante una enmienda a la constitución y a la ley reglamentaria, a fin de que sea un representante de otro partido el que concluya el periodo de mandato.

Conclusiones

La primera cuestión que se puede deducir del análisis contextual de los casos de estudio es que, las convocatorias para la revocación de mandato de los representantes en turno se verificaron en contextos ampliamente polarizados entre simpatizantes y detractores de estos, a lo cual contribuyeron las campañas mediáticas de ambos sectores, inscritas en una lógica de juego de suma cero, es decir, donde se apuesta a ganar o perder todo. En consecuencia, tras las consultas se exacerbó el encono social, auspiciado por los opositores, ya que en todos los casos estudiados el resultado les fue adverso.

A propósito de las significaciones que se han generado alrededor del citado mecanismo y enfocando el caso de México, cabe decir que esta figura además

de no tener precedente ha sido prejuzgada de forma negativa por los partidos de oposición, generando invariablemente opiniones contrarias a él. En cuanto a la posición del gobierno, se debe destacar que la figura se magnificó y utilizó como consulta de refrendo y como una campaña de apoyo en perspectiva electoral.

Sin embargo, la incorporación del mecanismo a la CPEUM y su posterior legislación, representan un avance significativo para la participación directa y, para una mayor inclusión de la sociedad en la política, en tanto ha dado lugar a un nuevo derecho político de la ciudadanía.

En este sentido, cabría resaltar que es una herramienta que enaltece e involucra a la ciudadanía en la toma de decisiones, que permite recuperar y materializar el principio constitucional de que la soberanía reside en el pueblo. Empero, a pesar de su incipiente vida, se debe tomar en cuenta que requerirá de una revisión y de adecuaciones que la fortalezcan, en cuanto a su utilidad para materializar las diversas opiniones de la ciudadanía, al tiempo que garanticen mayor imparcialidad en su aplicación, particularmente en lo que hace a la injerencia de los partidos políticos.

En los casos aquí estudiados, sería pertinente una revisión de la figura que propicie el fortalecimiento de las representaciones positivas hacia ella, pues ni en el diseño constitucional ni en el legislativo se han previsto tiempos, espacios y mecanismos para que los representantes a quienes se pretende revocar de manera anticipada el mandato, rindan cuentas amplias y oportunas de su trabajo, a fin de que la ciudadanía pueda evaluar el desempeño en forma objetiva, reflexionando con sensatez el sentido de su voto al momento de la consulta respectiva.

En consecuencia, es imprescindible que, en el andamiaje legal e institucional de cada país, se establezcan las garantías para una redición de cuentas sustantiva del mandatario al que se le ha perdido la confianza, y que dichos informes puedan ser ampliamente conocidos y discutidos entre la población antes de la realización de la consulta, para que en su caso puedan consentir el retiro anticipado del cargo para el que fue electo el representante político.

Es factible recapitular que un mecanismo como la revocación de mandato puede ser útil y eficaz, si el diseño institucional que lo arropa garantiza las condiciones para su ejecución, apegándose a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y transparencia. En este sentido, es muy importante la actuación del instituto encargado de organizar la consulta en todas sus etapas, pues si no cuenta con la autonomía técnica, financiera y política para tal efecto, llevar a cabo el ejercicio cívico puede resultar contraproducente para la credibilidad en el mecanismo y para la gobernabilidad (Escamilla y Cuna, 2021, p.110).

Referencias

- Águila, R. (2004). El centauro transmoderno: liberalismo y democracia en la democracia liberal, en Vallespín, F. (Ed.): *Historia de la teoría política. Tomo 6*. Alianza.
- Anaya, A. (2014). México más allá de las elecciones de 2012. Procesos y perspectivas en el contexto geopolítico actual. *Universidad de la Habana*. (278), 20-36. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762014000200002
- Animal Político. (2022, 23 de mayo). *La aprobación de AMLO se mantiene en 63%, mientras que 33% de la ciudadanía desaprueba su trabajo*. <https://www.animalpolitico.com/2022/05/aprobacion-amlo-se-mantiene-en-63-encuesta>
- Bovero, M. (2002). *Una gramática de la democracia*. Trotta.
- Casas, E. (2012). *Participación ciudadana en la democracia, experiencias contemporáneas en España y México*. Miguel Ángel Porrúa.
- Casas, E., Ávila, R. y Dimas, A. (2015). Mecanismos de consulta popular en México. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 8(16), 7-36.
- Córdova, A., et al. (1989). *Ciencia política, democracia y elecciones*. FCPyS/UNAM.
- De Paz-González, I. (marzo 9, 2022). La revocación de mandato y el constitucionalismo de AMLO. *Contra línea*. <https://bit.ly/3HWpHKY>
- Eberhardt L. (2016). La revocatoria de mandato en Venezuela y su diseño institucional: el caso Hugo Chávez (2004). *Revista Brasileira de Sociología*, 4(8), 59-92.
- _____ (2017). La revocación presidencial en América Latina. Ventajas y limitaciones. Los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador. *Colombia Internacional* (92), 105-133.
- Escalante, P. et al. (2007). *Nueva historia mínima de México*. El Colegio de México.
- Escamilla, A. y Cuna, E. (2021). La revocación del mandato: reglas de operación, diseños institucionales y su aplicación para México. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 5(25), 81-117.
- Espinoza S. (2001). *Presidentes del Ecuador*. Editorial Vistazo.
- Esquivel, G. (2015). *Desigualdad Extrema en México. Concentración del Poder Económico y Político*. Informe. Iguales/Oxfam México.
- González, P. (2005). *La democracia en México*. Ediciones Era.
- Grupo de Investigación Social Siglo XXI (2013). *Situación general del país: dimensiones y efectos. Valoración de la población venezolana*. <https://bit.ly/46VSywn>
- Instituto Federal Electoral (2022). *Cómputos de la Revocación de Mandato 2022*. INE. <https://computosm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>
- Kornblith, M. (2014). Revocatoria del mandato presidencial en Venezuela: definición y puesta en práctica, en Lissidini, A. et al. (Comps.), *Democracias en movimiento. Mecanismos de democracia directa y participativa en América Latina*. UNAM.
- Oxfam, (2020). *Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad*. Oxfam GB.

- Redacción (09 de abril 2022). Así fue la experiencia de Venezuela y Bolivia cuando aplicaron la revocatoria de mandato. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/04/09/asi-fue-la-experiencia-de-venezuela-y-bolivia-cuando-aplicaron-la-revocatoria-de-mandato/>
- Servín-Rodríguez, C. (2021). Los distintos rostros de la revocación de mandato presidencial en América Latina (Ecuador, Venezuela; Bolivia y México): un Análisis de derecho comparado y de derecho internacional. *Revista de Derecho Público y Diálogo Multidisciplinario*, (17). <https://doi.org/10.25009/uj.v0i17.2604>
- Sorribas, P. y Garay, Z. (2014). La participación, entre la democracia participativa y la democracia directa. Aportes desde un enfoque psicosocial. *POLIS*, 2(10), 39-69. <http://www.redalyc.org/pdf/726/72638805003.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (22 de marzo de 2012). *Revocación de mandato de funcionarios públicos en Yucatán contraria a principios constitucionales*. Comunicado de prensa. No. 067/2012. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=2290>
- Villalba, V. (2013). *La revocación de mandato en México: un acercamiento a la democracia popular de mandato* [tesis]. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ziccardi, A. (2006). Ciudades, asociaciones y decisiones públicas, en Álvarez, L. et al. (Coords.), *Democracia y Exclusión. Caminos encontrados en la Ciudad de México*. UNAM/CIICyH-UAM/Azcapotzalco-UACM-INAH-Plaza y Valdés.

2. La paridad de género y las acciones afirmativas de los institutos electorales: Análisis del proceso electoral 2021-2022 en México

*Griselda Córdova Ríos
Mirna Leticia Santoyo Caamal*

Introducción

Las acciones afirmativas son políticas promovidas por el Estado para otorgar un trato preferencial a favor de un grupo social específico que ha sido discriminado, limitado en sus derechos y privado de oportunidades importantes para su desarrollo (Rodríguez, 2017); estas medidas -quizá para algunas personas, extremas, impositivas, abusivas e innecesarias- se han implementado en México de manera progresiva para reivindicar el papel de las mujeres en la política que “siempre genera algunas controversias” (Báez y Gilas, 2017), pero necesarias para reducir la brecha entre los géneros.

De la Cruz (2023) hace un recuento y coloca como antecedente las cuotas de género establecidas de manera explícita en la legislación en 2002 y que se plasmó en el constitución política mediante una reforma en 2014, como paridad de género y se armonizó en las entidades federativas en el 2015, antes de las elecciones (Bonifaz, 2016), mientras que Báez y Gilas (2017) presentan un estudio en dónde exponen cómo el reconocimiento de paridad generan modificaciones legales constituyendo mecanismos de acciones afirmativas a favor de género, no obstante, posterior a ello, los resultados marcan una violación al principio democrático de respeto a la voluntad del electorado y va más allá, debido a que se violenta también el objetivo de la acción afirmativa.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (DOF 02-08-2006) dictó medidas específicas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, pero de manera sustantiva, De la Cruz (2023) considera que la cuota para mujeres fue el ariete para la ampliación de espacios de representación, porque dio pie a que las agrupaciones recurrieran a esta vía para hacerse visibles en las elecciones; no obstante, Begné (2011) hace énfasis en la insuficiencia de la igualdad de trato entre mujeres y hombres, por eso no basta, cuando en la realidad, no existe la igualdad de oportunidades, en ninguno de los campos sociales, laborales o económicos; debate que continua hasta en la actualidad. María Padilla, diputada local en Jalisco, lo considera como un retroceso debido a que excluye a las mujeres de gobernar

municipios más poblados, que ha motivado hacer una contrapropuesta por parte de MORENA (Canal 44 UDG Tv, 2023).

Esta investigación tiene como objetivo general analizar e identificar las acciones afirmativas en materia de paridad de género en el ámbito político-electoral, posterior a la reforma de 2014, por lo que se plantea conocer el estado que guardan las acciones afirmativas a través de los órganos electorales de los estados de Aguascalientes (IEEAGS), Durango (IEPC Durango), Hidalgo (IEEH), Oaxaca (IEEPCO), Quintana Roo (IEQROO) y Tamaulipas (IETAM), mediante su participación en el proceso electoral 2021-2022.

Los objetivos específicos plantean:

1. Analizar la situación de las acciones afirmativas en las elecciones 2021-2022, para exponer los avances o retrocesos en esta materia.
2. Exponer el papel que han jugado las acciones afirmativas en materia de resultados de paridad de género en las elecciones 2021-2022.
3. Presentar una evaluación de los resultados que se obtuvieron en el proceso electoral 2021-2022 con su implementación en los comicios para las gubernaturas en disputa.

Las aportaciones presentadas son preliminares, de carácter exploratorio básico, con un análisis cualitativo, cuya investigación empírica se ciñe a la revisión documental de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los seis estados que tuvieron elecciones en el periodo 2021-2022 y la exhaustiva revisión legislativa en materia de acciones afirmativas, que configuraron la construcción del objeto de estudio.

La creación del estado del arte se construye con los antecedentes, conceptos, características y aportaciones sobre la paridad de género y la representación sustantiva, las acciones afirmativas, los derechos político-electorales de las mujeres, la participación política de las mujeres y la legislación en esta materia.

No obstante, cabe hacer mención que el análisis del proceso electoral 2021-2022 es un avance del estudio de tesis para optar al título de maestría en Ciencia Política y Administración Pública, pero, aun así, se considera significativo el valor teórico y la relevancia social de estas aportaciones, pertinentes en materia político electoral y los derechos políticos de las mujeres. A pesar de que sus implicaciones en sí mismas constituyen aportaciones a otras investigaciones, esta propuesta es un asomo a la evaluación de los impactos que han tenido las últimas reformas electorales en materia de paridad de género, configuradas desde las acciones afirmativas.

La paridad de género y la representación sustantiva en México

Martínez (2023) precisa que con las reformas del 2014, aprobadas por el Congreso de la Unión en donde se estipuló que las candidaturas para legisladoras y legisladores tendrían que respetar la paridad, fue como se logró aumentar la participación de mujeres en las candidaturas; pero también se hicieron presentes más obstáculos que configuraron la violencia política contra las mujeres en razón de género, a pesar de ello, los resultados electorales significaron más mujeres en los puestos de representación en todo el país, sin embargo “el avance del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres ha sido un camino lleno de claroscuros” (Martínez, 2023). Vizcarra (2020) considera que la resistencia de los partidos políticos para acatar las recomendaciones y disposiciones en la legislación requirió del establecimiento de sanciones como la negativa de registro, lo cual expresa, tampoco fue suficiente.

Muñiz y Pérez (2020) presentan una revisión de cómo ha sido necesaria la obligatoriedad de medidas legislativas para hacer eficiente la paridad de género y cumplirla en materia electoral; reformas legales para que las mujeres tengan una participación igualitaria en las cuestiones electorales, pero aún quedan algunos asuntos pendientes puesto que, como enfatizan Corral et al. (2020), el reparto de las comisiones prioritarias es donde las mujeres ocupan sitios “tradicionalmente femeninos”.

El avance de la igualdad entre hombres y mujeres, es menor de lo que a simple vista parece, Bourdieu (1998) explica que se debe a la existencia de mecanismos establecidos para perpetuar la división sexual, por ello, se plantea la posibilidad de resistencia de las mujeres mediante acciones simbólicas que quebranten las instituciones que históricamente han producido las estructuras que se benefician con la inferioridad de la mujer entre algunos que se identifican: la familia, la iglesia, el estado y la escuela; en otras palabras, los mecanismos que menciona Bourdieu crean una estructura de división sexual, que son producto de las instituciones mencionadas y que generan una visión que las mujeres han asumido, aceptando inconscientemente “su inferioridad”, lo cual ha contribuido en la dominación del hombre, e incluso reproduciendo estas acciones.

Tras un largo camino de lucha sobre los derechos políticos electorales, las mujeres lograron, a través de reformas en la legislación alcanzar mejores posiciones en las postulaciones. Báez y Gilas (2012) destacan que en México, las acciones afirmativas a favor de género tienen una historia relativamente larga que supera los 20 años, pero consideran que la primera regulación en la legislación en 1993, con el establecimiento de cuotas logró fomentar la efectividad en la presencia de las mujeres en el ámbito político.

Tabla 1*Movimientos para llegar a la paridad*

Año	Acontecimiento
1910	Asociaciones feministas inconformes protestan por el fraude de las elecciones y demandan su participación política
1916	En Yucatán el gobernador Salvador Alvarado realizó el Primer Congreso Feminista y se otorgó el voto ciudadano a las mujeres, logrando la igualdad jurídica para votar y ser elegidas en puestos públicos
1917	Hermila Galindo lanza su candidatura para diputada en la Ciudad de México, pero no se le otorgó; solicitó al Congreso Constituyente Originario los derechos políticos de las mujeres que tampoco procedió, porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos negó a las mujeres la posibilidad de votar
1923	Se realiza el Primer Congreso Nacional Feminista con la intención de conseguir la igualdad para contender a cargos administrativos y el reconocimiento de los derechos políticos
1946	El presidente Miguel Alemán aprobó la iniciativa que otorgó a las mujeres igualdad de condiciones que los hombres para votar y ser votadas en elecciones municipales
1952	El concepto de paridad de género nace con el reconocimiento del derecho de las mujeres y participar en todas las elecciones, decreto emitido por el presidente Adolfo Ruíz Cortines
1953	Las mujeres ganan el derecho a votar y ser votadas a nivel federal.
1993	En marzo, los diputados federales aprobaron reformas al artículo 115 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) conminando a los partidos políticos a promover mayor participación de las mujeres, lo cual es el primer intento legal para establecer las cuotas de género para garantizar una participación paritaria entre mujeres y hombres
1996	Ante la resistencia para generar mecanismos en la participación igualitarias entre mujeres y hombres, la Cámara de Diputados aprobó reformas al artículo 1º del Cofipe con la medida 70/30, es decir, que un mismo género no debe rebasar el 70 por ciento de las candidaturas
2007 - 2008	Se reformó el artículo 218 del Cofipe con la fórmula 40/60 en la asignación de cuotas para un mismo género
2012	Se reformó el art. 7 de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales proponiendo que candidatos propietarios y suplentes sean del mismo sexo, para evitar la presencia de las “juanitas” y garantizar la paridad entre géneros en la postulación de candidaturas
2014	El 31 de enero se promulgó la reforma político electoral al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que eleva a rango constitucional la garantía de paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado de la República y Congresos estatales

Año	Acontecimiento
2015 - 2018	La representación femenina en el Cámara de Diputados alcanzó un 42.8 % y en el Senado un 35.4 %, muy por arriba de la conformación en el Congreso de la Unión en el periodo próximo anterior
2018 - 2021	Por primera vez en la historia la LXIV legislatura logró porcentajes paritarios con 227 curules para mujeres: 185 diputadas y 42 senadoras

Fuente: elaboración propia con datos del INE; Muñiz y Pérez, 2020; Vizcarra, 2020.

Son indudable los avances, no solo en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, sino en la paridad, como se expone en la Tabla 1, han sido muchos los sucesos para llegar hasta el punto en donde nos encontramos: la democracia paritaria, entendida en algo más que una propuesta de participación equilibrada entre mujeres y hombres en los procesos políticos decisivos, asumido en los movimientos de mujeres en Europa, como un reclamo de transformación de la responsabilidad compartida tanto en el ámbito público como privado (Zúñiga, 2005; citado por Muñiz y Pérez, 2020), cuyos aspectos pendientes en el debate público deben conducir al siguiente nivel en la democracia sustantiva.

En el 2015, con las acciones afirmativas la integración legislativa casi fue paritaria, pero aún faltaba avanzar para que las mujeres tuvieran espacios de decisión de donde emana el poder, ya que la inequidad persistió en las posiciones de jerarquía política, puesto que de 56 posiciones (presidencias) solo 17 fueron ocupadas por mujeres (Vizcarra, 2020). Situación que mejoró en la composición del siguiente periodo (2018-2021).

Las acciones afirmativas y los derechos políticos-electorales

Para el Instituto Nacional de las Mujeres (2020), las acciones afirmativas son medidas temporales, especiales y específicas que se establecen con el objetivo de acelerar la igualdad entre mujeres y hombres, previniendo y eliminando la discriminación en todas sus formas, ejercidas contra cualquier persona y promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato. Muñiz y Pérez (2020) precisan que una de las modalidades de la acción afirmativa son las cuotas, es decir, reservar para las mujeres un porcentaje determinado de puestos en la toma de decisiones o candidaturas políticas, Vizcarra (2020) indica que se han introducido para alcanzar el balance entre hombres y mujeres debido al lento incremento de las mujeres en la política.

Las acciones afirmativas son políticas, incentivadas o promovidas por el Estado a favor de un grupo social específico que ha sido discriminado, limitado en sus derechos y privado de oportunidades (Rodríguez, 2017) y que busca remediar la situación (Cedillo, 2016); surgieron para encontrar un equilibrio en los órganos

y la toma de decisiones haciendo posible la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones (Muñiz y Pérez, 2020).

Cabe hacer mención que las acciones afirmativas no se refieren exclusivamente a la paridad de género en el plano político electoral; De la Cruz (2023) revela que surgen a partir del reconocimiento en las oportunidades diferenciadas que existen y tienen los individuos en una sociedad a partir de su color de piel, religión que profesan, el estrato socioeconómico al que pertenecen, entre otros factores, por lo que una vez identificados, el Estado construye políticas para disminuir la desigualdad de oportunidades en los sectores que enfrentan mayores dificultades.

La vulneración de los derechos políticos electorales de las mujeres en México, ha motivado acciones afirmativas, pero también está el reconocimiento de desigualdad para los jóvenes, pueblos indígenas, población LGBTTTIQ+ y discapacitados entre otros sectores, quienes se encuentran en una situación similar. Sin embargo, nos centramos en la paridad de género que, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (2020), busca la representación y participación igualitaria de hombres y mujeres en los puestos de poder y toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social); en la actualidad, la paridad de género es considerada un indicador para medir la calidad democrática de los países. Cobo (2002) hace referencia a la paridad de género en la política, representándolo en un proceso para terminar con el monopolio masculino con mayor presencia en el poder político, repartiéndolo equitativamente entre hombres y mujeres, y promoviendo una verdadera transformación en las relaciones de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada; es así como se adopta el concepto de democracia paritaria, misma que se enfoca en promover una verdadera transformación de las relaciones y que los derechos de las mujeres sean ejercidos en igualdad de condiciones a los hombres y no solamente con el supuesto reconocimiento formal, sino en la conformación paritaria.

Tabla 2

Diferencia entre igualdad y equidad.

	Igualdad	Equidad
Definición	Principio o disposición a darle a todas las personas el mismo trato ante la ley, sin discriminación	Principio o disposición a darle a todas las personas el mismo trato ante la ley, sin discriminación, pero considerando su situación personal
Tipos	<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad de género • Igualdad social • Igualdad de oportunidades 	<ul style="list-style-type: none"> • Equidad de género • Equidad social

	Igualdad	Equidad
Ejemplos	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al voto femenino • Licencias de paternidad • Acondicionamiento de espacios públicos para personas con discapacidades físicas o intelectuales

Fuente: recopilación de Diferenciador, s.f.

Las acciones afirmativas se desarrollan e implementan buscando, no solo la igualdad de género, sino que, consideran las circunstancias a las que han sido sometidas las mujeres históricamente y se determina que para alcanzar la paridad de género se requiere la equidad en todos los ámbitos.

La participación política de las mujeres en los procesos electorales

La lucha política de las mujeres tiene una historia muy amplia, pero hoy nos centramos en tres obstáculos que permanecen vigentes a pesar de los avances para alcanzar la paridad, por lo menos en el plano legislativo. Pérez (2023) se concentra en tres ejes transversales:

1. La distribución de recursos económicos de las prerrogativas.
2. El tiempo inequitativo en radio y televisión.
3. La comunicación política estereotipada y carente de perspectiva de género, que pone a las mujeres en desventaja social frente a los hombres.

Muñiz y Pérez (2020) reflexionan sobre los retos que enfrenta México a través de su legislación para enfrentar la desigualdad que existe en el ejercicio del poder, así como la creación de instituciones electorales y reformas constitucionales para hacer de la participación política de las mujeres un hecho; Dávila (2023) argumenta que los órganos públicos locales electorales en México tienen un importante papel en la conformación de entes públicos, debido a su potestad reglamentaria fortalecen la participación política de sectores poblacionales históricamente excluidos, cuyas demandas generalmente no alcanzan la agenda pública, por lo que las acciones afirmativas ajustan de manera positiva la interpretación de los principios democráticos típicos de un Estado constitucional.

Así, las mujeres se fueron abriendo brecha en un sinuoso camino hacia la igualdad en el terreno de la representación descriptiva, gracias al conjunto de acciones afirmativas que se establecieron tanto en la legislación electoral como a rango constitucional (Vizcarra, 2020). Báez y Gilas (2017) consideran que la práctica electoral demuestra que la paridad en las listas de candidatos es una medida efectiva para la representación política de las mujeres y que el balance de los resultados de las normas derivadas de la reforma político-electoral que fueron desahogadas en

2015 arrojaron un balance positivo en la presencia femenina en la integración por lo menos, del Congreso de la Unión y sus repercusiones también positivas en varios estados del país.

En la participación política de las mujeres hay que visibilizar otro tipo de obstáculos, como bien apunta Pérez (2023), solo basta analizar el contenido en los medios de comunicación para ver el desequilibrio sobre la información carente de perspectiva de género, la ausencia de noticias incluyentes, no sexistas y no discriminatorias del lenguaje, así como la configuración de expresiones generadoras de violencia política contra la mujer en razón de género, sobre todo por el impacto e influencia en el sentido de emitir un voto informado, siendo la radio, la televisión y las redes sociales los medios de mayor consumo.

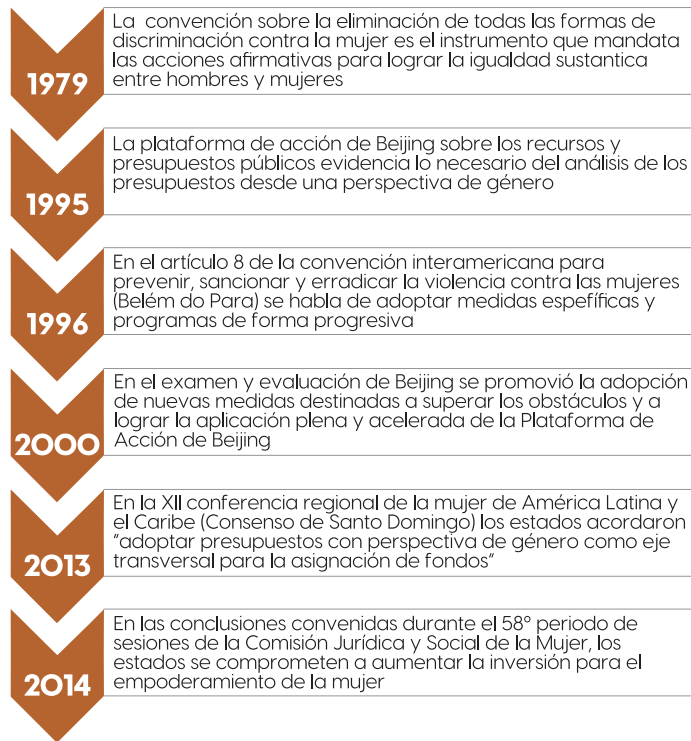
Legislación electoral en México en materia de paridad de género

La igualdad de género se incorporó a las normas internacionales de los derechos humanos mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948; en México, se ha construido desde 1974 un sólido marco jurídico en materia de derechos humanos de las mujeres, cuando se reconoció en el artículo 4º constitucional, que la mujer es igual ante la Ley en derechos y obligaciones frente al hombre; dicha igualdad se consolidó en 2011, con la Reforma Constitucional a los Derechos Humanos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, convirtiendo en obligación constitucional para el Estado mexicano a todos los instrumentos internacionales de los derechos de las mujeres.

Se establece legalmente en México que las políticas públicas sean desarrolladas considerando la perspectiva de género a través de un robusto marco jurídico que comprende: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (2012); el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación. Como antecedente, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, marcó la pauta para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres con igualdad de oportunidades; se estableció la perspectiva de género como una de sus estrategias transversales, de la cual se deriva el *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* (Proigualdad 2013-2018), que tiene por objetivo la igualdad sustantiva en las políticas públicas.

Ilustración 1

Reformas jurídicas en materia de paridad de género



Fuente: elaboración propia con datos de Inmujeres, s.f.

En el camino y definición de nuestra línea del tiempo, se establece cómo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2018) considera los principios de paridad y acciones afirmativas de género que buscan garantizar el principio constitucional de igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo la participación política de las mujeres en los puestos de poder y de toma de decisiones, para eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos Políticos de la mujer, que: la paridad, entre otras leyes, reglamentos y tratados que fortalecen el robusto marco jurídico en esta materia.

Análisis del proceso electoral 2021-2022 en México

Queda claro que las cuotas de género son acciones afirmativas que se aplican en distintos países con el objetivo de incrementar la representación de la mujer en la vida política, esta estrategia específica legalmente la composición de las candidaturas que presentarán los partidos políticos, en México, se designa una integración equitativa de un 50 % de candidatas mujeres y 50 % de candidatos varones.

Como afirma un estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2011), la paridad no es una cuota mayor a favor de las mujeres, sino la expresión más amplia de la universalidad, reconociendo a la mujer como una ciudadana libre de ejercer sus derechos político-electorales en una democracia más fuerte.

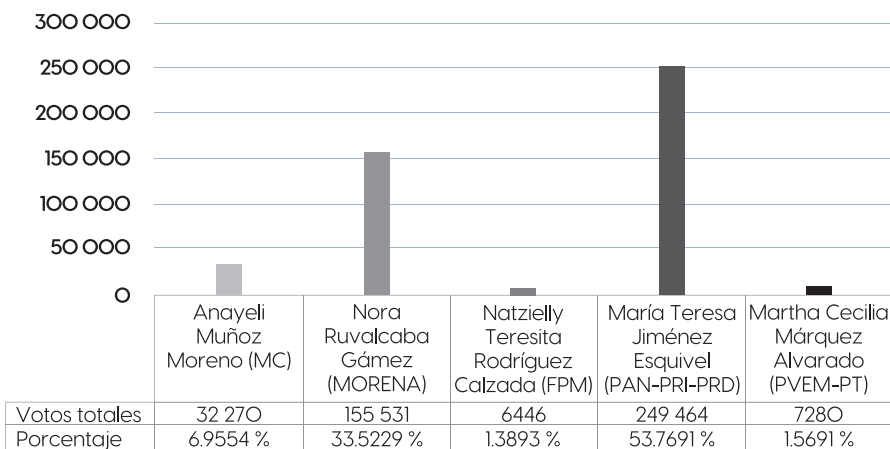
En el proceso electoral 2021-2022 se realizaron elecciones en seis estados de la República mexicana (Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, y Tamaulipas). En las elecciones, el Instituto Nacional Electoral (INE) estableció los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los gobiernos de los seis estados, comprometiendo a los partidos políticos nacionales para registrar a candidatas al menos, en tres de las seis entidades que renovaron a los titulares de sus poderes ejecutivos.

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEEAGS)

Las dirigencias de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022, se comprometieron a respetar, promover e implementar el principio constitucional de la paridad de género en las candidaturas al cargo de elección popular.

Ilustración 2

Resultados del proceso electoral 2021-2022 en Aguascalientes



Fuente: IEEAGS, 2022.

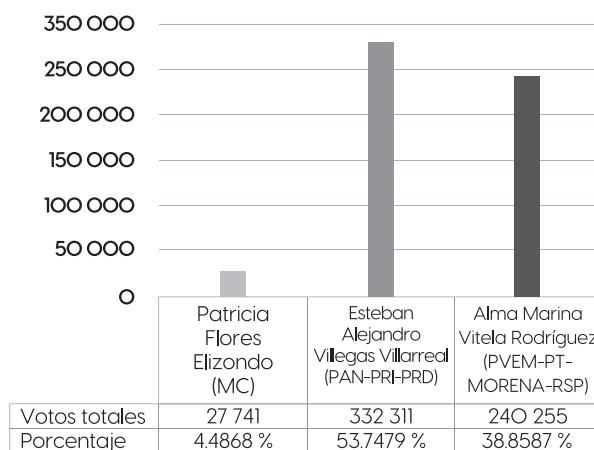
En el estado de Aguascalientes, como se observa en la gráfica, no existió la representación de los hombres en sus candidaturas por parte de los partidos políticos.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Durango (IEPCDURANGO)

En Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango creó la Comisión Permanente de Paridad de Género, Igualdad y no Discriminación, que tiene como finalidad, conocer y desahogar las acciones necesarias para difundir, garantizar y promover el respeto y trato igualitario a todas las personas en el ámbito competencial.

Ilustración 3

Resultados del proceso electoral 2021-2022 en Durango



Fuente: IEPC durango, 2022.

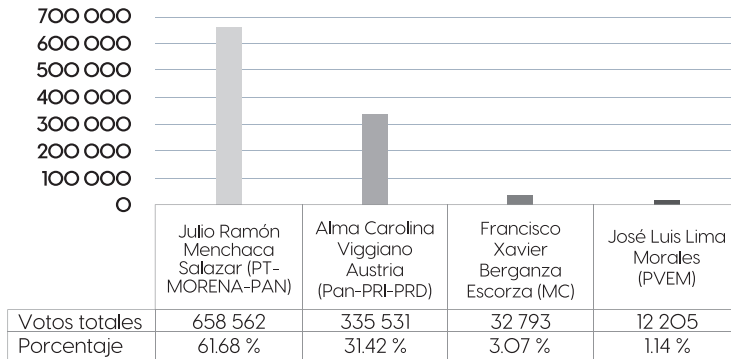
En este estado existió una representación más equilibrada entre los candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos.

Instituto Estatal Electoral Hidalgo (IEEHIDALGO)

El Instituto Hidalguense de las Mujeres tiene por objetivo principal, lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la que se comprometió el Estado mexicano en los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2015), en el Objetivo 5.

Ilustración 4

Resultados del proceso electoral 2021-2022 en Hidalgo



Fuente: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), 2022.

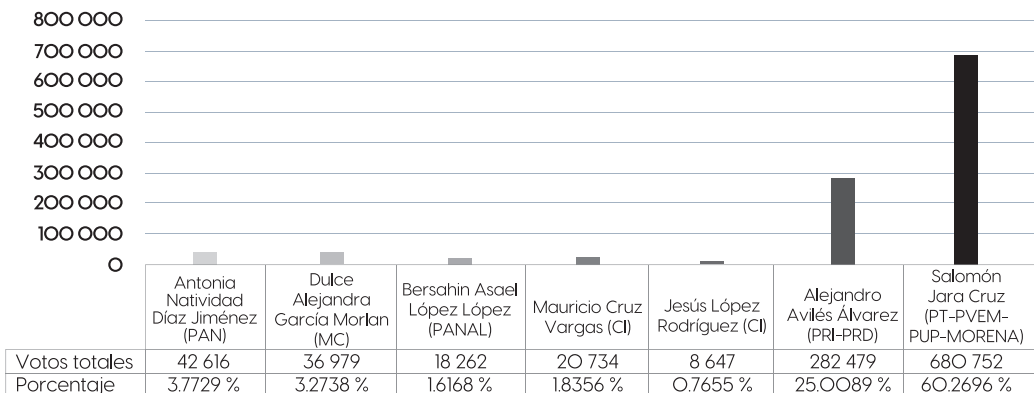
La representación política se inclinó hacia los hombres, ya que los partidos políticos postularon tres hombres y una mujer.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO)

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca es un mecanismo interinstitucional a través del cual, la ciudadanía puede conocer, informarse, supervisar, participar y dar seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género y no violencia política en razón de género, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres (Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca [OPPMO], 2022).

Ilustración 5

Resultados del proceso electoral 2021-2022 en Oaxaca



Fuente: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), 2022.

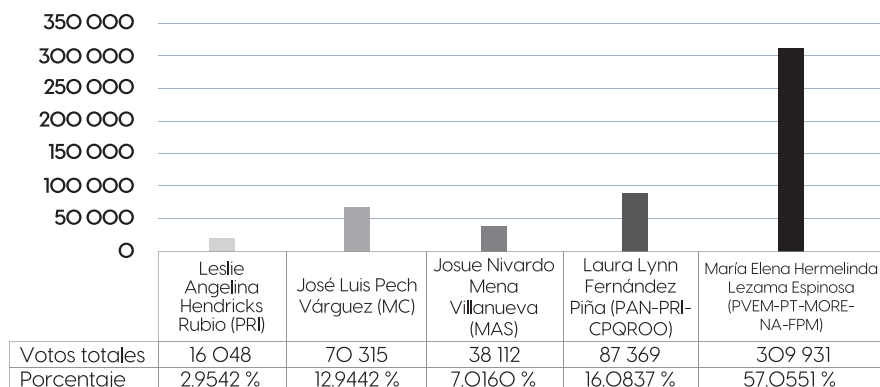
Oaxaca es uno de los estados con gran presencia de grupos indígenas regidos por usos y costumbres, donde la participación de la mujer no figura, sin embargo, para esta elección sí existió la representación de la mujer.

Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO)

En Quintana Roo se enfocan en el empoderamiento de la mujer y su participación en el mercado laboral, aspectos que han tenido resultados muy positivos, pero reconocen las deficiencias en su sistema que aún no han podido erradicar. Estas permiten que las mujeres reciban un sueldo inferior a los hombres en la realización de las mismas actividades (Quintana Roo, Gobierno del Estado, s.f.).

Ilustración 6

Resultados del proceso electoral 2021-2022 en Quintana Roo



Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), 2022.

En este estado es evidente la representación de la mujer y queda de manifiesto la paridad de género y la lucha por lograr la representación sustantiva de la mujer.

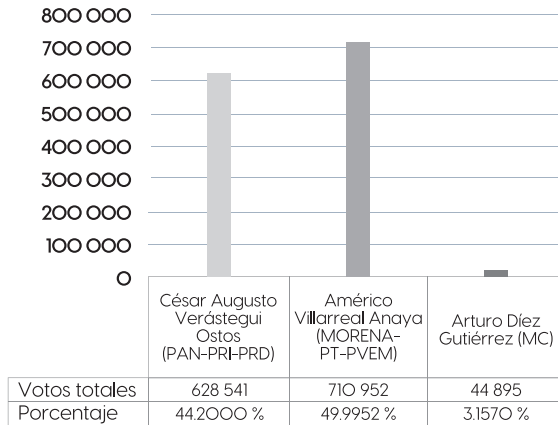
Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

El Instituto Electoral de Tamaulipas es una institución comprometida en garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y libertades de la ciudadanía, cumplir con la aplicación del principio constitucional de paridad y promover la igualdad de género (Instituto Electoral de Tamaulipas [IETAM], s.f.), según se describe en su portal institucional. Para realizar estas actividades, se instaló la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, responsable de atender y prevenir mediante diversas actividades, casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, no solo de las candidatas, sino de la ciudadanía en general, como parte del mandato constitucional para

garantizar el ejercicio de los derechos y libertades, es por ello, que también ve asuntos relacionados con la paridad, promueve la igualdad de género y lleva a cabo actividades para prevenir, atender, sancionar y erradicar actos y conductas de esta naturaleza.

Ilustración 7

Resultados del proceso electoral 2021-2022 en Tamaulipas



Fuente: IETAM, 2022.

En el estado de Tamaulipas no existió la representación de la mujer por parte de los partidos políticos, que finalmente postularon solamente hombres, aunque Maki Ortiz se inconformó ante las distintas instancias electorales y legales encargadas de resolver dichas controversias; al final fue oficial la candidatura de Américo Villarreal Anaya por parte del tribunal electoral del estado de Tamaulipas quien ratificó su postulación. A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la distribución de la participación de la mujer en cargos públicos.

Tabla 3

Distribución de las mujeres en los cargos públicos en México

Indicador	Año	Total	Hombres	Mujeres
Distribución porcentual de las y los secretarios de estado	2022	100.00	57.90	42.10
Distribución porcentual de las y los senadores	2022	100.00	50.00	50.00
Distribución porcentual de las presidencias municipales según sexo	2022	100.00	74.10	25.90
Distribución porcentual de las y los síndicos	2021	98.73	32.87	65.86
Distribución porcentual de las y los ministros de la SCJN	2020	100.00	72.73	27.27

Indicador	Año	Total	Hombres	Mujeres
Distribución porcentual de las y los diputados federales	2022	100.00	50.00	50.00
Distribución porcentual de las y los diputados locales	2022	99.90	45.80	54.10
Distribución porcentual de las y los regidores	2021	99.63	48.27	51.36

Fuente: Inmujeres, 2022.

En el 2018 existía sola una gobernadora en toda la República mexicana, cifra que ha aumentado en los últimos años, incluida la elección del 2022.

Ilustración 8

Gobernadores por género después de las elecciones 2021-2022



Fuente: Milenio, 2022.

Conclusiones

A pesar de los esfuerzos que se llevaron en este proceso electoral 2021-2022 para que la mujer tuviese una representación sustantiva, no se alcanzó una igualdad de género a nivel nacional, en lo referente a las gubernaturas. Las condiciones legales a través de un marco jurídico robusto y maduro existen, mientras que las instituciones han mantenido la tutela para garantizar el cumplimiento del principio de paridad.

No obstante, cabe señalar que los avances en esta materia para reducir la brecha de desigualdad no solo en la participación política, sino en la representatividad sustantiva ha sido “a golpe de sentencias” en el devenir histórico nacional, obligando a los partidos políticos por la vía de las cuotas de género a brindar garantías de paridad.

Báez y Gilas (2017) dan una clasificación de las cuotas de género: 1) escaños reservados; 2) cuotas legisladas, y 3) cuotas de partidos, en nuestro país ha tenido que ser obligatorias, inclusive restrictivos con otros derechos en el plano de la democracia, pero la apremiante necesidad de reducir la brecha entre géneros y garantizar la ciudadanía plena de las mujeres son considerados causas suficientes para su implementación, la resistencia de los partidos políticos por acatar tales disposiciones y aparentar el cumplimiento “son situaciones que perfeccionan la normatividad de cuotas de género” (Vizcarra, 2020), porque ello significa participación en igualdad de condiciones en todas las actividades y cuando se presume de inequidad, las acciones afirmativas entran para remediar una situación de discriminación y de representación como lo argumenta (Cedillo, 2006).

Entonces, encontramos coincidencia en la premisa relativa a que los Órganos Públicos Locales Electorales en la trascendencia de su rol para garantizar candidaturas a sectores específicos históricamente excluidos (Dávila, 2023), como es el caso de la participación política de las mujeres y la representatividad política en posiciones de toma de decisiones. No dejamos de lado la idea sobre a violación sistemática al ejercicio de los derechos políticos electorales como dicen Báez y Gilas (2017) se hacen “tradicionalmente en las culturas occidentales, incluso por mucho tiempo también han pasado sobre los derechos de autoestima”, y no aún más afirman que no es posible garantizar la paridad en la integración de las lista final de candidatos sin una intervención de las autoridades electorales.

Los resultados del proceso electoral 2021-2022 son un claro ejemplo de que por voluntad propia, los partidos políticos se desentienden del principio de paridad.

Ilustración 9

Resultados de las elecciones del proceso electoral 2021-2022

Aguascalientes		María Teresa Jiménez Esquivel
Durango		Esteban Alejandro Villegas Villarreal
Hidalgo		Julio Ramón Menchaca Salazar
Oaxaca		Salomón Jara Cruz
Quintana Roo		María Elena Hermelinda Lezama Espinosa
Tamaulipas		Américo Villarreal Anaya

Fuente: elaboración propia con datos de IEEAGS, IEPC DURANGO, IEEH, IEEPCO, IEQROO y IETAM, octubre 2022.

Como se observa en la ilustración anterior de 6 candidaturas estatales, solo 2 mujeres fueron elegidas gobernadoras.

Se han alcanzado logros en materia de paridad de género, pero aún falta mucho camino por recorrer para conseguir una igualdad de género significativa y que represente un cambio a nivel nacional.

Para lograr la representación sustantiva, es necesario incrementar el número de mujeres en los niveles y sectores, lo que permitirá cerrar la inclusión y el margen completamente, por ello, es importante que todos estén involucrados en la búsqueda de la equidad bajo una perspectiva de género real y justa, que permita construir una sociedad democrática más libre, inclusiva y sostenible.

Dávila afirma que las acciones afirmativas impulsadas por los órganos administrativos electorales en México, han mostrado solventar cuestiones no legisladas de cara a los procesos electorales. Es por ello, que seguramente para las elecciones 2024, donde se elegirán nueve gubernaturas, nuevamente aparecerán las acciones afirmativas para garantizar, por lo menos, una representación más equitativa de la participación política entre mujeres y hombres.

Referencias

- Báez, C. y Gilas, M. C. (2017). Paridad de género: entre acceso a las listas y acceso a los cargos. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional* (36).
- Begné, P. (2011). Acción afirmativa: una vía para reducir la desigualdad. *Revista de Investigaciones Jurídicas de la División de Derecho, Política y Gobierno*, Universidad de Guanajuato, 11-16.
- Bonifaz, L. (2016). *El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf
- Bourdieu, P. (1998). *La domination masculine*. París: Éditions du Seuil.
- Caminotti, M., y Del Cogliano, N. (2019). El origen de la “primera generación” de reformas de paridad de género en América Latina. Evidencia de Argentina. Política y gobierno. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-20372019000200205&script=sci_abstract
- Cedillo, R. (2016). La paridad de género en las elecciones locales 2015 de Tabasco, Estado de México y Distrito Federal. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, 14(1).
- Cobo, R. (2002). Democracia paritaria y sujeto político feminista. *Revista Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 29-44.
- Corral, L. G.; Morales, A. Y. y Lozano, V. O. (2020). Avances sobre la equidad y la paridad de género en México. *Revista Quaestio Iuris*, 13(1), <https://www.epublicacoes.uerj.br/index.php/quaestioiuris/article/view/49979>

- Dávila, I. E. (2023). Los retos de la interpretación política. *Revista Jurídica Jalisciense* (6).
- De la Cruz, O. (2023). Retos de las acciones afirmativas para la comunidad LGTTTBQ+ en Jalisco. En *Acciones afirmativas rumbo a las elecciones de 2024 en Jalisco*. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Jalisco.
- Diferenciador. (s.f.). *Igualdad y equidad*. <https://www.diferenciador.com/diferencia-entre-actitud-y-aptitud/>
- Freidenberg, F. F. (2017). *La representación política de las mujeres en México*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma.
- Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. (s.f.). *Pacto por la paridad de género y la erradicación de la violencia política contra la mujer en razón de género*. https://www.ieeags.mx/media/carousel/pacto%20por%20la%20paridad%20de%20genero/Pacto_por_la_paridad_y_la_erradicaci%C3%B3n_de_la_violencia.pdf.
- _____. (6 de junio de 2022). *Programa de Resultados Electorales Preliminares 2022*. IEEAGS. <https://prep.ieeags.mx/2021-2022/prep-ags2022.html#!/G/ENT/PC?tipoRep=graph>.
- Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. (2022). http://www.ieehidalgo.org.mx/images/procesos/Proceso_2021-2022/ResultadosFinalesPEL2021-2022GubernaturaporDistritos.pdf
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Durango. (2022). https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2022/comisiones/paridad/ENERO/ORD1_03_ENERO_2022/7_2022_Programa_Anual_Ene_Dic_2022.pdf.
- _____. (6 de junio de 2022). *Programa de Resultados Electorales Preliminares 2022*. IEPC DURANGO. <https://www.prepdurango2022.mx/gubernatura>.
- Instituto Electoral de Quintana Roo. (9 de junio de 2022). *Cómputos 2022*. IEQROO. <https://computos2022.ieqroo.org.mx/escritorio/gubernatura/evd>.
- Instituto Electoral de Tamaulipas. (s.f.). *Igualdad de Género y No Discriminación*. https://ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Datos_Genero/Genero.aspx.
- _____. (6 de junio de 2022). *Programa de Resultados Electorales Preliminares 2022* IETAM. <http://prep2022tamps.mx/gubernatura/entidad/votos-candidatura>.
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. (6 de junio de 2022). *Resultados de los Cómputos Electorales*. IEEPCO. <https://www.ieepco.org.mx/prep2022/gubernatura/votos-candidatura/grafica>.
- Instituto Nacional Electoral. (s.f.). *Presupuesto para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres*. <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/presupuesto-para-el-desarrollo-del-liderazgo-politico-de-las-mujeres/>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (s.f.). *Presupuestos públicos con perspectiva de género*. http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/presupuestos/pre_t1_pan04_pag09.html#:~:text=La%20CEDAW%2C%20es%20considerada%20la,las%20mujeres%20y%20las%20niñas.

- _____. (12 de octubre de 2022). *Indicadores básicos*. Inmujeres. http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=8&IDTema=8&pag=1.
- _____. (21 de septiembre de 2020). *La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>.
- Krook, M. L., & Norris, P. (2014). Beyond Quotas: Strategies to Promote Gender Equality in Elected Office. *Political Studies*, 2(20).
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH]. Art. 2. 2 de agosto de 2006. México.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria [LFPRH]. Art. 1. 30 de marzo de 2006. México.
- Marsh, M., & Norris, P. (1997). *Political representation in the European Parliament*. Kluwer Academic Publishers, 153-164.
- Martínez,-Díaz, S. N. (2023). Mecanismo de paridad de género. En *Acciones afirmativas rumbo a las elecciones de Jalisco 2024*. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.
- MILENIO. (2022, 06 de junio). *Ellas son las virtuales nuevas gobernadoras: así queda el mapa de mujeres tras elecciones*. <https://www.milenio.com/politica/mujeres-gobernadoras-mexico-2022-mapa-politico>.
- Muñiz, C. y Pérez, G. (2020). Paridad de género. De los derechos políticos en México. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 4(6), (enero-junio).
- NU. CEPAL. (2011). Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (OIG). *Informe anual 2011: el salto de la autonomía. De los márgenes al centro*. CEPAL.
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca. (s.f.). <https://oppmo.org.mx/>.
- Organización de las Naciones Unidas. (25 de septiembre de 2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.
- Pérez, S. (2023). La participación política de las mujeres. Principales obstáculos. En Chávez, A. (coord.). *Presencia de las mujeres y su contribución en la consolidación de la democracia contemporánea*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Pitkin, H. F. (1985). La representación política. En H. F. Pitkin, *El concepto de representación*. FARESO.
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [PROIGUALDAD]. 2018. México.
- Quintana Roo, Gobierno del Estado. (s.f.). *Igualdad de género*. <https://qroo.gob.mx/eje-4-desarrollo-social-y-combate-la-desigualdad/igualdad-de-genero#:~:text=En%20este%20%C3%ADndice%2C%20Quintana%20Roo,y%20uno%20una%20>

gran%20desigualdad.

Rodríguez, J. (2017). Tratamiento preferencial e igualdad: el concepto de acción afirmativa.

En González, T. et al., *Para discutir la acción afirmativa. Teorías y normas*. Vol. 1. Universidad de Guadalajara.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León. Jurisprudencia 11/2018.

Vizcarra, A. (2020). De la implementación de las cuotas de género a la “legislativa de la paridad de género” en México. *De Práctica y Discurso, Cuaderno de Ciencias Sociales*, 9(13).

3. Clima organizacional: ¿Se puede prevenir el acoso en el trabajo?

*Rocío Noyola Vaca
Armando Villanueva Mendoza*

Introducción

La violencia y el acoso se muestran incompatibles con la promoción de empresas sostenibles y ejercen un impacto negativo en diversas facetas de la organización laboral, entre ellas: la estructura de trabajo, las dinámicas interpersonales en el entorno laboral, el nivel de implicación de los empleados, la percepción de la reputación corporativa, así como la eficiencia en la productividad (Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2019, p. 12).

Según información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática [INEGI] (2022), se ventilaron 182 909 conflictos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Laborales Locales en el año 2021, cifra que muestra la realidad conflictiva que se vive en ese ámbito; la cifra referida lleva a aseverar que el clima organizacional en los centros de trabajo mexicanos no es por lo general armónico.

El clima organizacional constituye un factor de primordial relevancia para el adecuado funcionamiento de cualquier entidad laboral. Para la evaluación de su calidad, es esencial desarrollar un conjunto de indicadores susceptibles de ser cuantificados y valorados conforme a la percepción del empleado en el marco de su contexto de trabajo.

En tal sentido, es crucial destacar que, entre las condiciones más apreciadas por los trabajadores, se encuentra el establecimiento de un ambiente laboral agradable, seguro y propicio para relaciones interpersonales positivas, promoviendo la armonía entre sus integrantes (ISOTools, 2022).

Por lo expuesto, se logra un entendimiento más profundo del ambiente laboral resultante de las interacciones de los empleados, permitiendo la evaluación de su idoneidad para el óptimo desenvolvimiento de la entidad, e identificar áreas que requieran mejoras.

Mendoza, Casas y Tovar (2021) han señalado la importancia fundamental de este tema, basándose en la evidencia que respalda la función central del clima organizacional en el progreso de las instituciones laborales. Un análisis minucioso

de dicho clima ejerce una influencia directa y significativa en la predisposición al servicio, tanto en el ámbito de organizaciones de naturaleza pública como en el de aquellas de carácter privado.

En este estudio de investigación se plantea el objetivo de describir en una primera instancia, los factores que inciden en el clima organizacional, considerando sus influencias positivas y negativas. Se enfocará especialmente en los elementos que los empleados identifican como contribuyentes a una percepción adversa en sus relaciones laborales. En una segunda fase de análisis, se abordarán las repercusiones derivadas del acoso en el ámbito laboral, tales como la terminación del contrato o la renuncia al empleo, con el propósito de explorar y comprender su relación.

Esta investigación se enfoca en el análisis del clima organizacional como un factor determinante en la incidencia del acoso laboral. Para llevarla a cabo, se efectuó un análisis exhaustivo de documentos jurídicos, y se realizaron consultas bibliográficas, hemerográficas y legislativas con el fin de obtener una comprensión más profunda del fenómeno y su relación con el entorno laboral.

Como marco metodológico general, se adoptó un enfoque descriptivo-cualitativo, con un diseño no experimental. En su contexto, se optó por el empleo del método deductivo como ruta metodológica principal. Este enfoque se caracteriza por su naturaleza lógica y sistemática, partiendo de premisas generales para llegar a conclusiones particulares. El propósito fundamental de esta elección metodológica radica en la verificación de una teoría establecida.

En lo que respecta a la recopilación de datos, se seleccionó la aplicación de una encuesta descriptiva de carácter no probabilístico. Este tipo de muestreo se basa en la selección de participantes de manera no aleatoria, siendo estos voluntarios que se someten al criterio de la investigación. Cabe destacar que la encuesta se realizó en un grupo de población finita, identificada como empleados del sector público y privado al realizar el muestreo.

El hilo conductor de esta investigación se estableció a través de la formulación de las siguientes interrogantes de investigación ¿Influye el clima organizacional en la incidencia del acoso laboral? ¿Se puede prevenir el acoso laboral mejorando el clima organizacional?

Normas generales del clima organizacional y el acoso en el trabajo

En el pasado remoto, para los trabajadores no era permitido expresar sus emociones o necesidades; la gente trabajaba bajo un régimen autoritario respetado con la finalidad de no ser excluido y poder llevar el sustento a sus hogares; el solo hecho de insinuar una inconformidad, era razón suficiente para que el empleado fuera

despedido sin obligaciones para el patrón, pues aún no se encontraban reconocidos los derechos que hoy son titularidad de todos los trabajadores.

Zarazúa (2005, p. 467) refiere que, en México, tras significativos acontecimientos históricos en el ámbito laboral y como resultado de las luchas de clases, se logró la promulgación de normativas constitucionales que actualmente brindan protección al trabajador. La inclusión del artículo 123 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, así como su posterior desarrollo a través de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que regulan las relaciones laborales tanto en el sector privado como en el público, representó una sólida garantía de respeto a los derechos laborales. Estas normativas mencionadas, han dado forma a una rama del derecho en México conocida como el derecho laboral o del trabajo. “El derecho del trabajo en México es la rama jurídica que busca equilibrar las relaciones de los patrones y los trabajadores, que ésta se realice de manera justa” (Reséndez, Villanueva, Dimas y Dragustinovis, 2019); dicho de otra manera, la constitución es protectora del derecho humano al trabajo, la que, en su artículo 123, le determina su característica esencial al precisar a la letra: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno”.

Y es que las normas de trabajo son el equilibrio entre el patrón y el trabajador, entre la producción y la justicia social, que amparan las relaciones laborales, tal cual lo indica, en su artículo 2º, la Ley Federal del Trabajo, que además define lo que es el trabajo digno y decente como: “aquel que respeta plenamente la dignidad humana del trabajador”, sin discriminación, con acceso a la seguridad social, con salario remunerador, capacitación continua y seguridad e higiene, incluyendo el respeto a los derechos colectivos, pues se entiende por dignidad el “respeto y la estima que todos los seres humanos merecen y se afirma de quien posee un nivel de calidad humana irreprochable... innata, positiva y fomenta la sensación de plenitud y satisfacción, reforzando la personalidad” (Significados.com, 2023. pp. 1-2.). Respecto de la importancia de este concepto, Robert Spaemann, indica: “La dignidad del hombre es inviolable en el sentido de que no puede ser arrebatada desde fuera. Únicamente puede ser lesionada por otro en la medida en que no es respetada” (Spaemann, 1988, p. 17).

Con base en lo anterior, se puede asegurar que el desarrollo de las actividades laborales en un clima organizacional poco saludable origina actitudes hostiles entre los compañeros de trabajo, mismas que atacan directamente contra sus derechos laborales; “actualmente los trabajadores por mantener su trabajo dejan que se vulneren sus derechos integrales, como aquel de la dignidad humana como un principio establecido dentro de los derechos humanos” (Pardo, Fiallos y Vilela-Pincay, 2023, p. 136).

Es de considerarse como un deber del patrón respetar plenamente la dignidad humana de sus trabajadores; para ello, debe fomentarse un clima organizacional incluyente y saludable, que posibilite el desarrollo de todos atendiendo su diversidad, a fin de brindar igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo.

Brindar un clima organizacional inclusivo está caracterizado por la consideración hacia los trabajadores, reconociendo sus habilidades y diferencias individuales, lo que conlleva la implementación de políticas empresariales que garanticen la igualdad de oportunidades para el desarrollo de cada individuo en el entorno laboral.

Esto se traduce en la aplicación de un trato digno y respetuoso hacia todos los empleados, sin distinción por sus antecedentes o estatus. Asimismo, se persigue la creación de un ambiente en el que todos los miembros de la organización dispongan de las condiciones necesarias para prosperar plenamente en su desarrollo personal y profesional (Forrester y Vigier, 2017, p. 12).

Así, es importante destacar que un clima organizacional inclusivo y un entorno laboral saludable influyen en los objetivos y metas de una organización, que resultarían afectadas si no existiese por afectaciones a los derechos de los trabajadores, ya que, en el ámbito laboral, los empleados esperan que se preserve su dignidad.

Este aspecto cobra aún mayor relevancia cuando se considera que la legislación laboral mexicana, particularmente el artículo 3º, se enfoca en garantizar el respeto de los derechos laborales y establece las condiciones necesarias para asegurar un entorno de trabajo digno y saludable. “garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia” (Ley Federal del Trabajo, 2022, p. 2).

La ley en trato también establece, en su artículo 47, las causas por las cuales serán suspendidas las actividades del trabajador sin perjuicio del patrón, entre las que precisa:

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia (Ley Federal del Trabajo, 2022, p. 15).

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo (Ley Federal del Trabajo, 2022, p. 15).

De lo anterior se aprecia la preocupación del Estado mexicano, a través de su legislador, de procurar que en los lugares de trabajo exista un clima laboral

adecuado, ya que garantiza que el patrón no tenga responsabilidad alguna cuando prescinda de un empleado que atente en contra de los principios morales y éticos de los compañeros de trabajo.

Este fenómeno es comprensible, dado que el acoso laboral ejerce un impacto sustancial en el clima organizacional, generando un ambiente de trabajo disfuncional que afecta tanto a la organización como al empleado. Esta disrupción en la convivencia laboral tendrá consecuencias perjudiciales tanto para la entidad empleadora como para el trabajador. El individuo acosado se verá limitado en su capacidad para desempeñar sus funciones de manera efectiva en un entorno laboral adverso, lo que, a su vez, tendrá un efecto negativo en la productividad de la empresa.

La Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado prevé, de acuerdo con su artículo 46, que el trabajador que ejecute contra otra persona actos que atenten contra el desarrollo laboral, por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será despedido por justa causa: a) Cuando el trabajador incurriere en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio (Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 2022, p. 12).

En la normativa expuesta, se aprecia cómo es que el legislador procura la existencia de un clima organizacional adecuado a fin de garantizar la sana convivencia para la buena marcha de la empresa o institución, según sea el caso; lo que resulta aplicable tanto en la iniciativa privada como en el gobierno.

También la importancia de la sana convivencia está plasmada dentro de los tratados internacionales de los que México forma parte; tal es el caso del Convenio C190 llamado “Convenio sobre la violencia y el acoso No. 190”, firmado en el año 2019, por el cual se reconoce la importancia de una cultura del laboral basada en el respeto a la dignidad del ser humano, proscribiendo la violencia y el acoso de las relaciones laborales (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2019, párr. 8). Respecto del acoso laboral Reséndez (2020, p.131), lo refiere como una forma de control, como un ejercicio de poder abusivo por quien lo detenta, o sea, por quien se encuentra en un plano de supra ordinación con relación a quien afecta con sus acciones.

El convenio C190 reconoce, dentro de sus puntos principales, que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo lesionan la salud de las personas, su dignidad y su entorno; lo que impide que éstas permanezcan en el mercado de trabajo y progresen profesionalmente; pero no sólo ello, pues la violencia y el acoso también afectan la calidad de los servicios públicos y privados.

En virtud de su ratificación por parte de diversos países, se manifiesta el reconocimiento de la trascendencia y el valor de un entorno laboral saludable. Este

reconocimiento se fundamenta en la comprensión de que dicho entorno incide significativamente en el crecimiento y el desarrollo integral de los trabajadores, tanto en su esfera profesional como personal. De igual manera, se confirma que, en un contexto laboral caracterizado por el acoso o un clima organizacional adverso, se obstaculiza el adecuado desempeño de las tareas diarias por parte del trabajador.

Este enfoque se apoya en la premisa de que el clima organizacional constituye el concepto central que refleja el ambiente laboral, el cual influye directamente en la motivación, la satisfacción y el comportamiento de los trabajadores en el seno de la organización (Dastmalchian et al., citado por Mendoza, Casas y Tovar, 2021).

Características del clima organizacional y su impacto en el acoso laboral

En el ámbito del desempeño profesional, se plantean desafíos que ofrecen oportunidades para el desarrollo de habilidades emocionales, físicas y cognitivas. Las experiencias acumuladas en el entorno laboral actúan como una reserva de capacidades que facilitan la adaptación y el progreso en dicho contexto. Sin embargo, la evolución de estas capacidades varía considerablemente según el ambiente laboral al que se enfrenta el individuo. En un entorno laboral caracterizado por su positividad, se promoverá un mayor desarrollo de las habilidades en comparación con un entorno negativo, donde existe el riesgo incluso de que se produzca un deterioro de las capacidades. Por esta razón, la promoción de un clima organizacional inclusivo y positivo se convierte en un factor de extrema importancia para el éxito, tanto a nivel del capital humano como de la empresa en su conjunto.

Un clima negativo puede tener un impacto adverso en el desarrollo de las capacidades, por ello resulta esencial abordar y revertir dicho ambiente. Para lograrlo, se hace necesario llevar a cabo un análisis exhaustivo de las causas y consecuencias de este ambiente adverso, destacando entre las primeras la problemática de la violencia, la cual adquiere una relevancia particular en este contexto.

Reséndez (2019, p. 131) expone que jurídicamente la violencia está definida como la fuerza ejercida sobre un sujeto, la que a su vez puede ser una coacción moral. Los psicólogos Heinz Leymann (1990) y Marie-France Hirigoyen (2016) la conceptúan como una conducta que afecta de forma agresiva tanto el medio ambiente del individuo como a sí mismo, desde el punto de vista fisiológico y emocional, motivada generalmente por una emoción, como la ira o la ansiedad, o bien, como una manifestación del deseo de poder de dominar. Además de las descripciones que anteceden, es común, que la persona que experimenta constantes estados de violencia y exclusión pueda exteriorizarlos a través de actos de acoso laboral y con ello, mermar la calidad del clima organizacional.

Por tal motivo, es importante destacar lo que identifican en su investigación, respecto del acoso laboral, Noyola y Villanueva (2022, p. 76), quienes la perciben como una violencia silenciosa, ignorada por la organización, perpetuada en el contexto laboral y proclive a generar un ambiente de acoso mediante acciones subjetivas como intimidar u opacar a la víctima con la finalidad de excluirla o expulsarla de la organización. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conceptuó como acoso laboral, según su Tesis aislada 1a. CCL/2014 (10a), a la violencia cuando es perpetuada en asuntos relacionados con el trabajo, situación que consume emocionalmente a la víctima (Musalem, 2017, p. 138).

Factores que inciden en el clima organizacional

Los diversos factores y atributos que configuran el clima organizacional emanan de las condiciones laborales predominantes en el entorno de trabajo. Entre estos factores, el liderazgo de los superiores y la calidad de las relaciones entre ellos y sus subordinados desempeñan un papel de gran relevancia, influyendo significativamente en la configuración de dicho clima.

Un elemento crítico en la definición del clima organizacional radica en los estándares de rendimiento laboral que se establecen de acuerdo con las particularidades inherentes a cada puesto de trabajo. La forma en que estos estándares se desarrollen y se cumplan tendrá un impacto directo en la naturaleza del clima organizacional que se configure en el entorno laboral. Este clima puede actuar como un vínculo favorable que promueva el éxito, o, por el contrario, puede erigirse como un obstáculo que lo dificulte, dependiendo de la forma en que se gestione y se experimente en la organización.

Romano (2019, p. 4) subraya que la presencia de un líder carismático ejerce un impacto positivo en el clima organizacional. Este líder muestra una apreciación especial hacia las necesidades de los empleados, interpretando dichas necesidades como aspectos inherentes al ámbito laboral. Por ejemplo, permite que los empleados se tomen un breve receso para disfrutar de una pausa con una taza de café, reconociendo la importancia de estos momentos de relajación y esparcimiento para preservar la salud mental de los trabajadores; poco importan los accesorios materiales si existe un buen clima laboral.

La influencia de un líder carismático que fomente la capacitación y aplique prácticas laborales inclusivas es mucho más relevante que simplemente invertir en mobiliario ergonómico. Esto se debe a que la presencia de un jefe que actúe de manera autoritaria y dictatorial es mucho más incómoda para los empleados, lo que los lleva a buscar escapar de esa situación de cualquier manera posible. Este tipo de liderazgo puede desencadenar problemas como el ausentismo laboral, la

disminución de la productividad, la rotación de personal y otros efectos negativos en el entorno laboral (Romano, 2019, pp. 5-6).

En esas consecuencias hay otros factores implicados, como las actitudes de los propios empleados, ya que sus asuntos o intereses personales pueden desencadenar situaciones adversas o conflictos. Los problemas de salud, económicos, familiares o simplemente su percepción del entorno pueden hacer variar el clima organizacional, ya que, por virtud de sus problemas personales, pueden perder objetividad y tergiversarlo en su apreciación.

La percepción no siempre es consciente ni justificada, los trabajadores no identifican claramente por qué se sienten de manera determinada, pero según cómo aprecien el clima organizacional es que piensan y actúan; por eso lo apreciado tendrá consecuencias sobre las actitudes, comportamiento y expectativas del trabajador (González y González, 2010). Es así como la apreciación del trabajador sobre su entorno, sobre el clima organizacional tendrá incidencia directa en su comportamiento.

El acoso laboral

En los lugares de trabajo, el acoso es un problema recurrente que puede atribuirse a una variedad de factores, que van desde los de naturaleza patológica hasta los de índole cultural o social. Cuando esto sucede, tiene un impacto negativo en el desarrollo de las tareas laborales.

El terror psicológico o *mobbing* en la vida laboral implica una comunicación hostil y poca ética, que es dirigida de manera sistemática por uno o varios individuos, principalmente hacia una sola persona, que es empujada a una situación de desamparo e indefensión y es retenida en tales circunstancias mediante continuas actividades de acoso psicológico, estas acciones ocurren casi todos los días y durante un periodo prolongado de al menos 6 meses, y debido a esta frecuencia y duración, la situación psicosocial comienza a dar lugar a estados patológicos psiquiátricos y psicosomáticos (Leymann, 1990, pp.119-126).

De acuerdo con lo citado, una característica distintiva del acoso en el entorno laboral radica en la presencia de conductas premeditadas que se manifiestan de forma persistente a lo largo de un periodo de tiempo. Estas conductas están dirigidas ya sea hacia un individuo o un grupo, y con frecuencia persiguen objetivos como la manipulación, el dominio o la exclusión de la víctima.

Leymann plantea (1990, p. 123) que, dentro de la organización, cualquier integrante, con la intención de forzar la salida de un trabajador, puede deliberadamente generar un ambiente laboral adverso que afecte negativamente al individuo acosado, con la finalidad de inducirlo a tomar la decisión de renunciar, esto,

a menudo, se ejecuta sin que la empresa esté obligada a otorgar una compensación económica al trabajador afectado o sin que su reputación resulte perjudicada.

Las consecuencias psicológicas por la exposición a la violencia laboral van desde la disminución de la satisfacción laboral y el aumento del absentismo, hasta el deterioro del bienestar psicológico y el desarrollo de psicopatologías. Constituye uno de los estresores más importantes en el ámbito del trabajo, generando graves consecuencias a nivel individual y organizacional (Pantoja, Navarrete, Zambrano, y Matabanchoy, 2019, p. 138).

Es así que el clima organizacional se relaciona con el acoso y puede ser analizado como su consecuencia o como su condición. Como su consecuencia, pues un ambiente laboral donde se presente el acoso generará un mal clima organizacional; y un mal clima organizacional dará paso al acoso al permitir situaciones adversas en el trabajo, ya sea dentro de la jornada laboral o incluso fuera de ella, pero respecto de cuestiones atribuibles al contexto del desempeño, como llamadas telefónicas fuera de horario, con la única intención de molestar, menospreciar o lastimar al trabajador.

Las consecuencias más frecuentes en la salud de las víctimas de *mobbing* son: el estrés y la ansiedad, la depresión y los trastornos psicosomáticos como el estrés postraumático, la desilusión y la reactivación de las heridas pasadas; en ocasiones se produce una fractura en el psiquis y delirio más o menos transitorio (Hirigoyen, citado por Noyola y Villanueva, 2023, p. 77).

El texto resalta de manera contundente las consecuencias graves y perjudiciales del *mobbing* o acoso laboral en la salud de las víctimas, este dato subraya lo vital de afrontar de forma inmediata los comportamientos y actitudes que dan lugar a un ambiente laboral perjudicial.

Es evidente que quienes son objeto de este tipo de acciones no pueden desplegar su potencial de manera plena en el entorno de trabajo, ya que estas situaciones coartan su capacidad creativa y su competencia; por tanto, es crucial que los empleadores aborden estos problemas sin demora para promover un ambiente laboral más saludable y productivo.

Características del acoso visto desde el clima organizacional

El acoso laboral, relacionado con el clima organizacional, se manifiesta con comportamientos negativos que se realizan de manera sistemática y prolongada, ya sean episodios aislados o consecutivos. Estos comportamientos, en su mayoría, ocurren en un contexto de desequilibrio de poder con respecto a la víctima.

El fenómeno del acoso laboral está estrechamente ligado a ciertas características de la organización. Un ejemplo ilustrativo de esto es el caso de la empresa Telecom,

en la que 35 empleados se quitaron la vida debido al hostigamiento constante por parte de sus directivos, los fiscales mencionaron que los ejecutivos deliberadamente hicieron la vida tan insoportable a los trabajadores que estos optaron por el suicidio (*The New York Times*, 2019).

El tipo de clima organizacional prevaleciente en esta empresa generó un ambiente laboral tóxico, tal como lo define Hirigoyen (2001, p. 22) “toda conducta agresiva (gestos, palabras, comportamientos, actitudes) que atenta, por su repetición o sistematización, contra la dignidad física o psicológica de un trabajador y que pone en peligro su empleo o degrada su ambiente de trabajo

La falta de reglas de convivencia y ética efectivas tiene un impacto directo en el clima organizacional, ya que no se establecen límites para las interacciones entre los empleados, lo que puede alentar comportamientos perjudiciales entre ellos.

Se recomienda para el funcionamiento adecuado de cualquier lugar de trabajo, contar con reglamentos y protocolos de conducta claramente definidos, comunicados tanto a los empleados como directivos, mismos que deben incluir la prohibición de prácticas inadecuadas, las conductas negativas y las consecuencias de su incumplimiento.

Noyola y Villanueva (2023) hacen hincapié en la necesidad de brindar claridad en la legislación laboral mexicana, a pesar de que existen diferentes medios alternativos para la resolución de conflictos relacionados con el acoso laboral, la Ley Federal del Trabajo solo define el hostigamiento laboral y el acoso sexual, dejando en segundo plano el acoso psicológico en los trabajadores en casos de *mobbing* laboral.

Clima organizacional positivo

En contraposición a lo anterior, se observa que los empleados que son objeto de un trato respetuoso y satisfactorio en su entorno laboral tienden a exhibir una mayor proactividad y un nivel superior de motivación para implementar sus ideas con el objetivo de mejorar la imagen de la organización.

Como señala Salto (s.f., p. 22), que en entornos empresariales y organizacionales, se identifican individuos con valiosa capacidad y potencial que, por diversas razones, han quedado marginados o infravalorados. Estos son empleados que, si se reconocen y se ubican en un entorno laboral más pertinente, tienen la capacidad de continuar desempeñándose de manera eficiente o incluso alcanzar niveles de satisfacción laboral más elevados.

Por lo tanto, resulta beneficioso identificar al personal que experimenta acoso en un ambiente organizacional negativo y considerar su reubicación en áreas laborales donde puedan sentirse cómodos y contribuir de manera significativa al éxito de la organización o empresa.

Metodología

El enfoque metodológico de esta investigación se basó en un método deductivo, que consistió en partir de premisas generales y llegar a conclusiones específicas para verificar una teoría determinada. Se optó por un diseño descriptivo-cuantitativo que no involucró experimentación directa. La recopilación de datos se realizó mediante una encuesta descriptiva no probabilística en la que los participantes se ofrecieron de manera voluntaria, estando sujetos al criterio de la investigación.

Este cuestionario se administró a una población finita compuesta por empleados del sector público y privado al realizar el muestreo. El propósito de esta investigación fue encontrar, por medio de la aplicación de una encuesta descriptiva no probabilística con respuestas dicotómicas o cerradas, los factores que influyen dentro del clima organizacional y descubrir si los mismos inciden o propician el acoso.

Diseño de investigación: El grado de complejidad de esta investigación es de tipo descriptivo no experimental u observacional; esta investigación cuantitativa se caracteriza por ser de tipo transversal descriptiva no experimental, la que proporciona una estructura básica para estudiar el clima organizacional y su incidencia en el acoso.

Unidades de análisis: 160 trabajadores (as) del servicio público y privado.

Muestra: Adecuada, el tamaño de la muestra se obtuvo mediante la utilización de una calculadora que analiza el tamaño de la muestra en la página QuestionPro.com (2023) en el que se determinó lo siguiente:

$$n = \frac{Z^2 \sigma^2 N}{e^2 (N-1) + Z^2 \sigma^2}$$

Imagen tomada de *QuestionPro.com*

Donde:

$n = 160$ es el tamaño de la muestra poblacional a obtener.

$N = 272$ es el tamaño de la población total.

$\sigma =$ equivale a 0.5

$Z = 95\%$ (1.96) el valor mínimo aceptado para considerar la investigación como confiable.

$e =$ siendo 5% (0.5) el valor estándar usado en las investigaciones.

La muestra fue seleccionada de acuerdo con los criterios de investigación denominada “Muestreo de juicio o intencional” los participantes se seleccionaron según el juicio del investigador o en función de ciertos criterios predefinidos, como el acceso a los encuestados; en el caso particular de la presente, se utilizó la lista de contactos de la página de Facebook de uno de los investigadores, de los cuales 272

se desempeñaban laboralmente en el Instituciones de servicio público y de iniciativa privada al momento de su aplicación.

Instrumento de recolección de datos: Como instrumento de recolección de datos se elaboró una encuesta electrónica compartida mediante mensajería de redes sociales Facebook, utilizando la plataforma de Google forms para la creación y aplicación de esta.

Se tomaron como participantes para su aplicación trabajadoras y trabajadores servidores públicos y de la iniciativa privada para demostrar que la problemática analizada se presenta en todo ámbito laboral. Así mismo, con la finalidad de describir la influencia del clima organizacional en la incidencia del acoso desde la perspectiva del derecho del trabajo, tomando como referencia las seis escalas de acoso que analiza el *Cuestionario LIP-60 de Leymann para la Detección de Acoso Laboral* (Leymann, H., 1990) y reactivos del cuestionario de clima organizacional de la página Gob.mx ,(s.f.) *Cuestionario de percepción de clima laboral y no discriminación*, con respuestas cerradas. Para el análisis de los resultados fue utilizado el coeficiente de Kuder-Richardson 20 (KR-20), una medida de confiabilidad que se utiliza comúnmente para evaluar la consistencia interna de una prueba o encuesta con preguntas dicotómicas, es decir, preguntas de opción binaria donde los participantes responden con “sí” o “no”.

En la misma encuesta se utilizaron preguntas cerradas de opción múltiple, para medir y describir las percepciones en las respuestas que tienen su origen en factores como el liderazgo, la dirección, la supervisión, la participación de los empleados y el tipo de estructura organizacional; si el empleado se siente incluido en la toma de decisiones, promociones o remuneraciones y la manera en la que se desenvuelve en el momento analizado dentro de su centro de trabajo.

Recolección de datos

Se entrevistaron 160 personas por medio de la plataforma de GoogleForms donde se obtuvieron los siguientes datos:

74.2 % estuvo representado por mujeres, en total 118, y el 25.3 % por hombres, en total 42; el 10.1 % representado por 18 personas con edades entre los 20 y 29 años; 89.9 %, 142 personas de 30 años en adelante; 32.7 %, 53 trabajan en la iniciativa privada y 67.3 %,107 en el sector público.

Las preguntas realizadas se contestaron de la siguiente forma:

¿Considera como “buena” su relación laboral con sus compañeros?

El 35.2 % representado por 56 considera tener una relación laboral buena; 50.9 %, 81 respondió tener una relación buena con sus compañeros; 13.8 %, con 22 opinó tener una relación laboral regular.

¿Cómo considera su relación laboral con su jefe directo?

El 35.8 % con 57 trabajadores manifestó contar con una excelente relación laboral con su jefe; El 47.8 % mediante 76 personas considera tener una relación buena, el 12.6 % con 20 entrevistados respondió tener una relación regular y el 4.4 % la juzga mala con 7 opiniones en total.

¿Qué factores considera que actualmente influyen de manera negativa en su relación laboral?

37 respuestas correspondientes al 23.3% citaron “la carga excesiva de trabajo”; 31 refieren el “trato del jefe hacia los empleados” y suman el 19.5%; el 15.1% con 24 opiniones destaca “el trato entre compañeros de trabajo”; el 8.8 % con 14 respuesta citó “problemas personales y/o familiares”; el 5.7% con 9 opiniones refiere las “condiciones del lugar de trabajo”; 8 personas correspondientes al 5% manifestó “insatisfacción por trabajar en algo que no les gusta” y el 1.9% con 3 elecciones citó “problemas mentales como la depresión y ansiedad”.

¿Cómo considera que puede resolver su situación laboral?

El 36.5 % correspondiente a 58 personas, contestó “no tener problemas en su trabajo y estar satisfechos”; el 25.2% con 40 opiniones citó “enfrentar el problema”; el 14.5% con 23 personas, dijo estar “aguantando o ignorando”; el 9.4% con 15 representantes dijo “acudir a recursos humanos”; el 12 acorde con el 7.5% dijo que se debería “despedir al responsable”; el 6.3% con 10 opiniones estableció “renunciar” y el 0.6 %, una sola persona, considera que debe denunciar el acoso o el problema en cuestión.

¿Qué importancia tiene para usted desempeñar sus labores en un clima organizacional amable y respetuoso?

84.9%,135 trabajadores consideran “sumamente importante” desempeñar sus labores en un lugar de trabajo amable e incluyente; 9.4% ,15 “no le da importancia, pues no se relaciona con los demás”; y 5.7%, 9, le “importa poco, trabaja sin permitir que le afecten los demás”.

¿Qué importancia tiene para usted recibir estímulos e incentivos por su desempeño laboral?

El 95.6%, 152 respondió que es “muy importante recibir recompensas o estímulos por su trabajo”; el 2.5% representado por 4 manifestó sentirse “desanimado respecto a su empleo” y el 1.6%, 3 “otra razón”.

¿Considera que el clima organizacional (ambiente de trabajo) influye directamente en propiciar el acoso laboral?

El 67.7% con 108 trabajadores opinó que “el clima organizacional influye directamente en el acoso”; mientras que el 32.1 % y 52 votos considera que “no”.

¿Considera que se puede prevenir el acoso laboral mejorando el clima organizacional?

El 91.2%, respondió que “sí” en 145 ocasiones y el 8.8 % con 15 estableció “no”.

¿Considera que el jefe o directivo, influye directamente en el clima organizacional (ambiente de trabajo)?

El 92 % y 142 elecciones eligió “el jefe si influye directamente en el clima organizacional” de la empresa y el 8 %, 18 respondió “no”.

Presentación de resultados

Los encuestados consideran que la mejor forma de resolver los conflictos laborales relativos al acoso es mediante el enfrentamiento directo con el acosador o causante de ellos, sólo una persona afirmó estar de acuerdo en demandar. Por tanto, es importante la capacitación en temas legales respecto al acoso como la mejor manera de evitarlo. También es conveniente la evaluación constante del clima organizacional, fomentando la inclusión y las prácticas que reconozcan y apoyen las habilidades y características únicas de sus empleados, otorgándoles incentivos por el cumplimiento de objetivos diarios, lo que será un reconocimiento a su esfuerzo, y los hará sentirse valorados e incluidos.

Los resultados de la encuesta indican que, para los empleados, el clima organizacional influye en la prevención o incidencia del acoso, además de que la actitud del jefe influye en el ambiente organizacional.

Finalmente, en atención a las preguntas de investigación planteadas, como resultado de lo que aquí se expone se responden correlativamente a continuación.

¿Influye el clima organizacional en la incidencia del acoso laboral?

Los encuestados respondieron que la forma de dirigir del jefe, el trato entre compañeros, los problemas personales y una carga laboral extenuante influyen directamente en el trabajador y genera un mal clima organizacional. Al existir éste, no está presente la armonía en el centro de trabajo, lo que propicia, entre sus integrantes, abusos de unos sobre otros siendo común que se presente el acoso laboral; por tanto, un mal clima laboral incide en su existencia.

¿Se puede prevenir el acoso laboral mejorando el clima organizacional?

Los encuestados respondieron que si el clima organizacional es adecuado y agradable, se desempeñarán de forma más eficiente, armónica y con mayor motivación para trabajar; por lo que se estima, que, si el clima organizacional influye en su estado de ánimo y en la productividad de los empleados cuando es bueno, genera armonía, y esa armonía hará que no exista acoso laboral en el centro de trabajo.

Conclusiones

Para mantener un clima organizacional que fomente el cumplimiento de los objetivos de cualquier centro de trabajo, ya sea público o privado, con base en el respeto entre quienes se desempeñan en el mismo, es necesario prevenir el acoso laboral. Para el bienestar y la salud de los trabajadores, es importante que exista un clima organizacional incluyente, sin acoso laboral, lo que redundará en la productividad y el éxito de la organización; es fundamental que los patrones promuevan un clima organizacional positivo y, para ello, adopten medidas efectivas para prevenir y combatir el acoso laboral.

La prevención y el abordaje temprano del acoso laboral pueden evitar graves afectaciones a la salud mental y física de los trabajadores, al brindarles un buen clima para el desempeño de sus funciones, lo que también mejorará la productividad del centro de trabajo.

Es responsabilidad de todos los miembros de un centro laboral, crear un ambiente seguro, respetuoso y colaborativo; para, con ello, impulsar la buena marcha de la empresa.

Un mal clima organizacional, generado por actitudes tóxicas, falta de comunicación o relaciones interpersonales conflictivas, influirá significativamente: primero, en la aparición del acoso laboral; y, después, en su perpetuación.

Pueden implementarse diversas estrategias que los centros de trabajo para prevenir y, en su caso, combatir el acoso laboral, a saber:

a). La generación de políticas claras y explícitas en contra del acoso laboral, con mecanismos claros de combate basados en la denuncia, con protección a quien denuncie de no ser revictimizada.

b). La capacitación de los empleados y supervisores en prevención del acoso laboral, así como la promoción de una cultura inclusiva de respeto y colaboración en el centro de trabajo.

c). El fomento de la comunicación abierta y transparente entre quienes se desempeñan en el centro de trabajo.

d). La creación de canales de denuncia confidenciales y efectivos.

e). La regulación en los contratos de trabajo de aplicación de sanciones en caso de ejercer acoso laboral o permitirlo por parte de un superior o un compañero trabajador.

La Ley Federal del Trabajo de México previene algún tipo de acoso laboral, aunque no todos, al considerar lo siguiente:

En su artículo 994, fracción VI, establece que se impondrá una multa de 250 a 5 000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al empleador que realice

conductas discriminatorias en el centro de trabajo, ejerza hostigamiento sexual o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores.

En el artículo 47, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, indica que es causa de rescisión del contrato laboral, sin responsabilidad para el patrón, si un trabajador comete actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo.

Como puede apreciarse en la legislación citada, quedan fuera de precisión otras formas de acoso y hostigamiento laboral, no de índole sexual, que han sido tratadas en el presente texto.

Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2022). *Ley Federal Para los Trabajadores al Servicio del Estado*, p. 46, a). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>
- _____. (2021, 31 de julio). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 4. *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- _____. (2022). Ley Federal del Trabajo. *Diario Oficial de la Federación*. Artículo 47, 994. Pp. 2, 3, 15. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_310721.pdf
- Forrester, J., y Vigier, A. (2017). *Diversidad e inclusión en la cultura organizacional*. Trabajo Final de Ingeniería Industrial. Universidad Católica Argentina. Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, p. 12. <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/tesis/diversidad-inclusion-cultura-organizacional.pdf>
- González y González (2010). Clima Organizacional. *VI Jornadas de Sociología de la UNLP 9 y 10 de diciembre de 2010 “Debates y perspectivas sobre Argentina y América Latina en el marco del Bicentenario. Reflexiones desde las Ciencias Sociales”* Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata Cátedra: Sociología Organizacional.p.2. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/107480/Documento_completo.5334.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M.P, (2014). ¿Cómo se define la investigación? *Metodología de la Investigación*, Sexta edición. McGraw-Hill. p.4. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hirigoyen, M. F. (2014). El acoso moral en el trabajo. Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo. [Conferencia] <https://ieesamx.wordpress.com/2014/11/13/el-acoso-moral-en-el-trabajo-o-acoso-labora>
- _____. (2001). *El acoso moral en el trabajo. Distinguir lo verdadero de lo falso*. Ediciones Paidós Ibérica, S. A., p. 22. <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7427>
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2022). Estadísticas sobre

- Relaciones Laborales de Jurisdicción Local 2021. *Comunicado de Prensa* Núm. 342/22. P. 1-27. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstSociodemo/RelLab2021.pdf>
- ISOTools (2022). ¿Cómo influye el clima laboral en tu empresa? [Blog] párr. 1. <https://www.isotools.org/2015/05/12/como-influye-el-clima-laboral-en-tu-empresa/>
- Leymann, H. (1990). Mobbing and Psychological Terrors at Work. *Violencia y Víctimas*, pp. 119-126. <http://www.mobbingportal.com/leymanh.html>
- Mendoza, J., Casas, E. y Tovar, Y. (2021). Análisis del clima organizacional en el sector público durante Covid-19. <https://doi.org/10.29105/vtga7.1-103>
- Nossiter, A. (2019). Treinta Y Cinco Empleados Se Suicidaron; ¿Sus jefes Irán A La Cárcel? *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2019/07/12/espanol/france-telecom-suicidios-empleados.html>
- Noyola, R. y Villanueva, A. (2023). El *mobbing* laboral en el derecho mexicano. *Revista DYCS Victoria*. <https://doi.org/10.29059/rdycsv.v5i1.169>
- Organización Internacional del Trabajo (2019). Convenio sobre la Violencia y el acoso No 190. *Preámbulo*. Párr. 12. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190
- Pantoja, A. K., Navarrete, A. P., Zambrano, C. A., y Matabanchoy, S. M. (2020). Relación entre clima organizacional y violencia laboral en funcionarios de una universidad pública. *Universidad y Salud*, 22(2), 137-147. DOI: <https://doi.org/10.22267/rus.202202.185>
- Pardo, A. P., Fiallos, D. A., y Vilela, W. E. (2023). Análisis jurídico del acoso laboral en las empresas privadas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(S1), p. 136. <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/639/645>
- Musalem, H. (2017). Acoso Laboral o *Mobbing* Reseñas Del Amparo Directo 47/2013. *Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. pp. 4, 5, 8, 9. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-JRCD-0047-13.pdf
- Reséndez, M. A., Villanueva, A., Dimas, A. y Dragustinovis, H. R. (2019). Liderazgo gerencial y desempeño laboral en docentes del ...Trabajo infantil una realidad social en el Estado Tamaulipas-México. *Revista de Ciencias Sociales*, 25(4), 65-74. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7201999>
- Reséndez, M. A. (2019). *Los derechos humanos de las mujeres en la legislación laboral*. Editorial Colofón. p.131.
- Romano, M. A., (2019). La importancia de un buen clima organizacional. *Revista Alethéia*. p. 4-6. https://revista-aletheia.ieu.edu.mx/documentos/A_opinion/2019/10_Octubre/Art_Op_7.pdf

- Romano, M. (2019). La Importancia de un Buen Clima Laboral. *Centro de Innovación y Desarrollo Académico*. p. 5. https://revistaaletheia.ieu.edu.mx/documentos/A_opinion/2019/10_Octubre/Art_Op_7.pdf
- Significados.com (2023). “Dignidad”. Significados: descubre y entiende diversos temas del conocimiento humano. Par. 1-2. [Diccionario *web*]. <https://www.significados.com/dignidad/>
- Spaemann, R., (1988). Sobre el concepto de dignidad humana. p. 17. PD_19_01.pdf
- Spaltro, E., (s.f). *Mobbing* Como sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo. Participación en el prólogo del libro de Iñaqui Piñuel y Zabala. Editorial Sal Terrae. p. 22
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023) Acoso Laboral (*Mobbing*). Su Noción Y Tipología. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 8, Julio de 2014; Tomo I; Pág. 138. 1a. CCLII/2014 (10a.)
- Zarazúa, A (2005) *La seguridad pública en la obra de Juan Jacobo Rousseau: el contrato social. principios de derecho político*. pp. 467-468. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1627/25.pdf>

4. El enfoque de inclusión en la estrategia nacional de atención y prevención del embarazo adolescente en México: un análisis de política pública

*Luis Enrique Macouzet Alfaro
Verónica Mireya Moreno Rodríguez
Luis Eduardo Ramírez Sirgo*

Introducción

A partir de la Agenda 2030 el tema de inclusión y equidad cobraron relevancia dado que se consideran parte de los principios fundamentales que deben orientar y contener todas las acciones implementadas a través de una política pública, con la finalidad de contribuir a alcanzar uno de los pilares básicos del desarrollo sostenible (UNESCO, 2017). Para ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) estableció el Objetivo 5. Igualdad de Género encaminado a “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” (CEPAL, 2018, pp. 31-33).

Este objetivo es fundamental, ya que en la medida que se trabaje y se establezcan los mecanismos para lograrlo se estará dando un paso importante en el logro de los demás 16 ODS (ONU Mujeres, 2017). Por tanto, el reto es grande para los países, ya que la inclusión y equidad implica que “todos los ciudadanos tengan acceso a los servicios que ofrece el estado y que no sufran ningún tipo de discriminación ya sea por género, lejanía, migración, discapacidad, origen étnico, lengua, desplazamiento, encarcelamiento, orientación sexual, identidad, religión, creencias y actitudes” (UNESCO, 2020, p. 6).

Este desafío motivó a que los países establecieran políticas y programas además de una serie de reformas jurídicas e institucionales, para atender las grandes problemáticas en materia de desigualdad y avanzar en los compromisos establecidos (Villanueva, 2019). Esto en el sentido de que lograr la igualdad exige establecer medidas urgentes que permitan eliminar las causas que propician todo tipo de discriminación y que limitan los derechos de las niñas y las mujeres (ONU Mujeres, 2017), por tanto, es necesario contar también con mecanismos de coordinación en los tres órdenes de gobierno que faciliten la implementación y seguimiento de las acciones planteadas (González, 2018).

Para ello, en México desde 2011 se iniciaron una serie de acciones que derivaron en diversas reformas constitucionales en materia de derechos humanos, en donde el cambio más destacado se visualiza en el artículo 1º específicamente

en los párrafos primero, segundo, tercero y quinto, donde se señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016).

Aunado a ello, Alcántara y Navarrete (2014) mencionan que para lograr el objetivo de erradicar todas las formas de discriminación o exclusión en México se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, misma que fue reformada en abril de 2013 con el fin de abonar más a generar las condiciones de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, dicha Ley establece en su artículo 3° que el Estado incluirá en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) una partida específica para promover la igualdad de oportunidades. Particularmente, en el capítulo III hace referencia a la inclusión de mujeres, niños, adultos mayores de 60 años, las personas con algún tipo de discapacidad y la población indígena (DOF, 2023).

Entre los derechos que se deben garantizar en esta búsqueda por la igualdad se encuentran los derechos sexuales y reproductivos, mismos que se consideran tanto en el ODS 5 *Igualdad de Género* como en el ODS 3 *Salud y Bienestar*. Este tema es relevante porque se asocia con los problemas que representan el embarazo adolescente y las consecuencias surgidas de otras formas de discriminación que generalmente se materializan en el abandono escolar o el acceso a trabajo formal y bien remunerado (ONU Mujeres, 2017).

Por tanto, desde el ámbito internacional se ha promulgado una serie de acuerdos y declaraciones sobre los cuales se sustenta la prevención del embarazo, entre las que destacan: la Declaración de los Derechos Humanos de 1948; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1994; la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes en 2005; y, el Consejo Regional sobre Población y Desarrollo de 2013 (Enapea, 2021).

En el ámbito nacional, sobre el tema se ha establecido un amplio marco legal donde destaca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 2, 3 y 4); Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículo 4) de 2003; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 37, 45, 46, 47, 50, 58) en 2014; Ley General de Educación (artículo 7 fracción V) en 2019; Ley General de Salud (artículos 2, 27 y 67) de 1984 y modificada en 2021; Ley General de Víctimas (artículos 30 y 35) en 2017, además de contar con normas como las NOM-005 de los servicios de Planificación Familiar de 1994 y modificada en 2004;

NOM-047 para la atención a la salud del grupo etario de 10 a 19 años en 2015; NOM-046 para la atención a la violencia familiar, sexual y contra la mujer Criterios para la prevención y atención de 2009 y modificada en 2016 (Enapea, 2021).

Aunado a lo anterior, en 2015 se implementa en México la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea), misma que se sustenta en un marco normativo que busca garantizar el derecho de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a decidir sobre su sexualidad y autonomía física de manera libre, responsable y en condiciones de igualdad, mediante ésta, se busca la intervención de los tres órdenes de gobierno y la sociedad organizada para atender en conjunto esta problemática que, de entrada, se muestra como un caso complejo, persistente y transversal (Enapea, 2015).

A partir de estas premisas se presenta un análisis sobre las fases I y II de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea), con el objetivo de analizar la integración del enfoque de inclusión en dicha política mediante una metodología de corte cualitativo y un análisis de contenido, tras una revisión sistemática con la cual se construyó el instrumento de recolección de datos como se señala en el apartado metodológico del presente.

Planteamiento del problema

La salud sexual y reproductiva (SSR) como se establece en el ODS 5, es uno de los componentes principales que forma parte del principio fundamental de inclusión (ONU Mujeres, 2017), ésta como señala el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un derecho que va más allá de la planificación familiar y no es exclusiva del área de salud, por tanto, se debe de garantizar el acceso universal de la SSR tanto a mujeres como hombres (Coneval, 2016), sobre todo cuando se asocia al embarazo adolescente, mismo que representa uno de los problemas mundiales que ha cobrado notable relevancia por las consecuencias que trae consigo un embarazo a temprana edad (OMS, 2022).

La ONU Mujeres (2017) señala que a nivel mundial tan solo 52 % de las mujeres casadas o que viven en unión libre tienen la libertad de hacer uso de algún tipo de método anticonceptivo o solicitar servicios de salud. En México, resultados de la ENADID 2018 señalan que tan solo el 53.4 % de las mujeres en edad fértil usa algún tipo de método anticonceptivo, mientras que el 73.1 % de las mujeres casadas o unidas hace uso de ellos, estos datos revelan que el 24.1 % de las mujeres que no utilizan métodos anticonceptivos es por desconocimiento de los mismos (INEGI, 2019). Así mismo, el 11.1 % de las mujeres de 15 a 49 años en edad fértil sexualmente activas manifiestan una necesidad insatisfecha de métodos anticonceptivos (NIA), de manera específica para el grupo de edad de 15 a 19 años el 27.6 % reporta dicha NIA (Conapo, 2019).

Aunado a lo anterior, estimaciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), con base en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), muestran que en el segmento de niñas de 10 a 14 años hubo un incremento de la razón de fecundidad en toda la república mexicana entre los años 2012 a 2016, el promedio de embarazo por cada mil niñas pasó de 1.87 en 2012 a 2.15 para 2016 (Conapo, 2018). Datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 denotan que en la tasa de fecundidad en el grupo de jóvenes de 15 a 19 años se han logrado avances poco significativos al pasar de una Tasa de Fecundidad Adolescente (TFA) de 77 en el año de 2014 a 70.6 nacimientos por cada mil mujeres para 2018, lo que significó una disminución de 6.4 nacimientos por cada mil mujeres en este grupo etario (INEGI, 2021).

A pesar de lo anterior, la tendencia en los nacimientos en menores de 20 años es a la baja, el porcentaje de nacimientos registrados de madres menores de 20 años ha mostrado un comportamiento irregular desde 1994 hasta llegar en 2021 a 15.3% (INEGI, 2021). No obstante y esta desaceleración en los nacimientos de madres adolescentes, las consecuencias que representa el embarazo a temprana edad pueden traer graves complicaciones en la salud e incrementar el riesgo de mortalidad infantil y materna (OMS, 2020), asimismo, algunos de estos efectos negativos se traducen en que se favorece el abandono escolar y la inserción en trabajos no formales, mal remunerados y sin seguridad social (ONU Mujeres, 2017), por consecuencia incide en los proyectos de vida (Enapea, 2015).

Todo ello propicia las condiciones de vulnerabilidad y discriminación, lo que sin duda evidencia la falta de inclusión en México por cuestiones sociales, de justicia y de género (Luna et al., 2020). En consecuencia, el embarazo adolescente se percibe como un problema que se visualiza como un factor que contribuye a ampliar las brechas de desigualdad y de género, limitando el bienestar y desarrollo de las y los adolescentes, pero también representa una clara violación a sus derechos humanos.

En ese sentido y considerando que el logro de la inclusión implica establecer políticas públicas que garanticen el acceso de todas y todos a los servicios que oferta el estado en igualdad de oportunidades sin distinto alguno, es imprescindible que la política de atención y prevención del embarazo adolescente en México considere una perspectiva de inclusión, esto si se busca garantizar el derecho humano fundamental a la salud, incluyendo con ello el acceso universal a la salud sexual y reproductiva, misma que puede representar “la mejor inversión que los países pueden hacer por el desarrollo humano”, ya que las y los adolescentes quedan en libertad de elegir de manera libre e informada como viven su sexualidad (UNFPA, 2017, s.p.).

Metodología

Para dar respuesta al objetivo que guía este capítulo se hizo uso de una metodología de corte cualitativo mediante un análisis de contenido a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea). Para ello se construyó, a través de una revisión sistemática una guía de análisis para revisar la integración del enfoque de inclusión en el diseño de la política de atención y prevención del embarazo adolescente en México. Dicha guía de análisis fue utilizada como instrumento de recolección de datos y las fuentes de información consideradas fueron la Enapea primera y segunda fase.

Revisión sistemática: Guía de análisis con enfoque de inclusión

Las revisiones sistemáticas se hacen a partir de contribuciones científicas de otros autores sobre el tema en estudio. Tienen la característica de presentar el estado actual sobre un tópico en particular a partir de un proceso de sistematización de la información contenida en los artículos seleccionados, por lo cual su proceso de elaboración debe ser riguroso, exhaustivo, explícito y reproducible (Mendoza-De Los Santos y Castelán-Félix, 2021; Moreno et al., 2018; Sobrido y Rumbo-Prietoc, 2018).

Existen diversos enfoques para elaborar una revisión sistemática, en este caso en particular se hizo uso de las fases y procedimientos del *Framework* SALSA (*Search, Appraisal, Synthesis and Analysis*) expuestas por Codina (2018), misma que se desarrolla en cuatro fases: 1) búsqueda; 2) evaluación; 3) análisis; y 4) síntesis. En este sentido, se realizó la búsqueda electrónica de la información en bases de datos como Google académico, Redalyc, Scielo, Dialnet y Elsevier, considerando para ello el periodo comprendido de 2000 a 2022, en idioma inglés y español, así mismo, para la localización de los estudios se consideraron como criterios de elegibilidad los términos de inclusión, inclusión educativa, inclusión económica, inclusión social, inclusión financiera, desigualdades, exclusión social y políticas de inclusión.

Los resultados de la búsqueda permitieron la identificación de 25 artículos relacionados (Mascareño y Carvajal, 2015; Sapon-Shevein, 2013; Hopenhayn, 2008; Cabero y Valencia, 2019; Cabero y Ruiz, 2017; Chauaqui et al., 2016; Peña et al., 2014; León, 2022; Carrasco-Bahamonde, 2023; Lázaro et al., 2015; Allman, 2013; Labonte, 2004; Spandler, 2007; Etxeberria, 2018; Flores et al., 2019; González et al., 2017; Souza, 2006; Misses-Liwerant, 2016; Raccanello y Herrera, 2014; Castejón y Zamora, 2005; Maya et al., 2004; Singer, 2014; Quiñones y Supervielle, 2009; Sánchez-Cabezudo y Acebes, 2012; Parada, 2017), mismos que en el proceso de evaluación, y después de una lectura exhaustiva y rigurosa en cuanto a la claridad del contenido y asociación a los criterios de elegibilidad derivados del objetivo central de este documento, se seleccionaron solo 23 artículos

a partir de los cuales se realizaron las etapas de análisis y síntesis de la información extraída de los mismos.

Estas dos últimas etapas permitieron la definición de las categorías que componen el marco de revisión para la construcción de la guía de análisis mediante la cual se revisó la integración del enfoque de inclusión en el diseño de la política de atención y prevención del embarazo adolescente, específicamente en la Enapea. Asimismo, de la sistematización de la información sujeta a análisis y síntesis fue posible obtener la conceptualización y operacionalización de dichas categorías (ver Tabla 1).

Tabla 1

Matriz de operacionalización de las categorías para la guía de análisis con enfoque de inclusión

Categorías de análisis	Conceptualización	Indicadores u observables
Acceso	Facilidad para que las y los adolescentes tengan acceso al uso de los servicios de salud y educación sexual y reproductiva	<ul style="list-style-type: none"> • En las diferentes instituciones de gobierno cuentan con módulos o áreas de atención a las y los adolescentes centrados en la salud sexual y reproductiva • Las instituciones gubernamentales programan algún tipo de capacitación (talleres, conferencias, pláticas) con temas centrados en la salud sexual y reproductiva • Las instituciones gubernamentales ponen a disposición de los adolescentes insumos que les permitan informarse y hacer uso de herramientas anticonceptivas (folletos, infografías sobre métodos anticonceptivos y métodos anticonceptivos).
Participación	Considerar la opinión de las y los adolescentes en el diseño de las políticas públicas y programas de atención y prevención	<ul style="list-style-type: none"> • Las y los adolescentes son tomados en cuenta para la creación de los diferentes políticas, programas y estrategias. • Las instituciones gubernamentales solicitan a las y los adolescentes retroalimentación con el fin de mejorar los programas de la estrategia
Integración	Incorporar de manera articulada los distintos actores involucrados (gobierno, organismos de la sociedad civil, padres de familia y adolescentes) en el proceso de instrumentación de las políticas públicas o programas de atención y prevención	<ul style="list-style-type: none"> • Existe una integración de todos los miembros que componen la cadena de aplicación e implementación de la política pública, programa y estrategia

Fuente: elaboración propia basada en la revisión sistemática.

Análisis de contenido: revisión de la Enapea

El análisis de contenido es una técnica de investigación que permite interpretar la significación dentro de un texto, lo que facilita la identificación de los diferentes componentes planteados en el documento, mismos que sirven para explicar un fenómeno social o encontrar los elementos que lo componen (Fernández, 2002; Guix, 2008). En este sentido, su uso facilita el análisis e identificación de los parámetros de revisión establecidos como categorías de análisis en este documento, mismas que se definieron como: acceso, participación e integración.

La aplicación de este análisis se realizó considerando como población de estudio fuentes secundarias integradas por la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes publicada en 2015 y la segunda fase de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2021-2024. Para la recolección de los datos se utilizó la Guía de análisis sobre la integración del enfoque de inclusión en la Enapea, la cual consta de 17 preguntas todas de respuesta binaria sí/no. Dicha guía fue construida como resultado de la revisión sistemática antes señalada e incluye tres categorías de análisis y seis indicadores u observables de los cuales se derivaron los 17 criterios de revisión que funcionan como ítems en la guía de análisis (ver Tabla 3).

Resultados. La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente (Enapea)

La Enapea nace en México ante la necesidad de incidir en la problemática que representa el embarazo adolescente, esta creciente preocupación por establecer políticas que permitan la desaceleración de nacimientos de madres adolescentes llevó a que en 2015 se estableciera la primera fase de la Enapea (2015) que comprende el periodo de 2015 a 2020, esta estratégica nacional trazó dos metas estratégicas para el 2030: 1) erradicar los nacimientos entre las niñas y adolescentes de entre 10 a 14 años; y 2) reducir al 50 % la TFA en adolescentes de 15 a 19 años. Para su logro se establecieron cinco objetivos específicos mediante los que se buscó proporcionarle a este segmento de población herramientas para su mejor desarrollo, de ahí se derivaron 19 líneas de acción, que se aprecian en la Tabla 2.

Tabla 2*Matriz de objetivos y líneas de acción de la Enapea 2015-2020*

Objetivos	Líneas de acción
1. Contribuir al desarrollo humano y ampliar las oportunidades laborales y educativas de las y los adolescentes en México	<ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar que las y los adolescentes finalicen la educación obligatoria, de manera articulada entre los niveles federal, estatal y municipal 2. Generar oportunidades laborales para la población adolescente acordes a su edad y en el marco de leyes y convenios, de manera articulada entre los niveles federal, estatal y municipal 3. Implementar y sostener a lo largo del tiempo campañas de comunicación sobre los derechos sexuales y reproductivos, y los servicios amigables, con perspectiva de género, visión intercultural y adaptadas a las etapas de la adolescencia 4. Promover acciones legislativas estatales para homologar los códigos penales estatales con la normatividad nacional e internacional en sus artículos relativos a violencia y abuso sexuales de menores
2. Propiciar un entorno habitante que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas de las y los adolescentes sobre el ejercicio de su sexualidad y la prevención del embarazo	<ol style="list-style-type: none"> 5. Fortalecer las acciones de prevención y atención de la violencia y el abuso sexual en niñas, niños y adolescentes con especial atención en las zonas rurales, indígenas y urbanas marginadas y de contexto migrante 6. Asegurar la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes con la eliminación de barreras legales, institucionales y culturales 7. Fortalecer las capacidades y espacios de incidencia de las y los adolescentes y jóvenes para la transformación de normas sociales y culturales sobre el ejercicio de la sexualidad y sus derechos sexuales y reproductivos 8. Financiar proyectos que apliquen intervenciones basadas en evidencia para reducir factores de riesgo del embarazo en adolescentes 9. Financiar proyectos de investigación para generar evidencia de modelos efectivos novedosos para el cambio de normas sociales, actitudes y prácticas favorables a la generación de entornos habilitantes en materia de prevención del embarazo en adolescentes
3. Asegurar el acceso efectivo a una gama completa de métodos anticonceptivos, incluyendo los reversibles de acción prolongada (ARAP), para garantizar una elección libre e informada y la corresponsabilidad del varón en el ejercicio de la sexualidad	<ol style="list-style-type: none"> 10. Asegurar las condiciones institucionales para la provisión de toda la gama de métodos anticonceptivos, incluyendo los ARAP 11. Garantizar el abasto y disponibilidad de los métodos anticonceptivos, incluyendo los ARAP, en todas las unidades de salud que atienden a población adolescente 12. Explorar estrategias novedosas para ofrecer métodos anticonceptivos (incluyendo los ARAP) por medio de diferentes esquemas de provisión 13. Fortalecer la corresponsabilidad del varón en el ejercicio de la sexualidad y la doble protección en el uso de métodos anticonceptivos

Objetivos	Líneas de acción
4. Incrementar la demanda y calidad de la atención de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	<p>14. Mejorar, ampliar y adecuar servicios amigables para adolescentes asegurando una atención igualitaria, aceptable, accesible y efectiva según los criterios de la OMS</p> <p>15. Promover acciones de mercadeo social en la población adolescente de los servicios disponibles de SSR amigables (provistos por el sector público, social y privado) con énfasis en aquellos grupos en condiciones de desventaja social</p>
5. Garantizar el derecho de las niñas, los niños y la población adolescente a recibir educación integral en sexualidad en todos los niveles educativos de gestión pública y privada	<p>16. Prevenir embarazos subsiguientes en madres adolescentes</p> <p>17. Fortalecer las capacidades de niños, niñas y adolescentes para asumir una vida plena, tal como lo recomienda el Comité de los Derechos del Niño en lo que se refiere a la inclusión de contenidos de educación integral en sexualidad, de prevención de VIH/Sida y de salud reproductiva en los programas escolares</p> <p>18. Garantizar procesos permanentes de capacitación y formación sistemática para otorgar al personal docente las condiciones adecuadas en la enseñanza de contenidos de educación integral en sexualidad</p> <p>19. Vincular a la escuela con el entorno comunitario y familiar en la promoción de la educación integral en sexualidad y el fomento del liderazgo y ciudadanía adolescente y juvenil, considerando las intervenciones basadas en evidencia</p>

Fuente: elaboración propia con información copiada de la Enapea primera fase, (2015, p. 81-90).

A nivel federal, la Enapea es operada por el Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo Adolescente (GIPEA), mismo que se encarga de dirigir la estrategia y establecer los medios necesarios para que la implementación se lleve a cabo en cada entidad federativa del país. La coordinación de dicho grupo estará a cargo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (Conapo), la secretaría técnica bajo la dirección del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), además de estas se deberá integrar la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación Pública (SEP), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), Centro Nacional para la prevención y control del VIH y el Sida (Censida), Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (Censia), Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y miembros de la sociedad civil (Enapea, 2021).

En el ámbito estatal, la Enapea se maneja a través de los Grupos Estatales para la Prevención del Embarazo Adolescente (GEPEA) que deberán constituirse

en cada estado siguiendo la misma estructura orgánica del GIPEA, dentro de las funciones prioritarias de estos grupos está la de impulsar la estrategia a nivel municipal acompañando a cada una de las localidades para establecer los distintos mecanismos, así como también capacitando y asesorando con el fin de lograr una correcta implementación de la estrategia y las acciones se encaminen al logro de las metas planteadas en la misma (Enapea, 2021).

Análisis de la Enapea desde el enfoque de inclusión

El tema de inclusión juega un rol preponderante en el logro de las metas propuestas en la Agenda 2030, ya que al enfocarse el objetivo central de la misma entre otros temas a buscar “[...] combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas” (ONU, 2015, s.p.), sentó las bases para el diseño e instrumentación de políticas públicas con enfoque de inclusión.

Esta situación exige que las políticas, programas y estrategias planteados por los gobiernos consideren en todo momento del ciclo de la política pública acciones que garanticen este pilar fundamental del desarrollo sostenible, por tanto, en el tema de prevención del embarazo adolescente y de acuerdo a lo señalado por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (2022), incidir en la desaceleración de las tasas de embarazo adolescente se requiere de acciones que garanticen los derechos a la salud sexual y reproductiva en la adolescencia tal como lo plantea el ODS 5.

Se presentan los resultados del análisis realizado a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente mediante los cuales se revisó la inserción del enfoque de inclusión desde su diseño en cada una de sus dos fases, a partir de las categorías de: 1) acceso, 2) participación, y 3) integración, según los indicadores u observables y los criterios de revisión de la *Guía de análisis sobre la integración del enfoque de inclusión en la Enapea* (ver Tabla 3).

Cabe destacar que los resultados básicamente se tomaron del análisis de la Enapea fase I (2015), esto por el hecho de que la segunda fase emitida en 2021 no establece objetivos, estrategias prioritarias o acciones puntuales, tan sólo señala que de ese trabajo se encargará la mesa técnica que para finales de 2022 y de acuerdo con los informes de las sesiones de la misma, no ha derivado dicha información (Conapo, 2022).

Categoría de acceso

Módulos o áreas de atención a adolescentes en temas de salud sexual y reproductiva (SSR).

El análisis revela que la Enapea dentro de su fase I considera dentro del objetivo 4 línea de acción (LA) 14 la necesidad de ampliar en la Secretaría de Salud la cobertura de los servicios amigables con altos estándares de calidad, entendidos estos como los espacios destinados dentro de esta institución a brindar a la población adolescente información u orientación en SSR, así como acceso gratuito a métodos anticonceptivos. Así mismo, en la línea de acción 15 y con la finalidad de acercar los métodos anticonceptivos propone entregarlos también en las Unidades Médicas Móviles. Aunado a ello, el objetivo 3 LA 12 señala que debe informarse sobre la disponibilidad existente de forma gratuita de métodos anticonceptivos.

En ese sentido, informes del GIPEA 2016 y 2021 destacan que, aunque se han realizado diversos esfuerzos por ampliar este tipo de servicios amigables, tan sólo el IMSS en 2016 y el Instituto Nacional de Desarrollo Social en 2021 han impulsado la creación de este tipo de módulos de atención (GIPEA, 2017; 2022).

El objetivo 5 LA 19 promueve el trabajo colaborativo entre las instancias de salud y educación para que en conjunto realicen dentro de los planteles escolares actividades de socialización de dichos servicios amigables para darlos a conocer. Al respecto la fase II de la Enapea expone que se debe eliminar toda barrera que limite el acceso de estos grupos a información en SSR y métodos anticonceptivos, de tal forma que con el tercer componente prioritario de esta fase busca fortalecer este tipo de servicios con calidad.

Raccanello y Herrera (2014) señalan que solo podrá considerarse la inclusión de estos grupos cuando tengan la posibilidad de acceder a sus derechos en SSR de manera regular y transparente, y puedan elegir de manera informada y con base a sus necesidades los métodos anticonceptivos convenientes para ellos.

La Enapea en la fase I plantea desde el objetivo 3 LA 13 generar espacios donde se reflexione sobre la corresponsabilidad tanto de hombres como de mujeres en temas de SSR para prevenir algún tipo de enfermedad de transmisión sexual o embarazos no deseados. Esta visión de género se fortalece en la fase II, al impulsar la inserción de contenidos que fortalezcan la educación en SSR en los planteles educativos desde un enfoque de respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género.

Capacitación en salud sexual y reproductiva (SSR)

La Enapea fase I en el objetivo 2 LA 6, como en el objetivo 3 LA 10 y 12 plantea que las instituciones de salud deberán ofrecer capacitación, orientación o consejería a quienes lo soliciten para el acceso gratuito y uso correcto de métodos anticonceptivos

de manera confiable y segura. Por tanto, el objetivo 4 LA 18 y 19 establece la necesidad de realizar actividades de sensibilización dirigidas tanto a docentes como servidores públicos estatales y municipales en torno al derecho de la adolescencia a su SSR, destacando la importancia de promover y garantizar este derecho.

De ahí que, según informes del GIPEA de 2016 y 2021 señalan que atendiendo esta postura de la Enapea se han desarrollado múltiples cursos de capacitación para servidores públicos involucrados en la instrumentación de esta estrategia con una atención de calidad y respetuosa de los derechos humanos, no obstante, este mismo informe de 2021 plantea que los destinatarios expresaron no recibir información adecuada, completa y oportuna en temas de SSR (GIPEA, 2017; 2022).

Dentro de este proceso de orientación o capacitación a las y los adolescentes en SSR, la Enapea desde su fase I plantea dentro del objetivo 5 LA 17 generar mediante grupos interinstitucionales programas curriculares que puedan insertarse en planteles educativos en donde se promueva este derecho, cuidando como se señala en la fase II la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Dicho proceso debe servir además como señala el objetivo 2 LA 5 para que se abran espacios de diálogo y reflexión que permita a estos grupos reconocer signos de violencia sexual y denunciarla en su momento. La línea de acción 3 señala llevar estas mismas capacitaciones a espacios no escolarizados mediante campañas, ferias, actividades culturales o unidades médicas móviles. Ante ello es preciso señalar que, como bien señalan Sánchez-Cabezudo y Rael (2012), dicha información deberá ser flexible y desarrollarse considerando las perspectivas de las y los adolescentes.

El objetivo 1 LA 1 señala como complemento la necesidad de que los programas curriculares incluyan las acciones pertinentes para que los destinatarios adquieran las capacidades para generar su proyecto de vida. Para ello la línea de acción 8 del objetivo 2 establece generar convocatorias para financiar proyectos derivados de estos grupos de manera organizada ya sea dentro de planteles escolares o en los centros de salud.

Insumos para informar a adolescentes en el uso de métodos anticonceptivos

La Enapea fase I señala en el objetivo 4 LA 15 fortalecer la línea gratuita Planificatel, así como hacer uso de páginas web oficiales para brindar información confiable al sector adolescente en temas de SSR. En este mismo apartado, se sugiere la instalación tanto en ambientes gubernamentales (planteles educativos, centros de salud), como en áreas públicas (plazas, centros de diversión) dispensadores de condones masculinos y femeninos.

El informe del GIPEA 2021 comenta que las acciones implementadas en el tema se han desarrollado tanto en medios tradicionales (talleres, pláticas, obras de teatro y campamentos) como digitales, específicamente en páginas web, todas ellas con la intención de poner a su disposición información sobre derechos sexuales, enfermedades de transmisión sexual, uso y acceso de métodos anticonceptivos (GIPEA, 2022).

El objetivo 3 LA 10 y 11 plantea realizar acciones para asegurar el abasto y disponibilidad de toda gama de métodos anticonceptivos al alcance de las y los adolescentes, sin embargo, no señala la obligación de orientarlos para el uso correcto de los mismos. Aunque señalan como una medida para monitorear el cumplimiento de lo anterior la instalación de un observatorio ciudadano que vigile la aplicación de esta medida con base en la normativa vigente, con base a derechos humanos y perspectiva de género.

Categoría de participación

Inclusión de adolescentes en el diseño de políticas, programas y estrategias de la Enapea

Dentro del objetivo 2 LA 3 de la fase I de la Enapea, se establece considerar la participación de la adolescencia en el diseño de campañas de prevención del embarazo, en tanto que, la línea de acción 6 propone que de manera coordinada con personal de salud se establezcan estrategias de socialización en SSR entre pares, mientras que la línea de acción 7 señala la conformación de comités consultivos o redes de adolescentes que apoyen dichas tareas.

Para ello, desde el Inmujeres se ha impulsado insertar dentro de los GEPEAS los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud, el Centro de Atención Rural Adolescente y la Red Nacional de Impulsores con la intención de abrir los espacios para que expresen sus opiniones y necesidades, sin embargo, el informe del GIPEA 2021 denota que se desconoce el carácter vinculante que tengan los resultados de estos ejercicios (GIPEA, 2022). Por tanto y como señalan Martín et. al. (2017), para que este tipo de acciones tengan éxito y se logre la inclusión no basta con integrarlos, sino que es necesario abrirle el acceso a la participación.

Retroalimentación de adolescentes para fortalecer la Enapea

Los hallazgos denotan que la Enapea en ninguna de sus dos fases establece mecanismos o medios a través de los cuales soliciten a las y los adolescentes retroalimentación respecto de los servicios recibidos por parte de las instituciones públicas en los procesos de información u orientación en SSR, ni para el acceso o uso de métodos anticonceptivos. Así como tampoco, define la implementación de

instrumentos para mediar la calidad de dichos servicios o medios para que estos puedan emitir sus comentarios, quejas o sugerencias.

A pesar de que el GIPEA 2017 y 2021 plantea que los GEPEAS han establecido canales de comunicación con la adolescencia a través de páginas web (*comolehago.org*), o redes sociales (Facebook, YouTube) para externar sus dudas, no establecen algún mecanismo para recibir retroalimentación en cuanto a la calidad de los servicios que prestan las diferentes instituciones, misma que les permitiría tomar decisiones en cuanto a la calidad del servicio que ofrecen (GIPEA, 2017, 2022).

Categoría de integración

Integración de actores estratégicos para la instrumentación de la Enapea

El objetivo 5 LA 19 plantea la conveniencia en este proceso de atención y prevención del embarazo adolescente que tanto padres de familia como miembros de organismos de la sociedad civil se involucren en acciones para acercar información u orientación en SSR a grupos no escolarizados. Para ello, este mismo objetivo 5 y LA 19, así como el objetivo 2 LA 5 y 6, señalan la necesidad de sensibilizar y capacitar a las y los padres de familia en temas de SSR, y sobre el ejercicio a este derecho que tienen estos grupos para vivir una sexualidad informada.

El análisis de esta estrategia no mostró información que señale cual es la participación específica de cada una de las instituciones involucradas, por lo cual, y como señala Eurososial (2020), no se ha tenido un plan de acción para orientar acciones y compromisos que permita establecer responsabilidades y constantemente se puede observar la duplicidad de funciones.

Tabla 3

Guía de análisis sobre la integración del enfoque de inclusión en la Enapea Fase I y Fase II.

Indicadores u observables	Criterios de revisión	Fase 1		Fase 2	
		Sí	No	Sí	No
Categoría de análisis 1. Acceso					
1.1 En las diferentes instituciones de gobierno cuentan con módulos o áreas de atención a las y los adolescentes centrados en la salud sexual y reproductiva	¿Considera la Enapea establecer en las diferentes instituciones gubernamentales áreas o módulos de atención donde las y los adolescentes reciban orientación o información en temas relacionados con la salud sexual y reproductiva?	X		X	

Indicadores u observables	Criterios de revisión	Fase 1		Fase 2	
		Sí	No	Sí	No
1.2 Las instituciones gubernamentales programan algún tipo de capacitación (talleres, conferencias, pláticas) con temas centrados en la salud sexual y reproductiva	¿La Enapea plantea la instalación en las instituciones de salud de módulos amigables que faciliten el acceso de las y los adolescentes a información sobre salud sexual y reproductiva?	X		X	
	¿La Enapea considera la atención de las y los adolescentes en temas de salud sexual y reproductiva con base a derechos humanos y con perspectiva de género?	X		X	
	¿Considera la Enapea capacitar a los y los servidores públicos involucrados en la implementación de la política en temas de salud sexual y reproductiva?	X		X	
	¿Contempla la Enapea impartir talleres o pláticas dentro de las instituciones educativas sobre temas de salud sexual y reproductiva?	X			X
	¿Plantea la Enapea dar talleres o pláticas en ámbitos no escolarizados sobre temáticas de salud sexual y reproductiva?	X			X
1.3 Las instituciones gubernamentales ponen a disposición de los adolescentes insumos que les permita informarse y hacer uso de herramientas anticonceptivas (folletos, infografías sobre métodos anticonceptivos y métodos anticonceptivos)	¿Considera la Enapea socializar entre las y los adolescentes el derecho a la salud sexual y reproductiva?	X		X	
	¿La Enapea contempla poner al alcance de las y los adolescentes a través de las instituciones públicas información sobre salud sexual y reproductiva?	X			X
	¿La Enapea plantea la distribución entre las y los adolescentes de métodos anticonceptivos dentro de las instituciones públicas?	X			X
	¿La Enapea establece la instalación de áreas que instruya a las y los adolescentes en el uso y funcionamiento de los diferentes métodos anticonceptivos?		X		X
Categoría de análisis 2. Participación					
2.1 Las y los adolescentes son tomados en cuenta para la creación de los diferentes políticas, programas y estrategias	¿La Enapea considera algún tipo de mecanismo para insertar a las y los adolescentes en el proceso de diseño de políticas, programas o estrategias en la materia?	X			X
	¿Contempla la Enapea medios digitales o módulos de atención para abrir la comunicación con las y los adolescentes sobre la atención recibida o sus necesidades de información?	X			X

Indicadores u observables	Criterios de revisión	Fase 1		Fase 2	
		Sí	No	Sí	No
2.2 Las instituciones gubernamentales solicitan a las y los adolescentes retroalimentación con el fin de mejorar los programas de la estrategia	¿La Enapea considera mecanismos que le permita medir la calidad del servicio en la atención u orientación de las y los adolescentes en temas de salud sexual y reproductiva, o acceso a métodos anticonceptivos?		X		X
	¿Considera la Enapea un mecanismo de quejas o sugerencias donde las y los adolescentes puedan expresar sus experiencias con los servicios solicitados en materia de salud sexual y reproductiva?	X			X
Categoría de análisis 3. Integración					
3.1 Existe una integración de todos los miembros que componen la cadena de aplicación e implementación de la política pública, programa y estrategia	¿Establece la Enapea la participación dentro del proceso de implementación de organizaciones no gubernamentales?	X			X
	¿Contempla la Enapea la participación dentro del proceso de implementación de grupos de padres de familia?	X			X
	¿La Enapea establece cual es la función y el área de acción de cada uno de los involucrados en el proceso de implementación de la estrategia?		X		X

Fuente: elaboración propia con base al análisis de la Enapea fase I (2015) y fase II (2021).

Conclusiones

Los hallazgos denotan que, si bien se han logrado avances importantes en materia legislativa, así como en el impulso de programas que ponen a disposición de las y los adolescentes información sobre SSR o métodos anticonceptivos como parte de sus derechos, la brecha para llegar a la meta establecida por esta estrategia al 2030 aún es muy amplia. Esta situación quizá se deba a que, como señalan los propios informes del GIPEA, las instituciones involucradas no han logrado homologar los contenidos temáticos para capacitar en temas de salud sexual y reproductiva a los diferentes actores involucrados (adolescentes, madres-padres o tutores y personal docente), de tal suerte que cada institución realiza la capacitación con los materiales que cuenta o tiene a la mano.

Desde el diseño se puede concluir que esta política sólo ha dado un paso en el tema de integración del enfoque de inclusión, ya que los resultados denotan que se ha realizado mayor trabajo en la categoría de acceso como resultado de los informes del GIPEA, las y los adolescentes señalan no recibir de manera satisfactoria la información relacionada a SSR o capacitación para la elección y uso de métodos anticonceptivos, por lo cual aún queda esta necesidad insatisfecha para estos

grupos, lo que puede impactar en la lenta desaceleración de las tasas de fecundidad en grupos menores de 20 años.

De igual forma, se pudo observar que, en las categorías de participación e integración, aunque la Enapea considere dentro de algunas líneas de acción la inclusión de las y los adolescentes en el diseño de la política, la participación es casi nula y los primeros acercamientos aún no pueden verse reflejados en los resultados de la misma. Por otro lado, los propios informes revelan la debilidad de la Enapea en cuestiones de integración o coordinación entre los esfuerzos de las diferentes instituciones, mismos que en ocasiones se pueden percibir como descoordinación o duplicidad de funciones, situación por la cual en el informe de GIPEA 2021 manifiesta que, a pesar de las acciones implementadas no se ha cumplido con los resultados esperados, dado que las instituciones involucradas realizan sus esfuerzos de manera aislada.

Referencias

- Alcántara, S. A. y Navarrete, C. Z. (2014). Inclusión equidad y cohesión social en las políticas de educación superior en México. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 19(60), 213- 239. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5310008>
- Allman, D. (2013). The Sociology of Social Inclusion. *SAGE Open*, 1-16. <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/2158244012471957>
- Cabero-Almenara, J. y Ruiz-Palmero, J. (2017). Las tecnologías de la información y comunicación para la inclusión: reformando la brecha digital. *International Journal of Educational Research and Innovation* (9), 16-30. <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/10379/2665-Article%20Text-8692-1-10-20171109.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabero, A. J. y Valencia, O. R. (2019). TIC para la inclusión: una mirada desde Latinoamérica. *Aula Abierta*, 48(2), 139-146. <https://reunido.uniovi.es/index.php/AA/article/view/13283/12431>
- Carrasco-Bahamonde, J. A. (2023). Contribuciones sociológicas de Burkheim y Bernstein sobre la diversidad sociocultural en la escuela. *Sophia* (34), 238-262. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/sophia/n34/1390-3861-soph-34-00237.pdf>
- Castejón, H. y Zamora, M. (2005). Orientación laboral: una alternativa para la inclusión social, *Omnia*, 11(2), 108-129. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73711206>
- Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR). (2022). Salud sexual y reproductiva en la adolescencia. <https://www.gob.mx/salud/cnegsr/acciones-y-programas/programa-de-salud-sexual-y-reproductiva-de-los-adolescentes>
- Chauaqui, J., Mally, D. y Parraguez, R. (2016). El concepto de inclusión social. *Revista de Ciencias Sociales* (69), 157-188. <https://revistas.uv.cl/index.php/rcs/article/view/927/890>

- Codina, L. (2018). *Revisiones bibliográficas sistematizadas: procedimientos generales y Framework para ciencias humanas y sociales*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra. <http://hdl.handle.net/10230/34497>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). (2016). *Medición multidimensional de la pobreza en México, 2016-2020*. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Pobreza_multidimensional_2016_2020_Coneval.pdf
- Consejo Nacional de Población (Conapo). (2019). Principales Resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid), 2018. <https://www.gob.mx/conapo/articulos/conapo-principales-resultados-de-la-encuesta-nacional-de-la-dinamica-demografica-enadid-2018?idiom=es>
- _____. (2022). Mesa Técnica de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. <https://www.gob.mx/conapo/documentos/mesa-tecnica-de-la-enapea>
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2023). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea) (2015). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232826/Enapea_0215.pdf
- _____. Enapea) Segunda Fase. (2021). <https://www.gob.mx/conapo/documentos/segunda-fase-documento-marco-de-la-estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-2021-2024>
- Etxeberria, X. (2018). Ética de la inclusión y personas con discapacidad intelectual. *Revista Española de Discapacidad*, 6(1), 281-290. <http://riberdis.cedid.es/handle/11181/5387>
- Eurosocial (2020). *Evaluación de la Enapea*. Informe final. 30 noviembre de 2020. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/600726/INFORME_FINAL_EVAL_Enapea_14_13_2020.pdf
- Fernández, F. (2002). El análisis de contenido como ayuda metodológica para la investigación. *Revista de Ciencias Sociales*, 96, 35-53. <https://www.revistacienciasociales.ucr.ac.cr/images/revistas/RCS96/03.pdf>
- Flores, T. M. J., Ortega, N. M. C., y Vallejo, J. S. I. (2019). Experiencias inclusivas intergeneracionales: ¿Un nuevo horizonte para la inclusión de personas mayores y menores? *Miscelánea Comillas*, 77(150), 139-152. <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/11716/10955>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2017). Acceso universal a salud sexual y reproductiva: la clave para la igualdad de género. <https://mexico.unfpa.org/>

- es/news/acceso-universal-salud-sexual-y-reproductiva-la-clave-para-la-igualdad-de-g%C3%A9nero-0#:~:text=Los%20estudios%20han%20demostrado%20claramente,hacer%20por%20el%20desarrollo%20humano
- _____. (2017). *Acceso universal a salud sexual y reproductiva: la clave para la igualdad de género*. <https://mexico.unfpa.org/es/news/acceso-universal-salud-sexual-y-reproductiva-la-clave-para-la-igualdad-de-g%C3%A9nero-0#:~:text=Los%20estudios%20han%20demostrado%20claramente,hacer%20por%20el%20desarrollo%20humano>
- Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA). (2017). Informe Ejecutivo del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes GIPEA 2016. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/204556/Informe_Ejecutivo_del_GIPEA_2016__27032017_Version_Final.pdf
- _____. (2022). Informe Ejecutivo del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes GIPEA 2021. <https://www.gob.mx/conapo/documentos/informe-ejecutivo-del-grupo-interinstitucional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-gipea-2021>
- González, G. J. (2018). Mecanismos de coordinación para la implementación nacional de la Agenda 2030: Desafíos y oportunidades para México. *Revista Buen Gobierno* (25), 1-17. http://dx.doi.org/10.35247/buengob_25_04
- Guix, O. J. (2008). El análisis de contenidos: ¿qué nos están diciendo? *Revista Calidad Asistencial*, 23(1), 26-30. [https://doi.org/10.1016/s1134-282x\(08\)70464-0](https://doi.org/10.1016/s1134-282x(08)70464-0)
- Hopenhayn, M. (2008). Inclusión y exclusión social en la juventud latinoamericana. Segunda parte: La juventud ante el desafío de la inclusión y la amenaza de la exclusión. *Pensamiento Iberoamericano*, (3), 49-71. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2781553>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2019). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf
- _____. (2021). Estadísticas a Propósito del Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes (Datos Nacionales). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Embarazos21.pdf
- Labonte, R. (2004). Social inclusion/exclusion: dancing the dialectic. *Health Promotion International*, 19(1), 115-121. https://watermark.silverchair.com/dahl112.pdf?token=AAQECAHi208BE49Ooan9kkhW_Ercy7Dm3ZL_9Cf3qfKAc485ysgAAAsQwggLAB-gkqhkiG9w0BBwagggKxMIICrQIBADCCAqYGCSqGSib3DQEHATAeBgIghkgBZQMEAS4wEQQMVdzt2PCeuyvTWupAgEQgIICd8thmH_C59Zq1zk_GkHsL7kMWoJSLr4dbVmMcuwXg9-
- Lázaro, C. J. L., Estebanell, M. M., y Tedesco, J. C. (2015). Inclusion and Social Cohesion in a Digital Society. *RUSC Universities and Knowledge Society Journal*, 12(2), 44-58.

- <https://educationaltechnologyjournal.springeropen.com/counter/pdf/10.7238/rusc.v12i2.2459.pdf>
- León, L. M. J. (2022). Paridad de género y democracia: la integración de los concejos municipales. Foro: *Revista de Derecho* (39), 65-86. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/foro/n39/2631-2484-foro-39-00065.pdf>
- Luna, L., Guzmán, J. y Guzmán, T. (2020). *Percepción de estudiantes de secundaria sobre la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Estudio en dos municipios de Tamaulipas*. Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- Martín, G. D. M., González, M. M., Navarro, P. Y., y Lantiaga, E. L. (2017). Teorías que promueven la inclusión educativa. *ATENAS*, 4(40), 90-97. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=478055150007>
- Mascareño, A. y Carvajal, F. (2015). Los distintos rostros de la inclusión y la exclusión. *Revista CEPAL*, 116, 132-146. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38800/RVE116Mascareno_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maya, A. C. J., y Villegas, R. H. (2004). Inclusión y homogeneidad en la valoración de la desigualdad. *Política y Cultura*, 11, 199-224. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26702212>
- Mendoza-De Los Santos, O. E., y Castelán-Félix, J. P. (2021). Revisiones sistemáticas: su definición, directrices y dos casos prácticos en el campo de las ciencias sociales. En Carro, P. E. H., y Hernández, G. A. S. (Eds.), *Contribuciones a los métodos aplicados en la investigación en psicología y ciencias de la comunicación*, 125-149. Colofón.
- Misses-Liwerant, J. B. (2016). Pensar a la sociedad y al espacio público: inclusión y democracia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, LXI(227), 9-29. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42146505001>
- Moreno, B., Muñoz, M., Cuellar, J., Stefan Domancic, S., y Villanueva, J. (2018). Revisiones Sistemáticas: definición y nociones básicas. *Revista Clínica Periodoncia Implantología y Rehabilitación Oral*, 11(3), 184-186. DOI: 10.4067/S0719-01072018000300184
- ONU Mujeres. (2017). ODS 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2017). *Guía para asegurar la inclusión y la equidad en la educación*. https://d3j4pzt8k2yqfj.cloudfront.net/s3fs-public/2021-11/Guia_para_la_inclusion_y%20la%20equidad_en%20educacion-min.pdf

- _____. (2020). *Inclusión y educación: Todos y Todas Sin Excepción*. https://gem-report-2020.unesco.org/wp-content/uploads/2020/06/GEMR_2020-Summary-ES-v8.pdf
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2022, 15 de septiembre). Embarazo en la adolescencia. [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy#:~:text=Las%20madres%20adolescentes%20\(de%202010,prematuro%20y%20afecci%C3%B3n%20neonatal%20grave](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy#:~:text=Las%20madres%20adolescentes%20(de%202010,prematuro%20y%20afecci%C3%B3n%20neonatal%20grave)
- Parada, A. E. (2017). Bibliotecas e inclusión. *Información, Cultura y Sociedad: Revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*, 37, 5-12. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263054364001>
- Peña, X., Hoyo, C., y Tuesta, D. (2014). *Determinantes de la inclusión financiera en México a partir de la ENIF 2012*. Documento de Trabajo No. 14/14. https://www.bbvaesearch.com/wp-content/uploads/2014/06/WP_1414.pdf
- Quiñones, M. y Supervielle, M. (2009). ¿Es Posible Concebir Políticas de Inclusión Social Alternativas? *Psicoperspectivas*, VIII(2), 57-81. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=171014434004>
- Raccanello, K. y Herrera, G. E. (2014). Educación e inclusión financiera. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, XLIV(2), 119-141. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27031268005>
- Sánchez-Cabezudo, S. S. y Acebes, V. R. (2012). Retos para la inclusión de los y las jóvenes: la intervención educativa. *Revista de Estudios de Juventud*, 97, 161-178. https://www.injuve.es/sites/default/files/revista%2097_10.pdf
- Sapon-Shevin, M. (2013). La inclusión real: Una perspectiva de justicia social. *Revista de Investigación en Educación*, 11(3), 71-85. <http://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/3273/La%20inclusi%C3%B3n%20real%20Una%20perspectiva%20de%20justicia%20social.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Singer, S. M. (2014). ¿Exclusión o inclusión indígena? *Estudios Políticos*, 9(31), 87- 106. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426439552004>
- Sobrido, P. M., y Rumbo-Prietoc, J. M. (2018). La revisión sistemática: pluralidad de enfoques y metodologías. *Enfermería Clínica*, 28(6), 387-393. <https://doi.org/10.1016/j.enfcli.2018.08.008>
- Souza, S. S. (2006). Inclusión, ¿para qué? *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 2(2), 351-359. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67920213>
- Spandler, H. (2007). From Social Exclusion to Inclusion? A Critique of the Inclusion Imperative in Mental Health. *MSo Medical Sociology online*, 2(2), 3-16. <https://britsoc.co.uk/files/MSo-Volume-2-Issue-2.pdf#page=7>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). *Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/201611/FOLLETO_REFORMA_CONSTITUCIONAL_DDHH.pdf

Villanueva, U. R. (2019). Mexico's Struggle with Development between Global Compromises and National Development Plans. *Politics and Policy*, 47(1), 50-78.

5. Jóvenes LGBT+ en México: socialidad y tensión en Internet

Raúl Anthony Olmedo Neri

Introducción

El espacio digital y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se han convertido en un rasgo distintivo de las juventudes¹ actuales; el peso que adquieren las TIC e Internet en la experiencia juvenil contemporánea es tal que los jóvenes no solo las emplean de manera cotidiana para realizar sus actividades cotidianas, sino que las resignifican a partir de sus contextos situados temporal, espacial e históricamente. Dicho de otra manera, las TIC adquieren un peso estructural en la experiencia juvenil contemporánea porque se convierten en centros de comando desde donde los jóvenes interpretan y actúan en el mundo.

Las desigualdades sistémicas que los jóvenes encarnan son heterogéneas y particulares, por lo que su reconocimiento y análisis simultáneo devela las especificidades de su experiencia juvenil. En el caso de las/los jóvenes lesbianas, gays, bisexuales, trans (LGBT+), los ensamblajes sexoidentitarios² que construyen intervienen directamente en su experiencia juvenil porque los sitúa en una posición estructural de subordinación como resultado de la vida cotidiana (re)producida bajo los requisitos del decoro emanados de la heteronorma (Goffman, 2019). Así, la posición subalterna de los jóvenes LGBT+ interviene en los usos y significados que le dan a las TIC e Internet ya que las posibilidades tecno-operativas que éstas ofrecen les permiten recalibrar dicha opresión y construir la contrahegemonía.

De esta manera, se analiza la experiencia digital de jóvenes mexicanos LGBT+ para identificar las formas en que el estigma y la opresión se manifiestan en Internet, pero también cómo enfrentan estas agresiones mediante las posibilidades

¹ Juventudes y jóvenes se emplean como sinónimos para visibilizar la heterogeneidad de sujetos y experiencias que se enmarcan en el imaginario colectivo de lo juvenil como un momento transicional y transaccional de la vida social. En este trabajo se entiende por joven a una persona cuya edad oscila entre los 12 y 29 años, de acuerdo con la Ley de Creación del Instituto Mexicano de la Juventud (DOF, 1999).

² Se propone este término para enunciar y referir a la multiplicidad de articulaciones que las personas LGBT+ hacen entre orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género -y las construcciones socioculturales que de ello deviene. Estos ensamblajes intervienen de manera sistemática en su vida cotidiana más allá de la etapa juvenil.

tecnoperativas que les dotan las plataformas sociodigitales. Para ello se articula un marco teórico que reconoce la interrelación entre la cultura, Internet y los dispositivos móviles en la construcción de la identidad y las formas en que se materializa la socialidad³ LGBT+ juvenil, con el fin de identificar la relevancia del espacio digital ante el contexto heterosexista y heteronormado en el que se desenvuelven de manera cotidiana. Después, mediante una metodología cualitativa centrada en la sistematización de la experiencia, se analizan las 242 denuncias registradas en la plataforma Visible, de la organización civil AMICUS (2022), donde las personas LGBT+ de diferentes partes de México han reportado las agresiones recibidas de manera directa e indirecta en Internet.

Se construyó una tipología de agresiones digitales y se encontró que las formas más comunes en que se materializa la violencia simbólica dentro de las plataformas sociodigitales son los discursos de odio, los mensajes directos a perfiles de personas LGBT+, así como contenido cargado de estigma que intenta invalidar y censurar a las disidencias sexogénicas, sus derechos y demandas en Internet.

Estos resultados enriquecen la discusión sobre los alcances de Internet para las juventudes en dos sentidos: por un lado, lo que acontece en el espacio digital no es ajeno al heterosexismo y la heteronorma que se reproducen en espacios físicos, por lo que la identificación de agresiones hacia las personas LGBT+ en contenidos e interacciones remite al análisis crítico sobre las posibilidades y alcances de las plataformas sociodigitales. Por otro lado, que los jóvenes LGBT+ sean el sector de las disidencias sexogénicas más agredido en Internet abre el camino a pensar la relevancia del espacio digital para las nuevas generaciones, pero al mismo tiempo invita a desarrollar líneas de investigación sobre este sector juvenil y las estrategias que diseñan/emplean en las plataformas sociodigitales para enfrentar estas manifestaciones de estigma y discriminación.

Finalmente, la relevancia de este trabajo yace en el abordaje de las formas de socialidad que los jóvenes LGBT+ desarrollan al construir espacios de contrapoder en Internet. Por ello, este trabajo amplía las temáticas abordadas desde las ciencias sociales más allá de la acción colectiva LGBT+ a nivel (sub)nacional y el avance de sus derechos político-sociales en la sociedad.

Marco teórico

La dimensión cultural de las comunidades LGBT+, las problemáticas que enfrentan en un contexto heteronormado, así como la disputa simbólica de las representaciones

³La socialidad remite a las posibilidades contextuales y materiales para que dos o más personas puedan establecer una interacción social; esta posibilidad será aprovechada por dichas personas y puede articularse con su sociabilidad (capacidad/habilidad para socializar) (Reguillo, 2017).

producidas/difundidas en los medios de comunicación e Internet son campos que encarnan procesos de negociación, legitimación y conflicto en el espacio público/privado/intimo (Olmedo-Neri, 2022). Los jóvenes LGBT+ y el uso que le dan a las TIC e Internet es un campo temático de interés sobre todo porque ese momento de la vida está atravesado por un conjunto de asimetrías que configuran la condición y la experiencia juvenil (Medina, 2010; Reguillo, 2010; Saraví, 2018).

Los ensamblajes sexoidentitarios de los jóvenes LGBT+ son transversales a su devenir histórico, social y cultural, por lo que les otorga particularidades cualitativas que los diferencian de sus pares cisgénero-heterosexuales en cuanto a la experiencia juvenil se refiere. Por ello, al enunciar a los jóvenes LGBT+ no solo se les reconoce como sujetos dentro del campo de estudios de la juventud, sino que su caracterización destaca que su experiencia individual-colectiva es cualitativamente distinta a la de aquellas juventudes cuya dimensión sexoidentitaria no las ubica en una posición subalterna porque legitiman (in)directamente el canon sexo-género hegemónico desplegado en la sociedad.

La socialidad y la identidad de los jóvenes LGBT+ adquieren nuevos sentidos y manifestaciones en Internet dado el carácter desterritorializado, descentralizado, asincrónico y descorporizado que adquiere la interacción individual/colectiva en dicho espacio (Martel, 2013). Las posibilidades de ser/estar en Internet hace que los jóvenes LGBT+ construyan/vivencien futuros emancipatorios al configurar espacios digitales de contrapoder al statu quo que ejerce sobre ellos mecanismos sutiles/violentos de dominio y opresión.

En el espacio digital los jóvenes LGBT+ pueden evadir las sanciones sociales derivadas de la transgresión que su disidencia sexogenérica genera a la estructura y la ideología dominantes; además, estos jóvenes pueden despojarse del estigma desplegado en la vida cotidiana al producir, consumir y difundir narrativas que cuestionan la violencia de la que son objeto. Dicho de otra manera, en el espacio digital los jóvenes LGBT+ tienen la posibilidad de ser y producir la contrahegemonía. Goffman (2019) plantea que las reglas que condicionan la interacción social y el comportamiento individual/colectivo son construidas arbitrariamente y legitimadas intersubjetivamente en la vida cotidiana; el autor propone definir estas normas como requisitos del decoro y reconoce aquéllos de tipo moral y aquéllos de tipo instrumental. Aquí cobran relevancia los requisitos del decoro de orden moral ya que “constituyen un fin en sí mismo y se refieren probablemente a normas cuyo objeto es evitar molestar a los demás e interferir en sus asuntos, normas referentes a la corrección de la conducta sexual, al respeto por los lugares sagrados, etc.” (Goffman, 2019, p. 125).

Para las personas LGBT+, los requisitos del decoro de tipo moral están vinculados con la mirada heteronormativa y el heterosexismo. La primera es una visión que moldea el actuar del sujeto bajo los marcos del binarismo cisgénero-heterosexual, por lo que aquellas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género fuera de ese encuadre son objeto de estigma (Goffman, 2006); por su parte, el heterosexismo es el contexto en el que la mirada heteronormativa se legitima para manifestarse en actos de violencia física/simbólica que invalidan la expresión de estos ensamblajes sexoidentitarios en el espacio público y privado (Lozano-Verduzco y Rocha-Sánchez, 2011).

Ante un contexto potencialmente hostil para el ser, las personas LGBT+ han encontrado y/o construido en Internet, particularmente en plataformas sociodigitales, espacios donde pueden expresar sus ensamblajes sexoidentitarios sin el peso del estigma, acceder a contenidos contrahegemónicos e incentivar la socialidad (Olmedo-Neri, 2022). Dicho de otra manera, las poblaciones LGBT+ integran las TIC e Internet a su vida cotidiana para satisfacer necesidades socioculturales y organizativas que les permiten trascender las restricciones impuestas desde la heteronorma (Ciszek, 2017; Olmedo-Neri, 2021; Martel, 2013).

Sin embargo, esta socialidad digital puede ser verse amenazada por los discursos de odio que aprovechan la arquitectura de Internet para propagarse (De-Casas-Moreno, Parejo-Cuéllar y Vizcaíno-Verdú, 2023; Pérez-Salazar, 2021). A pesar de la progresiva producción/circulación de discursos de odio en las redes, las posibilidades que ofrecen las interfaces a los usuarios-operadores permiten que éstos se empoderen para enfrentar dichos actos de violencia. Tener más de un perfil, navegar de manera anónima, restringir las posibilidades de interacción y configurar el alcance o visibilidad de información personal o contenido son estrategias que las personas LGBT+ han diseñado para construir y continuar con su vida cotidiana híbrida sin la opresión de la heteronorma.

Un elemento paralelo a la socialidad LGBT+ es la construcción de la identidad en el espacio digital. El abordaje teórico de la identidad reconoce como punto de partida la cultura (Grimson, 2015); para Martín-Sánchez (2010), la definición conceptual de la identidad va de la mano con la perspectiva que se tenga sobre la cultura: esta puede ser moderna (desde la cual la identidad se constituye de diversas pertenencias) o posmoderna (donde la identidad se reconoce como fragmentada y múltiple de acuerdo con los estilos de vida y las formas en que el sujeto se presenta en la vida cotidiana). En otras palabras, mientras que en la perspectiva cultural-moderna la identidad es establece y perenne, desde la mirada cultural-posmoderna la identidad es dinámica y mutable en relación con el contexto del sujeto, su desarrollo en sociedad y el nivel de integración de las TIC e Internet en su día a día (Huerta-Sánchez et al., 2016).

La perspectiva cultural-posmoderna es útil porque asume que la construcción de la identidad es dinámica y que los medios de comunicación, los dispositivos móviles e Internet juegan un papel estratégico en dicho proceso porque distribuyen narrativas que el sujeto integra arbitrariamente en el diseño de su identidad y porque los soportes tecnológicos que ofrecen pueden ser empleados para proyectar dicha identidad (Jameson, 1998; Pérez Salazar, 2021; Trejo-Delarbre, 2014); los disfraces o máscaras que alude Sánchez-Martínez (2010) como parte de esta perspectiva están vinculados implícitamente con la administración de los comportamientos que las personas LGBTQ+ forman a lo largo de su biografía. En otras palabras, las personas LGBTQ+ gestionan su comportamiento en la vida cotidiana como parte de la permanente evaluación sobre las implicaciones de su presentación ante los demás (interacción) y ante sí mismo (reflexividad); por lo anterior, habrá momentos y espacios donde la persona LGBTQ+ *pueda ser* y otros donde *deba ser*.

Esto adquiere relevancia porque de la disyuntiva entre seleccionar una u otra identidad, se pasa a desarrollar ambas de manera estratégica para ser una y otra, esto es, ensamblando dichas dimensiones del ser en relación con el contexto del sujeto, los objetivos que persigue y las implicaciones de su (re)representación (Goffman, 2019).

Así, partiendo de la perspectiva posmoderna de la cultura, y con ello de la identidad, es posible observar que para las personas LGBTQ+ estas dimensiones no están fragmentadas, sino que responden a su negociación en el espacio público y privado, por lo que están en cambio permanente. En otras palabras, el propio sujeto gestiona estratégicamente sus elementos identitarios y de comportamiento, modulando su expresión según el contexto, los sujetos y sus intenciones, para presentar una imagen funcional de sí ante los demás y garantizar una respuesta predeterminada hacia sí mismo (Goffman, 2019). Entonces, tanto la cultura y la identidad no son estáticas, sino que están en permanente (re)producción. Así es posible asumir que la cultura y la identidad son procesos dinámicos y dialécticos donde el individuo gestiona aquellos elementos que lo identifican reflexivamente, pero que también lo diferencian de los otros (Pérez-Salazar, 2021).

En el mismo sentido se encuentra Giménez (2011, p. 123), quien identifica que la identidad está relacionada con la cultura y la comunicación en tanto procesos inseparables que contribuyen de manera recíproca y reflexiva a su producción y reproducción, por lo que “la cultura es indisociable a la identidad, en la medida en que ésta se construye siempre a partir de materiales culturales”.

Esta relación no deriva de la fragmentación, sino de los estilos de vida que el sujeto LGBTQ+ construye en su devenir histórico para poder desarrollarse en sociedad sin ser objeto de estigma o violencia física (Goffman, 2006). En un

sentido más general, la legitimidad de los ensamblajes sexoidentitarios de las poblaciones LGBT+ es parte de un proceso que se enmarca en el posmodernismo y la posmodernización (Inglehart, 2001; Harvey, 2008), es decir, el proceso de desmantelamiento y cuestionamiento de las políticas de la identidad centradas en el Estado-Nación y la referencialidad étnica como únicas formas de cohesión/diferenciación social (Hobsbawm, 1997). Las personas LGBT+ articulan su socialidad a partir de la dicotomía reconocimiento/distinción que supone su orientación sexual, identidad y expresión de género en la vida cotidiana.

Respecto a los elementos constitutivos de la identidad, Pérez-Salazar (2021) identifica tres dimensiones: su (re)construcción como proceso, la relación del yo y los otros mediante la interacción, así como su multiplicidad expresiva. Al observar el papel de los medios de comunicación, las TIC y la Internet en estas dimensiones es posible identificar que el carácter dinámico de las innovaciones tecnológicas y su intervención progresiva en la vida cotidiana hacen que su participación en la construcción, interacción y multiplicidad de la identidad sea transversal.

En este sentido, la perspectiva posmoderna refiere que la identidad “especialmente en nuestros días, está conformada por una cambiante multiplicidad de definiciones. Identidad se conjuga en plural” (Trejo-Delarbre, 2014, p. 28). En esa pluralidad, los medios de comunicación, las TIC e Internet intervienen sistemáticamente: no solo ayudan a la (re)producción de la identidad en diferentes soportes, sino que a través de ellos es posible interactuar con otras personas y/o contenidos que pueden formar parte de la identidad. La dimensión tecnológica permite que la identidad se visibilice de manera múltiple y variada, siempre en relación con las posibilidades que otorga la interfaz y de los atributos identitarios que el sujeto desea exponer de manera arbitraria.

Los medios de comunicación, Internet y las TIC contribuyen (in)directamente a la construcción de la identidad (Trejo-Delarbre, 2014); de hecho, además de la construcción, los dispositivos móviles e Internet intervienen en el diseño de la identidad, esto significa que el usuario tiene la posibilidad de marcar los alcances/límites de su interacción y es capaz de ensamblar un número indeterminado de elementos que en conjunto conforman la identidad digital que quiere exponer de él hacia sí mismo y hacia los demás usuarios.

En otras palabras, en Internet el sujeto construye y diseña su identidad digital a partir de un ensamblaje reflexivo de atributos que selecciona y expone de manera intencionada con el fin de orientar la percepción de los otros a un sentido predeterminado por dicha persona (Trejo-Delarbre, 2014; Genner y Süß, 2016; Turkle, 1995). Para los jóvenes en general, Internet refiere a una fuente accesible de información y un espacio de autonomía que repele los mecanismos discrecionales de

vigilancia parental/maternal, por lo que su uso no solo es para atender necesidades identitarias, sino también para socializar con sus pares de manera asincrónica y desterritorializada (Lemus, 2017; Martín-Barbero, 2017).

Además de lo anterior, el espacio digital y sus lógicas tecno-operativas amplían las fronteras de la construcción y el diseño de la identidad al dotarla de una dimensión narrativa y otra hipertextual (Pérez-Chirinos Churruca, 2012; Pérez-Salazar, 2021). En Internet la persona ya no es solo en relación consigo misma, sino que a la vez es en función de aquello que los demás usuarios perciben de ella. La percepción colectiva que se tenga sobre un usuario estará vinculada al contenido que produce, distribuye y consume, así como al comportamiento de esa persona en cada espacio digital. Por lo tanto, el diseño de la identidad en Internet es dinámica y narrativa en tanto todo lo que se posiciona en dichos espacios contribuye a cómo el usuario se percibe (reflexividad) y cómo los demás usuarios lo perciben (interacción). Así, la identidad contribuye a la socialidad dado que aquellos usuarios que comparten rasgos identitarios o narrativos tendrán mayor probabilidad de volverse amigos dentro y fuera de Internet, colaborando así en la producción de espacios seguros para la socialidad LGBT+.

Si bien la brecha digital entre adultos y jóvenes se manifiesta desde la incursión de los medios de comunicación masiva y la constante innovación sobre sus dispositivos, con Internet, las plataformas sociodigitales, la computadora y celular han incrementado esa distancia al punto de reconocerlos como elementos indisolubles y exclusivos de la experiencia juvenil contemporánea (Martín-Barbero, 2017; Medina, 2010; Olmedo Neri, 2023). Los jóvenes LGBT+ no son la excepción, por el contrario, el uso que le dan a Internet y las TIC no solo legitima su importancia en la experiencia juvenil, sino que, además el espacio digital se configura como un sitio contrahegemónico que los jóvenes emplean para la construcción/exposición de la identidad y como un lugar proclive para la socialidad LGBT+.

Finalmente, una forma de analizar esta socialidad es a partir de las experiencias que allí han vivenciado como consecuencia del contenido que crean, distribuyen y consumen, o por la expresión de su orientación sexual, identidad y expresión de género de manera hipertextual y narrativa.

Metodología

Se ha diseñado una estrategia metodológica de tipo cualitativo y alcance descriptivo. Se utiliza el método de sistematización de la experiencia ya que permite generar conocimiento a partir de lo que vivencia un sujeto en un contexto y ámbito determinados (Rodríguez-Jiménez y Pérez-Jacinto, 2017).

A nivel metodológico, la riqueza de la sistematización de la experiencia no solo descansa en el conjunto de conocimientos que obtiene un sujeto a lo largo del

tiempo, sino a la visibilidad de su lugar de enunciación ante el fenómeno social y la consecuente recuperación de los significados otorgados de manera subjetiva (Mera, 2019). Analizar la experiencia juvenil es un camino factible para hablar desde y sobre los jóvenes LGBT+.

Esta metodología se empleó sobre la base de denuncias de la plataforma Visible y cuyo acceso es público (AMICUS, 2022). De las 1142 denuncias registradas al 1 de mayo de 2022 se recuperaron las 242 cuyo desarrollo está vinculado a Internet y las plataformas sociodigitales.⁴ Recuperar la experiencia de una violencia a partir de la información voluntaria y anónima es una estrategia que permite obtener dicha información sin que medien procesos negativos de tipo emocional o psicológico entre las víctimas.

El uso de esta base de datos es relevante ya que no existen datos de acceso público en México que muestren el contexto y la manifestación de la agresión; las instituciones encargadas de generar diagnósticos sobre estas poblaciones muchas veces se limitan a describir frecuencia y la expresión de la violencia en espacios públicos y privados, pero no sobre la caracterización de la víctima, el contexto de la agresión y la persona que perpetra el acto (Conapred, 2018; INEGI, 2022).

A partir de la muestra se construyó una tipología que permite agrupar los diferentes tipos de agresión. En este sentido, la Tabla 1 muestra dicha clasificación y la definición generada a partir de los casos analizados.

Tabla 3

Tipología de actos de violencia

Tipo	Definición
Agresión	Violencia hacia los perfiles de una persona LGBT+. Estas agresiones se desarrollan mediante conversaciones (chat) o envío/publicación de recursos audiovisuales fundados en discursos de odio. Además, se encuentra la recopilación de datos personales para crear cuentas falsas o en su caso publicarlas en páginas o grupos que delatan la identidad del usuario LGBT+
Censura e invalidación	Agresiones directas e indirectas hacia usuarios LGBT+ que interactúan en Internet. El contenido cuestiona la validez de su movimiento social, agenda y logros, así como la legitimidad de su expresión en el espacio público (digital)

⁴ Los datos que ofrece la plataforma permiten agrupar los actos de violencia en el espacio público, privado y digital. Aunque en esta investigación se retoman los casos en Internet, existen denuncias sobre agresiones que recibieron personas LGBT+ al concretar un encuentro con otro usuario fuera de Internet, mismo que conocieron en plataformas sociodigitales o aplicaciones de citas como Grindr o Tinder. Éstas no fueron consideradas

Tipo	Definición
Contenido mediático sin perspectiva de género	Contenido informativo que no reconoce ni respeta la identidad/expresión de género o en su caso promueve la revictimización. Aquí se encuentran las noticias de transfeminicidios que no reconocen a la víctima como mujer trans, sino como hombre vestido de mujer, por ejemplo
Desinformación	Contenido que distorsiona un concepto, logro o demanda de las poblaciones LGBT+ con el objetivo de demeritar su validez y legitimidad ante los demás usuarios
Discurso de odio	Violencia simbólica sustentada en la otrificación y la ideología heteronormativa dominante. Su manifestación puede ser (audio)visual y se propaga a través del aprovechamiento de las lógicas de cada interfaz. Burlas, amenazas y cuestionamientos a los ensamblajes sexoidentitarios no heteronormados a partir de la articulación de recursos simbólicos conservadores y religiosos son algunos ejemplos
Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG)	Promoción de terapias de conversión, retiros espirituales o métodos hormonales que ofrecen la falsa idea de ‘curar’ a las personas LGBT+. Las disidencias sexogenéricas se asumen en los ECOSIG como enfermedades posibles de cura bajo estos mecanismos de violencia física, psicológica y verbal. También refiere a la difusión de testimonios de personas que “dejaron de ser LGBT+” gracias a estos procesos tipificados actualmente como formas de tortura
Rechazo y exclusión	Actos directos de violencia en donde las TIC e Internet tienen una función de mediación con usuarios próximos a la persona LGBT+. Aquí se encuentran grupos de WhatsApp familiares, escolares o laborales y el contenido que intenta legitimar la burla y la violencia hacia estas personas en sus espacios cotidianos

Fuente: elaboración propia.

Además de la tipología sobre los actos de violencia, también se recuperaron elementos sexoidentitarios de las víctimas, así como los atributos relacionales entre ellas y el usuario agresor. Con esto fue posible indagar no solo en las formas en que se materializa la violencia, sino la reconfiguración visibilidad/anonimato en el espacio digital entre la víctima y el agresor, así como las estrategias que algunas víctimas han empleado para enfrentar estos contextos. Finalmente, se recuperan algunas de las denuncias para contextualizar la discusión sobre estas formas de hacerles frente.

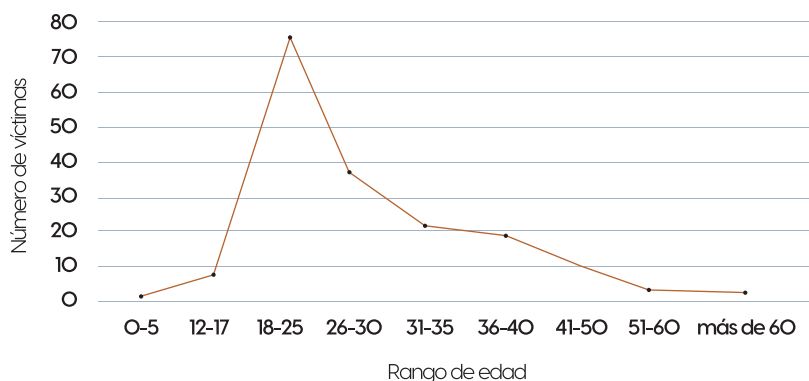
Resultados

Las personas LGBT+ han sido objeto sistemático de violencia en las sociedades heteronormadas que han intentado reproducir en Internet estas estructuras de dominación y opresión, aunque con heterogéneos resultados (Albury, 2018). Sin embargo, con la pandemia del COVID-19 y las consecuentes medidas de confinamiento los actos de violencia contra las personas LGBT+ incrementaron en

frecuencia e intensidad en el espacio digital como resultado de la digitalización de la vida cotidiana. Es decir, no solo hubo un crecimiento de usuarios que cuestionan a las personas LGBT+ en las plataformas sociodigitales, sino que las formas en que se materializan los actos de violencia y los discursos de odio se diversificaron, aprovechando los formatos del contenido y la posibilidad de navegar e interactuar de forma anónima. Así, según los datos obtenidos en la plataforma, el 83 % de las denuncias se registraron desde 2020 a la fecha, destacando 2021 con 106 denuncias. La Gráfica 1 muestra la caracterización de las víctimas a partir de su edad.

Gráfica 1

Edad de víctimas



Fuente: elaboración propia.

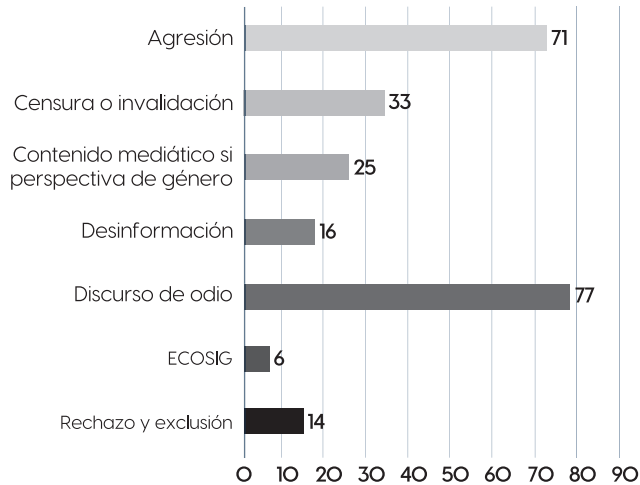
Nota. 63 denuncias no indican la edad de la víctima.

Como se observa, las personas LGBT+ entre 18 y 25 años son quienes más agresiones recibieron en Internet. En general, el 50 % de las agresiones registradas en esta plataforma se cometieron contra jóvenes LGBT+ mexicanos. La subalternidad que encarnan los jóvenes LGBT+ en una sociedad adulto-céntrica y heteronormada los convierten en un grupo vulnerable ante los diferentes tipos de violencia que se manifiestan y circulan en el espacio digital.

Respecto a la dimensión sexoidentitaria de las víctimas, las orientaciones sexuales más violentadas fueron los (69 casos), las lesbianas y las personas bisexuales (12 casos respectivamente), mientras que la identidad de género que más agresiones recibió correspondió a las mujeres trans (54 casos). De acuerdo con el contenido de las denuncias y la tipología propuesta la Gráfica 2 muestra la frecuencia de estos actos de violencia.

Gráfica 2

Tipos de violencia hacia personas LGBT+ en Internet



Fuente: elaboración propia.

Como se observa, los discursos de odio, la agresión directa hacia usuarios LGBT+ y la censura e invalidación son las formas de violencia simbólica más recurrentes en Internet, específicamente en plataformas sociodigitales, contra las disidencias sexogenéricas. Independientemente de la frecuencia de un acto de violencia simbólica, su ejecución tiene el mismo objetivo negativo sobre la víctima, por lo que su relevancia descansa en el efecto psicológico, emocional y social que genera en la persona LGBT+ dentro y fuera del espacio digital.

En los discursos de odio destaca el ataque directo a una persona LGBT+ cuando cuestiona el actuar de un usuario; la siguiente denuncia muestra esto ya que “un funcionario público llamó desviada y más comentarios lesbofóbicos, misóginos e insultantes a una mujer lesbiana que le comentó algo en Facebook” (mujer cisgénero-lesbiana, de 31 a 35 años); en este caso, la relación entre la víctima y el agresor deriva del campo público-institucional, esto es, de una ciudadana a un servidor público.

Por su parte, el robo de datos personales y la filtración de contenido privado para fines ajenos a su dueño se ha convertido en un acto de violencia simbólica que tiene un crecimiento progresivo en Internet. Varias denuncias refieren que esos datos son usados por perfiles anónimos para extorsionar al usuario LGBT+ o exponer su disidencia sexogenérica y potenciar actos de violencia dentro y fuera de Internet. La siguiente denuncia refleja estas situaciones:

La víctima ya había denunciado que filtraron un video sexual sin autorización. Además la persona que lo hizo hasta lo cobra por Onlyfans. Se denunció la cuenta. Y nuevamente la víctima buscó apoyo por la falta de atención de la Policía Cibernética, al no dar de baja el video, que nuevamente se ha subido en otra cuenta (hombre cisgénero-gay de 26 a 30 años).

Estas agresiones también se manifiestan a partir de la hipertextualidad de la identidad digital, ya que el contenido puede desencadenar actos perpetrados desde el anonimato. Por ejemplo, una denuncia explica que “hace unos días subí a mi cuenta Microsoft Xbox una foto de perfil donde estoy besando a mi novio, y mi cuenta fue suspendida, justificando que la imagen era ofensiva para alguien” (hombre cisgénero-gay, de 18 a 25 años). Este caso muestra cómo las normas de convivencia digital son utilizadas de manera intencional para atacar indirecta y anónimamente a una persona LGBTQ+ y su narración identitaria.

En otro sentido va la censura y la invalidación ya que su finalidad está centrada en diezmar el agravio por el cual las personas LGBTQ+ luchan; el siguiente ejemplo refiere que “como respuesta a un tweet de un activista LGBTQ+ de Mérida en el que denuncia un discurso estigmatizante de una persona famosa, varios usuarios de diferentes entidades de México respondieron con comentarios reafirmando dicho estigma, como la negación de la existencia de la homofobia y los crímenes de odio” (hombre trans); en este caso se observa la confrontación para reducir la legitimidad de las personas LGBTQ+, de su agenda y su movimiento social.

Los actos de violencia fundados en el rechazo y la exclusión se articulan con los contactos de las personas LGBTQ+, por lo que son más próximas a su vida cotidiana, como lo muestra la siguiente denuncia: “un profesor que se identifica como gay reportó en Twitter que uno de sus alumnos lo insultó en un grupo de WhatsApp diciéndole ‘pinche profe puto’” (hombre cisgénero-gay, de 26 a 30 años). Este tipo de violencia es convergente ya que la relación entre agresor y víctima está fuera de internet, pero se extrapola a dicho espacio.

Estos ejemplos muestran las formas en que el espacio digital opera como un lugar de disputa simbólica donde las interfaces y la transaccionalidad de la comunicación implícita juega un papel estratégico ya que amplían o restringen tanto la socialidad como las formas de enfrentar el estigma.

Finalmente, además de la víctima y el tipo de violencia, resulta importante identificar a los usuarios agresores; entre ellos se encuentran personas religiosas, familiares, compañeros de trabajo y amigos. No obstante, los agresores más frecuentes son personas desconocidas/anónimas (104 ocasiones), medios de comunicación y sus contenidos (55 ocasiones) y las personas que ocupan un cargo público (29 ocasiones). Esto es importante ya que la proximidad o cercanía relacional con la

persona LGBTQ+ interviene en el tipo de violencia que se ejerce y con ello el impacto de dicho acto puede profundizarse o matizarse en su vida cotidiana.

Discusión

Los datos recopilados muestran cómo Internet y las TIC han pasado de ser una herramienta para la transmisión de la información a un lugar donde se desarrollan procesos de socialización (Olmedo-Neri, 2022; Parra, 2021). Esta transformación es uno de los modos en que, según Sfez (1995), el pacto comunicación-tecnología cobra variadas manifestaciones; la resignificación del espacio digital como un lugar potencial de encuentro descansa en las restricciones que vivencian los jóvenes LGBTQ+ en su día a día; la heteronorma y el heterosexismo adheridos a la cotidianidad mexicana muestran que las calles, las escuelas y el hogar son los lugares donde más agresiones reciben los jóvenes LGBTQ+, y contrariamente son las comunidades LGBTQ+, Internet y sus amistades donde estos jóvenes reciben mensajes positivos sobre sí mismos (Conapred, 2018; INEGI, 2022; Yaaj México, 2016). Entonces, el espacio digital se configura como un lugar estratégico y donde se fragua el contrapoder porque la identidad digital permite la socialidad y la socialidad fortalece la identidad de los jóvenes LGBTQ+.

Ahora bien, si el grupo más vulnerado son los jóvenes LGBTQ+ esto puede responder a dos razones principales: por un lado, su mayor presencia en Internet deriva de su relación indisociable e indisoluble con las TIC y el espacio digital; estos elementos forman parte de la condición y experiencia juvenil contemporánea (Martín-Barbero, 2017; Reguillo, 2017); por otro lado, el uso del espacio digital para la socialidad LGBTQ+ es una ruptura intergeneracional que abre una brecha entre estos jóvenes y los adultos LGBTQ+ que construyeron sus espacios de ambiente fuera de Internet. Sean digitales o no, los espacios de socialidad LGBTQ+ se construyen desde la clandestinidad porque constituyen lugares desde donde se gesta la contrahegemonía que desestabiliza la efectividad de la heteronorma.

De allí que no solo sean menos los usuarios-adultos LGBTQ+ que registren actos de violencia, sino que las agresiones hacia ellos en Internet no tienen el mismo impacto dado que la identidad y la socialidad se encuentran afianzadas por la experiencia. En cambio, los jóvenes LGBTQ+ están en un momento donde generan redes sociales de apoyo, se apropian del espacio público y definen sus ensamblajes sexoidentitarios, por lo que las agresiones hacia ellos tienen la finalidad de moldear esas dimensiones bajo los requisitos del decoro, los cuales intervienen activa y pasivamente en la presentación de la persona LGBTQ+ en la vida cotidiana (Goffman, 2019).

El uso que le dan los jóvenes LGBTQ+ a Internet y las plataformas sociodigitales para expresar su identidad y ampliar sus formas de socialización son

similares a las que realizan los jóvenes cisgénero-heterosexuales (Espinel-Rubio; Hernández-Suárez y Rojas-Suárez, 2020). Sin embargo, su origen y finalidad es distinta: mientras los jóvenes LGBT+ satisfacen necesidades que en el contexto offline es objeto de estigma, aquellos jóvenes cisgénero-heterosexuales lo hacen como parte de la experiencia juvenil contemporánea.

Respecto a la interacción social y las acciones de resistencia es posible observar que cada denuncia es una acción que busca contribuir en la construcción de un espacio seguro para la socialidad LGBT+ en Internet, o en su caso proteger dicho lugar como estrategia defensiva ante los usuarios que pretenden digitalizar el estigma. Realizar la denuncia en una plataforma hecha por y para personas LGBT+ lleva implícita una esperanza de cambio; la inversión de tiempo para registrar el agravio con detalle contextual, contenido hipertextual e incluso referenciar la cuenta del agresor puede ser considerado una forma de activismo que pretende transformar la realidad social a través de la dimensión comunicativa, simbólica y cultural de la interacción social mediada por la tecnología.

Así, para los jóvenes LGBT+ Internet y las plataformas sociodigitales no solo son espacios de encuentro y socialización propios de su tiempo histórico, sino que se han convertido en lugares donde se disputa su reconocimiento y legitimidad, por lo que aprovechan las posibilidades tecno-operativas para habitarlo y garantizar su seguridad y la socialidad entre sus pares (Ciszek, 2017; Martel, 2013; Olmedo-Neri, 2022).

Esta lucha por la legitimidad se observa en la dicotomía visibilidad/anonimato entre las personas LGBT+ y sus agresores. El anonimato digital, que en sus principios fue empleado por las personas LGBT+ dada la clandestinidad de su ser/estar en sociedad ahora se ha cambiado por una visibilidad expresiva y narrativa de su ensamblaje sexoidentitario. Por el contrario, los usuarios que agreden a las personas LGBT+ en Internet utilizan el anonimato no solo como un recurso que permite librarlos de sus responsabilidades ante la agresión, sino que también les permite reducir el impacto de su acción sobre sí mismos dentro y fuera de Internet.

La visibilidad y el anonimato en Internet son procesos que muestran el cambio sociocultural que cada vez más reconoce y legitima estas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no heteronormadas en la vida cotidiana y sanciona a quienes pretenden justificar la violencia contra ellas. En otras palabras, que las personas LGBT+ pasen del anonimato a la visibilidad digital y que los agresores cambien su reconocimiento por el anonimato en las plataformas sociodigitales es producto de la posmodernidad y de la acción colectiva e individual de las personas LGBT+ a lo largo de la historia (Inglehart, 2001; Olmedo-Neri,

2020). Dicha transformación posmoderna en el ámbito cotidiano e identitario permite observar que “ayer, era difícil ser abiertamente homosexual; hoy, es difícil ser abiertamente homófobo” (Martel, 2013, p. 313).

Además de esto, la identidad y su narrativa hipertextual se vuelve un recurso que puede ser usado en contra de una persona LGBT+; las situaciones en que los usuarios son agredidos porque defienden una causa o logro de estas poblaciones, o en su caso, cuando los propios usuarios ven expuesto su ensamblaje sexoidentitario en perfiles o grupos con fines de agresión muestra cómo la identidad digital adquiere un doble sentido: como campo de reivindicación y como recurso para motivar la violencia simbólica dado su fácil acceso y filtración.

Más allá de la interacción, la identidad, su narrativa e hipertextualidad en las plataformas sociodigitales puede ser un recurso que afecta la socialidad LGBT+; el joven cuya cuenta de videojuego fue suspendida muestra cómo en el espacio digital se da una disputa entre las identidades que allí se expresan, por lo que su visibilidad está en una permanente batalla donde la interfaz y sus reglas de convivencia pueden reivindicar o cuestionar dicho acto de violencia.

Finalmente, configurar los perfiles y los filtros de contenido para reducir el estigma es una estrategia que los usuarios LGBT+ han implementado para garantizar la seguridad de su ser/estar en la red; futuros estudios podrían profundizar en este campo analítico mediante el desarrollo de líneas de investigación que indaguen mediante trabajo empírico las causas de dichas agresiones sobre los diferentes grupos que constituyen las disidencias sexogenéricas en el país.

Conclusiones

En este trabajo se ha identificado el doble significado de Internet y de las plataformas sociodigitales para las personas LGBT+, particularmente para los jóvenes que forman parte de las disidencias sexogenéricas. Para ellos, el espacio digital no solo facilita la socialidad entre las personas LGBT+, sino que allí también se replica la disputa de visibilidad e inclusión a nivel de narrativas.

Para los jóvenes LGBT+, la tecnología no solo sirve para acercarse a sus pares coetáneos, sino también para construir redes sociales de apoyo con quienes reconocen positivamente su ensamblaje sexoidentitario. No obstante, las agresiones en Internet y las plataformas sociodigitales han incrementado con la pandemia, por lo que los usuarios LGBT+ han comenzado a desarrollar estrategias que aprovechan las lógicas operativas a su favor, para reducir el estigma y afianzar su reconocimiento reflexivo y expresivo en la red.

La mayor visibilidad de los ensamblajes sexoidentitarios de las personas LGBT+ en Internet, y el progresivo anonimato de sus agresores, es resultado

del cambio sociocultural promovido por el proyecto posmodernista, donde la legitimidad de estas comunidades implica dismantelar la heteronorma y cuestionar el heterosexismo.

Finalmente, el abordaje de los jóvenes LGBT+ no solo es una propuesta analítica, sino una apuesta investigativa por descentralizar el enfoque de las ciencias sociales que han priorizado sus esfuerzos a la dimensión organizativa e histórica del movimiento LGBT+. Es preciso seguir ampliando el campo para visibilizar las problemáticas de las poblaciones LGBT+, dependiendo los rasgos que las caracterizan/diferencian como la edad y estilos de vida, para desde allí contribuir a la transformación efectiva de la vida cotidiana.

Referencias

- Albury, K. (2018). Sexual expression in social media. En J. Burgess, A. Marwick, y T. Poell (Eds.), *The SAGE handbook of social media* (pp. 444-462). SAGE Publications.
- AMICUS. (1 de mayo de 2022). *Visible*. <https://bit.ly/3y3EtN4>
- Ciszek, E. (2017). Todo mejora en el ambiente: An analysis of digital LGBT activism in Mexico. *Journal of Communication Inquiry*, 41(4), 313-330. <https://doi.org/10.1177%2F0196859917712980>
- Conapred (2018). *Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de género 2018 (ENDOSIG)*. Conapred. <https://lc.cx/ImuL1g>
- De-Casas-Moreno, P.; Parejo-Cuéllar, M. y Vizcaíno-Verdú, A. (2023). Hate speech on Twitter: The LGBTIQ+ community in Spain. En B. Di Fatima (Ed.), *Hate speech in Social Media* (pp. 143-152). LabCom Books-EdiPUCE.
- DOF. (6 de enero de 1999). *Ley del Instituto Mexicano de la Juventud*. <https://bit.ly/3ueG69r>
- Espinel-Rubio, G., Hernández-Suárez, C. y Rojas-Suárez, J. (2020) Usos, apropiaciones y prácticas comunicativas de los usuarios adolescentes de Facebook. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 15(1), 280-296. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2020v15n1.6316>
- Genner, S. y Süß, D. (2017). Socialization as Media Effect. *The International Encyclopedia of Media Effects*, 1-16. <https://doi.org/10.1002/9781118783764.wbieme0138>
- Giménez, G. (2011). Comunicación, cultura e identidad. Reflexiones epistemológicas. *Cultura y Representaciones Sociales*, 6(11), 109-132. <https://bit.ly/3y7rDNx>
- Goffman, E. (2006). *Estigma. La identidad deteriorada*. Amorrortu
- _____. (2019). *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Amorrortu.
- Grimson, A. (2015). *Los límites de la cultura. Crítica de las teorías de la identidad*. Siglo XXI.
- Harvey, D. (2008). *La condición de la posmodernidad*. Amorrortu.
- Hobsbawm, E. (1997). *Historia del siglo XX*. Crítica.

- Huerta-Sánchez, V., Morales-Valadez, K., Reyes-González, K. y Reyes-Morales, C. I. (2016). Construcción de la identidad: Estereotipos de género mediados a través de Internet. *PsicoEducativa: Reflexiones y Propuestas*, 2(4), 53-65. <https://bit.ly/3nq63yX>
- Inglehart, R. (2001). *Modernización y posmodernización*. Siglo XXI.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática [INEGI]. (2022). *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)*. México. <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>
- Jameson, F. (1998). *El giro cultural. Escritos seleccionados sobre el posmodernismo (1983-1998)*. Manantial.
- Lemus, M. (2017). Jóvenes frente al mundo: las tecnologías digitales como soporte de la vida cotidiana. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 15(1), 161-172. <https://dx.doi.org/10.11600/1692715x.1510902022016>
- Lozano-Verduzco, I. y Rocha-Sánchez, T. E. (2011). La homofobia y su relación con la masculinidad hegemónica en México. *Revista Puertorriqueña de Psicología*, 22, 101-121. <https://bit.ly/3I1TCr>
- Martín-Barbero, J. (2017). *Jóvenes entre el palimpsesto y el hipertexto*. NED.
- Medina, G. (2010). Tecnologías y subjetividades juveniles. En R. Reguillo (Coord.), *Los jóvenes en México* (pp. 154-182). FCE-CONACULTA.
- Mera, K. (2019). La sistematización de experiencias como método de investigación para la producción del conocimiento. *Rehuso*, 4(1), 99-108. <https://bit.ly/3OPT6Kv>
- Olmedo-Neri, R. A. (2020). La comunicación emergente en los movimientos sociales: el otro campo de lucha. *El Cotidiano*, 35(220), 41-50. <https://bit.ly/3bHb6Zv>
- _____. (2021). Seguir la revolución: las redes del movimiento LGBT+ mexicano en Twitter. *Revista Temas Sociológicos*, (29), 163-192. <https://doi.org/10.29344/07196458.29.2937>
- _____. (2022). Medios LGBT+ en Internet: experiencias de comunicación e información en México. *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales*, 31(62), 41-59. <https://doi.org/10.20983/noesis.2022.2.3>
- _____. (2023). Comunicación en pandemia. Implicaciones tecnológicas y simbólicas en la experiencia de jóvenes universitarios. *Universitas XXI*, (39), 139-160. <https://doi.org/10.17163/uni.n39.2023.06>
- Parra, N. (2021). Transiciones y soportes. La familia y la comunidad en las trayectorias biográficas de adolescentes trans. *Quadernos de Psicología*, 23(1), 1-20. <https://doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.1636>
- Pérez-Chirinos Churruca, V. (2012). Identidad y redes sociales: construcción narrativa del yo hipertextual. *Austral Comunicación*, 1(1), 9-25. <https://doi.org/10.26422/aucom.2012.0101.per>
- Pérez-Salazar, G. (2021). *Identidad y virtualidad. Aproximaciones desde la comunicación*. Tintable.

- Reguillo, R. (2010). La condición juvenil en el México contemporáneo. Biografías, incertidumbres y lugares. En R. Reguillo (Coord.), *Los jóvenes en México* (pp. 395-429). FCE-CONACULTA.
- _____. (2017). *Paisajes insurrectos*. ITESO.
- Rodríguez-Jiménez, A., y Pérez-Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción de conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios* (82), 175-196. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Sánchez-Martínez, J. A. (2010). La comunicación sin cuerpo. Identidad y virtualidad. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 52(209), 37-52. <https://bit.ly/3AbU5Rh>
- Saraví, G. (2018). *Juventudes fragmentadas. Socialización, clase y cultura en la construcción de la desigualdad*. FLACSO México - CIESAS.
- Sfez, L. (1995). *Crítica de la comunicación*. Amorrortu.
- Trejo-Delarbre, R. (2014). Somos constelaciones. Medios tradicionales y redes sociales en la construcción de la identidad. *Revista Latinoamericana de Ciencias de la Comunicación*, 9(17), 27-38.
- Turkle, S. (1995). *La vida en pantalla. La construcción de la identidad en la era de internet*. Paidós.
- Yaaj México. (2016). *Encuesta Nacional sobre discriminación y juventudes LGBT*. Conapred-Yaaj México.

Sección Segunda

Estudios jurídicos

6. El arraigo y la prisión preventiva oficiosa en México. Análisis del caso Tzompaxtle Tecplie y otros vs. México

*Diana Pamela Zambrano Vázquez
Oracio Camacho Mercado*

Introducción

En una revisión histórica sobre la defensa a los derechos humanos en el continente americano, se puede observar que durante el siglo XIX ya se hablaba sobre confeccionar un ente que velara por el respeto a los derechos de las personas y para ello pieza clave era la unificación continental.

Este sentimiento continuó manifestándose a tal grado que de manera paulatina, las naciones se fueron sumando a la causa, empero es hasta el año 1889 cuando se erigen los primeros encuentros entre países quienes retomaron lo que con antelación ya se venía discutiendo.

Lo anterior no sorprende puesto que como advertía Norberto Bobbio, el reconocimiento y protección de los derechos humanos están en la base de las constituciones democráticas modernas (Bobbio, 1991), de tal suerte que una de las máximas aspiraciones para toda sociedad era contar con documentos e instancias que velaran por aspectos tan primordiales como el respeto, promoción, difusión y protección a los derechos humanos.

Bajo este panorama, desde 1889 se realizan las conferencias panamericanas, encuentros que cristalizarían los ideales de la unificación continental (Sierra, 1963). Cada uno de los encuentros se efectuó en diferentes sedes, pero concretamente nos remitiremos a la novena conferencia dado que durante esta reunión llevada a cabo en el año de 1948 en la ciudad de Bogotá, Colombia, se firma la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Se trata de un momento significativo para la tutela de los derechos en América, toda vez que a partir de ello se da estructura a uno de los sistemas protectores de derechos humanos de corte regional, es decir, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante Sistema Interamericano), el cual se conforma por instancias como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Comisión Interamericana), ubicada en Washington D.C., y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte Interamericana), con sede en San José, Costa Rica.

Ambas instancias cuentan con estructura, procedimientos y atribuciones propias, pero el punto en el que convergen es en que su deber se reduce a velar por el respeto a los derechos humanos ante las violaciones perpetradas las cuales pueden ser por acción, omisión o bien, por aquiescencia (Centro Prodh, 2018, p. 7). Este trabajo se enfocará en la labor que se desprende de la Corte Interamericana, puesto que esta instancia se caracteriza por conocer casos sometidos a su conocimiento en los cuales se han presentado violaciones hacia derechos humanos al interior de los Estados, de manera que dentro de sus facultades destaca la emisión de sentencias inapelables.

Esta parte se considera relevante toda vez que al tratarse de un fallo con dicha característica, trae consigo una gran responsabilidad para los Estados que se han comprometido vía principio *pacta sunt servanda* y por ende se tendrá que realizar un esfuerzo permanente (Rosario, 2015), pues se trata de dar cumplimiento a cada uno de los puntos resolutivos señalados en la sentencia, los cuales versan desde la publicación y difusión de la sentencia, la indemnización, la disculpa pública, establecer medidas de no repetición, así como la adopción de medidas legislativas que muestren la armonización entre la norma interna y los diversos instrumentos jurídicos internacionales tales como la propia Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante Convención Americana o Pacto de San José).

Lo anterior no debe entenderse como un despropósito, mucho menos como una labor impositiva o un acto que erosiona la soberanía nacional, dado que el Estado mexicano, por voluntad propia reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana en el año de 1998 (García, 2008, p. XXXI), y también por voluntad propia ha firmado diversos instrumentos jurídicos internacionales, lo cual genera un compromiso por parte del Estado para dar cumplimiento a las sentencias que emite la Corte Interamericana (Miranda, 2014) y desde luego, apegarse a lo que disponen los instrumentos jurídicos internacionales, todo ello de conformidad a principios como el de buena fe y *pacta sunt servanda*, ambos referidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del año 1969 (en adelante Convención de Viena).

El reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana por parte del Estado mexicano ha sido uno de los momentos más emblemáticos para la tutela de las libertades fundamentales al interior de nuestro país. Ello se justifica en virtud de que además de que un caso puede ser conocido por instancias internas del Estado, se trata de la posibilidad de acudir a un mecanismo supranacional que conocerá de las violaciones cometidas a derechos humanos en México.

Abonando a lo anterior, hoy en día, es innegable la importancia que tiene la actuación tanto de la Comisión Interamericana como de la Corte Interamericana, pues ha conocido de diversos casos por concepto de violaciones a derechos humanos

y ello ha provocado que al interior de las instituciones existan debates interesantes para determinar la forma en que deberán implementarse las medidas idóneas para reparar tales vulneraciones (Pelayo, 2015).

Actualmente, el país ha sido objeto de estudio en más de veinte ocasiones y los temas han sido diversos como por ejemplo vulneraciones a derechos político-electorales, violaciones sexuales cometidas a mujeres, feminicidios, desapariciones forzadas, asesinatos a defensores de derechos humanos y recientemente casos sobre personas detenidas, lo que ha generado una interesante y necesaria discusión sobre figuras como el arraigo y la prisión preventiva oficiosa.

De conformidad con lo anterior, el objetivo del presente trabajo es compartir algunas reflexiones sobre uno de los casos más recientes que han sido sometidos a la jurisdicción de la Corte Interamericana, es decir el caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México, el cual se refiere a la violación a derechos humanos de personas detenidas. De igual manera, analizada la plataforma fáctica, se podrá dilucidar el problema de la investigación, determinar si el arraigo y la prisión preventiva oficiosa son figuras incompatibles con instrumentos jurídicos internacionales, específicamente de derechos humanos.

Sobre este punto, en reiteradas ocasiones estos temas han sido recurrentes de discusión en la Suprema Corte de nuestro país, toda vez que se pone de manifiesto que se trata de una restricción injustificada del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia (Zaldívar, 2017). De igual forma, se estima que la prisión preventiva es la manifestación más clara y brutal de aquello que ya se afirmaba en la obra de Francesco Carnelutti cuando hablaba sobre *Las miserias del proceso penal*, pues lo que más hace sufrir al inculpado durante todo el procedimiento, ninguno es tan grave e injusto como la pérdida de la libertad (Barreda, 2015), ante lo cual coincidimos dado que se trata de un derecho que permite elegir y tomar decisiones sin algún tipo de coacción.

Finalmente, consideramos oportuno señalar que durante el proceso de revisión del presente artículo no se contaba con la publicación de la sentencia, empero dadas las características del caso y la similitud con otros casos sometidos al conocimiento de la Corte Interamericana, es que surgió la inquietud por compartir una aproximación al sentido de la sentencia. Hoy en día, ya se ha publicado la sentencia y ello nos permite contrastar lo que en un primer momento aportamos en las presentes líneas.

La inconventionalidad del arraigo y de la prisión preventiva oficiosa. Análisis del Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México

Al analizar los hechos que se desprenden del caso que es objeto de estudio, surgen inquietudes que se traducen en debatir si el arraigo y la prisión preventiva oficiosa

resultan ser contrarias a los estándares jurídicos internacionales y, en caso de serlo entonces se debe cuestionar de qué manera el Estado mexicano deberá conducirse a fin de evitar que nuevamente se presenten conductas que pudieran atentar contra lo más preciado para el ser humano.

Estos cuestionamientos son tan solo una parte de lo que engloba el caso en comento, el cual versa sobre los siguientes hechos. El 12 de enero del año 2006 aproximadamente a las 10:30 am, en el trayecto de la carretera entre Veracruz y la Ciudad de México, se encontraban en la orilla de la carretera los señores Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López, dado que su automóvil presentó fallas mecánicas. En el vehículo viajaban estas tres personas y dos más a quienes no conocían pero les había facilitado viajar en su automóvil.

Acto seguido, los elementos de la Policía Federal se aproximan a interrogarlos y los detienen, no obstante, las dos personas referidas con antelación se alejaron del lugar y no regresaron e incluso dejaron algunas de sus pertenencias. De conformidad con el Informe emitido por la Corte Interamericana en el año 2015, se establece que a las presuntas víctimas no se les informaron las razones de su detención ni fueron llevados sin demora ante la autoridad judicial correspondiente, pues a pesar de que se encontraba a solo 13 kilómetros de distancia el Ministerio Público, las personas fueron puestas a disposición hasta las 19 horas de ese mismo día, donde se dio inicio a una averiguación previa en su contra por el delito de cohecho.

Abonando a lo anterior, estuvieron incomunicados durante dos días antes de ser trasladados a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República en el entonces Distrito Federal, ahí rindieron una declaración sin asistencia jurídica y se manifiesta que se les vinculó con un “supuesto delito de secuestro en agravio a un senador”.

Cabe destacar que, como parte de la defensa ante las instancias internas del Estado mexicano, las presuntas víctimas interpusieron al menos cuatro amparos ante el Juez Primero de Distrito de Amparos en materia penal en el Distrito Federal, los cuales son el amparo 240/2006, 279/2006, 350/2006 y 413/2006.

Los primeros dos y el último fueron sobreesidos dado que al momento de ser resueltos las presuntas víctimas ya habían sido presentados ante el juez del proceso; por su parte, el amparo 350/2006 se desechó bajo el argumento de que los detenidos estaban privados de la libertad con motivo de la medida de arraigo decretada por el Juez Décimo Cuarto de Distrito de Procesos Penales y Federales en el Distrito Federal. Aunado a ello, también se acudió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Fiscalía Central de Investigaciones para la Seguridad de

las Personas e Instituciones (Comisión Interamericana, 2015).

Dada la trascendencia del asunto, el caso se turna al conocimiento de instancias supranacionales, donde fue recibido en un principio por la Comisión Interamericana, la cual el 23 de febrero del año 2007 recibe la denuncia presentada por la Red Solidaria Década Contra la Impunidad que representaba a los señores Jorge Marcial y Gerardo, ambos de apellidos Tzompaxtle Tecpile y al señor Gustavo Robles López.

A raíz de lo expuesto, la Comisión Interamericana señaló que las víctimas fueron retenidas y requisadas por agentes policiales pero sin contar con una orden judicial, ni se evidenció que fuera posible percibir una situación de flagrancia, de manera que se trata de una retención ilegal y arbitraria. Además, evidenció que el arraigo fue una medida punitiva y no cautelar, de tal suerte que estima es una figura contraria a los preceptos referidos en la Convención Americana.

En atención a ello, la Comisión Interamericana turna el caso a la siguiente y última instancia, es decir la Corte Interamericana, la cual el pasado 23 de junio del 2022 celebró la audiencia pública (Corte Interamericana, 2022), en la que se abordaron diversos puntos que seguramente servirán de guía para el sentido del fallo que se ha de emitir en próximos días.

Ahora bien, el tema central de lo expuesto en esta audiencia es que se discutió el arraigo inconvencional y de la prisión preventiva oficiosa, de tal manera que este punto es medular en el trabajo, dado que ambas figuras se reconocen en la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en los artículos 16 y 19 respectivamente. Sin embargo, que desde el seno constitucional se manifiesten expresamente, no quiere decir que no puedan ser contrarias a otros preceptos constitucionales y convencionales.

Precisamente por ello es que resulta pertinente abordar ambas figuras a la luz de los estándares jurídicos internacionales con el propósito de determinar si son inconvencionales. Es así como, en un primer término se hace referencia a lo señalado por la Comisión Interamericana, quien expuso en su Informe de Fondo del año 2015 la serie derechos consagrados en la Convención Americana que resultan afectados con el arraigo y la prisión preventiva oficiosa, los cuales son los siguientes:

- La libertad personal (artículo 7);
- La falta de información inicial y demora en informar sobre el motivo de su detención (artículo 7.4);
- La demora para llevarlos ante un juez y ser juzgadas en un plazo razonable (artículo 7.5);
- La ausencia de garantías judiciales (artículo 8.2), y

- La falta de protección judicial (artículo 25).

Al observar cada uno de los artículos referidos y contrastarlos con los hechos que derivan del caso, se puede advertir que se han configurado una serie de violaciones a tales derechos dado que su derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 7 de la Convención Americana, fue afectado toda vez que las presuntas víctimas fueron detenidas, no se les informó de manera oportuna de qué se les acusaba, hubo demora para ser puestos a disposición de la autoridad competente y permanecieron por noventa días bajo la figura del arraigo.

Además se vieron afectadas sus garantías judiciales consagradas en el artículo 8 de la Convención Americana, ya que no se respetó su derecho a la presunción de inocencia que es uno de los puntos cardinales en el tema de la detención y además, no hubo el acceso a abogados como parte de su defensa.

Finalmente la protección judicial que se encuentra reconocida en el artículo 25 de la Convención Americana, también se vio afectada puesto que las presuntas víctimas no tuvieron el acceso a un recurso sencillo y rápido que los amparara contra actos que atentan contra sus derechos, pues no fueron puestos a disposición de las autoridades en un plazo razonable a pesar de la cercanía entre el lugar de los hechos y la ubicación del Ministerio Público.

De conformidad con lo manifestado, se desprende que se trata de figuras inconvencionales tal y como fue manifestado tanto por los representantes de las personas detenidas, así como los representantes de la Comisión Interamericana, quienes han enfatizado la necesidad de que el Estado mexicano derogue las figuras del arraigo y la prisión preventiva oficiosa toda vez que contravienen a las convenciones internacionales sobre derechos humanos.

Se abonaría que el arraigo es una figura que en este caso fue aplicada como medida punitiva y no cautelar, esto puede generar afectaciones de difícil o nula reparación ya que trastoca derechos como a la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales y al derecho de circulación principio de presunción de inocencia, con lo cual se pierde el verdadero objetivo del arraigo, es decir que la autoridad investigadora recabe el material probatorio que le permita consolidar su acusación e iniciar el proceso (SCJN, 2012), lo cual no se llevó a cabo de manera adecuada según los hechos del caso objeto de nuestra investigación.

En cuanto a la prisión preventiva oficiosa, se señala que debe ser una medida excepcional por la afectación y limitada por los principios de legalidad presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad (SCJN, 2013).

Al respecto, la Corte Interamericana a través de su línea jurisprudencial, ha manifestado en reiteradas ocasiones que es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, por lo que su aplicación debe tener un carácter

meramente excepcional, debido a que se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, los cuales son indispensables para la configuración de una sociedad democrática (Corte Interamericana, 2004) (Corte Interamericana, 2006).

Ahora bien, estos criterios jurisprudenciales que emanan de la Corte Interamericana deben ser considerados al interior del Estado mexicano independientemente de que se trate de casos en los cuales el Estado al que se condene sea otro, pues el valor de la jurisprudencia interamericana es vinculante de conformidad con la contradicción de tesis 293/2011 (SCJN, 2011), emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de nuestro país.

Además, para que la prisión preventiva sea considerada como una medida legal y legítima, es necesario que se tomen en cuenta ciertas particularidades tales como la naturaleza y gravedad del presunto delito; la contundencia de la evidencia; la eventual penalidad; la conducta y circunstancias personales y sociales de la persona en cuestión, incluso sus vínculos con la comunidad; el riesgo de fuga; la posible interferencia en el juicio; y, el interés social en conflicto (SCJN, 2012).

Es por ello que se estima que el arraigo y la prisión preventiva oficiosa resultan incompatibles con diversas disposiciones que se encuentran principalmente en la Convención Americana, por lo que sería un momento propicio para que la Corte Interamericana decretara la inconvencionalidad de tales figuras.

El sentido de la sentencia respecto al caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México

Con antelación se refería que al momento de haber pronunciado nuestra ponencia en las XII Jornadas Nacionales de Investigación y Posgrado: “Nuevos horizontes jurídicos e institucionales para la equidad y la inclusión”, aun no contábamos con la sentencia. A la fecha ya se ha publicado y, por eso, se puede analizar lo previsto para los puntos resolutivos de esta.

En este orden de ideas, el 7 de noviembre de 2022, la Corte Interamericana dictó la sentencia condenatoria hacia el Estado mexicano respecto al caso que nos ocupa, sin embargo fue hasta el 27 de enero de 2023 cuando fue notificada al gobierno del Estado mexicano.

A partir de este momento se generaron múltiples comentarios sobre la sentencia y seguramente vendrán más aportaciones valiosas que permitan dimensionar lo que implica la decisión señalada por la Corte Interamericana, pues hay que insistir en que se trata de mandamientos judiciales de carácter imperativo que el Estado debe cumplir.

Abonando a lo anterior, la sentencia en comento invita a la reflexión

toda vez que, como en los anteriores casos en los que se ha condenado al Estado mexicano, las violaciones cometidas han sido por la actuación de agentes estatales, pero que en este caso calificaron de terroristas a personas quienes fueron absueltas, de manera que el centro de la discusión radica en cuestionar principalmente dos figuras: el arraigo y la prisión preventiva oficiosa (Corte Interamericana, 2022).

En esta tesitura, antes de abordar lo relacionado con las dos figuras *supra* mencionadas, se señalarán algunas consideraciones de la sentencia mencionadas en la ponencia dada la simetría que tiene el presente caso con otros que también ha conocido el tribunal regional.

En principio se hace hincapié en la publicación de los párrafos de la sentencia que concretamente se señalan, lo cual deberá hacerse en un sitio web oficial del gobierno del Estado mexicano. De igual forma se enfatiza en llevar a cabo un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, el cual deberá ser difundido por diversos medios de comunicación. Estos actos se realizan con el propósito de dar a conocer lo ocurrido, así como difundir la respuesta que se ha obtenido por parte del tribunal interamericano que atiende las violaciones a derechos humanos.

A la par de lo anterior, otra medida dispone la obligación para atender a las víctimas desde el punto de vista médico y psicológico, de tal suerte que la Corte Interamericana apunta que el Estado deberá brindar de forma adecuada, preferencial y gratuita, el tratamiento en beneficio de las víctimas declaradas en la sentencia.

Desde luego, se determina la cantidad total de dinero que el Estado deberá pagar por concepto de indemnización de daño material, inmaterial, costas y gastos en que incurrieron en el proceso interno así como en el procedimiento internacional ante el sistema interamericano de derechos humanos.

Finalmente, la Corte Interamericana advierte un pronunciamiento en relación con el arraigo y con la prisión preventiva oficiosa. Sobre estas figuras la Corte Interamericana asevera que el arraigo es considerado como una medida restrictiva de la libertad y contraria a la presunción de inocencia de la persona arraigada. De manera que al observar una colisión con el contenido de la Convención Americana, así como de otros instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos, se dispone dejar sin efecto en el ordenamiento jurídico interno del Estado mexicano las disposiciones relativas al arraigo de naturaleza preprocesal.

En lo que respecta a la prisión preventiva oficiosa, la Corte Interamericana realizó un análisis sobre dicha medida en el caso en concreto y determinó que las disposiciones legales aplicadas no son consecuentes con las finalidades de esa medida cautelar, ni cumplen con el requisito de necesidad de la medida frente a otras menos lesivas para los derechos de la persona procesada como lo serían las

medidas alternativas a la privación de la libertad.

De tal manera que la Corte Interamericana asevera en los puntos resolutiveos que el Estado mexicano debe emprender una adecuación de su ordenamiento jurídico interno sobre la prisión preventiva, para lo cual se solicita la adopción de medidas legislativas con el propósito de observar la armonización entre la norma interna y los estándares jurídicos internacionales en materia de derechos humanos. Sobre este punto se hará un apunte adicional dado que la armonización legislativa encuentra su fundamento en diversas fuentes como es el caso del preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 2.2 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en artículo 2 de la Convención Americana y el artículo 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales (en adelante Protocolo de San Salvador), todos ellos instrumentos que el Estado mexicano ha reconocido y que por lo tanto forman parte del bloque de constitucionalidad del Estado mexicano de conformidad con el artículo 133 constitucional.

Asimismo, en su función consultiva, la Corte Interamericana ha determinado que por conducto del artículo 2 de la Convención Americana, los Estados se encuentran obligados a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el texto convencional (Corte Interamericana, 1994), en donde se encuentran las medidas legislativas como mecanismos de adecuación.

La jurisprudencia interamericana marca una nutrida aportación respecto a la armonización legislativa. Por ejemplo, el caso Castillo Petruzzi vs. Perú, la Corte Interamericana señaló que los Estados no se deben limitar exclusivamente a adoptar dichas medidas legislativas necesarias, sino que además de ello deben evitar promulgar leyes que obstaculicen el ejercicio de los derechos humanos (Corte Interamericana, 1999).

Esta parte es interesante toda vez que se trata de una labor preventiva que deberá realizar el legislativo al momento de analizar algún proyecto de iniciativa de ley que sea sometido a su conocimiento, debido a que dichos proyectos pueden ser inconvencionales *ab initio*.

Derivado de lo anterior y en concordancia con lo que señalaron en la audiencia pública ante la Corte Interamericana, tanto los representantes de las presuntas víctimas, así como los representantes de la Comisión Interamericana, existe una necesidad de dar el debido tratamiento a las figuras del arraigo y de la prisión preventiva oficiosa, lo cual de llevarse a cabo incluso hasta el ámbito legislativo a fin de evitar que existan mayores violaciones al resto de derechos humanos.

Se puede concluir que la decisión que tomó la Corte Interamericana es

determinante para la actuación del Estado mexicano, quien deberá ceñirse a lo establecido en los puntos resolutivos y dar cumplimiento a cada uno de ellos, pues se trata de una sentencia inapelable y obligatoria para todas las autoridades del Estado mexicano.

Conclusiones

El origen del Sistema Interamericano de Derechos Humanos representa una expresión significativa en la historia de la protección a las libertades fundamentales de las personas. Lo anterior se sostiene en virtud de que se trata de un ente que a través de sus instancias ha conocido diversos casos sobre violaciones a derechos y a raíz de ello ha emitido fallos condenatorios que pretenden erradicar las prácticas que atentan a las libertades.

La Corte Interamericana ha emitido varias sentencias que condenan al Estado mexicano por la violación a diversos derechos, pero hoy en día llama la atención que se ha publicado una sentencia respecto a un caso en donde se discute el alcance que tienen las figuras de la prisión preventiva oficiosa y el arraigo. Ambas figuras han estado presentes en el ordenamiento jurídico mexicano, pero derivado de su práctica, ahora se cuestiona sobre su inconventionalidad.

A pesar de las reticencias, se debe reconocer que el hecho de contar con la posibilidad de acudir ante una instancia supranacional que permita obtener una respuesta en relación a vulneraciones a derechos humanos es una pieza clave para la tutela efectiva de las libertades fundamentales, dado que muestra a los ojos de la comunidad internacional las vivencias que se tienen al interior de los Estados y la manera en que se están poniendo en marcha a nivel interno, los medios para evitar mayores violaciones a las personas.

Hoy en día, el Estado mexicano es juzgado nuevamente y al momento en que se escriben estas líneas ha llegado una nueva sentencia proveniente de la Corte Interamericana, la cual deja de manifiesto la necesidad de atender la actuación que tiene el Estado mexicano, pues en el caso objeto de estudio se cuestiona la inconventionalidad de dos figuras: el arraigo y la prisión preventiva oficiosa.

De conformidad con lo expuesto, se reitera que se trata de dos figuras inconventionales dado que son contrarias a diversas disposiciones que se consagran en la Convención Americana y en otros instrumentos jurídicos internacionales.

Este planteamiento señalado en la sentencia proveniente del tribunal interamericano invita a que el Estado mexicano asuma una tarea importante, pues hay que recordar que las sentencias provenientes de dicho tribunal regional son inapelables y obligatorias, por lo que únicamente se deberá remitir a su cumplimiento.

En este sentido, si la Corte Interamericana se pronuncia sobre la

armonización legislativa como medida para dar tratamiento a la figura del arraigo y de la prisión preventiva oficiosa, entonces el Estado mexicano, a través del poder legislativo, tendrá la encomienda de poner en marcha las adecuaciones a la norma para que sean compatibles con los estándares jurídicos internacionales, concretamente con la Convención Americana, lo cual implica reformar los artículos 16 y 19, así como otros cuerpos normativos que aborden tales figuras.

Finalmente se espera el cumplimiento total de la sentencia, puesto que no basta con la emisión de la misma, sino que tanto el Estado como la propia Corte Interamericana deberán supervisar su cumplimiento, no obstante los diversos factores que limitan el cumplimiento de las sentencias emitidas por el tribunal regional garante de los derechos humanos, lo cual implica un estudio adicional.

Referencias

- Barreda, L. (2015). Detener para investigar. En García, S., *El Código Nacional de Procedimientos Penales*. Estudios. UNAM
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Sistema.
- Centro Prodh. (2018). *Manual sobre documentación de violaciones a los derechos humanos*. Centro Prodh.
- García-Ramírez, S. (2008). México y la Corte Interamericana de derechos humanos. Veinticinco años de jurisprudencia. En García Ramírez, S., *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 1-86. UNAM.
- Miranda, M. (2014). La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico interno. *Revista IIDH*, 129-156.
- Pelayo, C. (2015). *Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. CNDH.
- Rosario, M. (2015). El mínimo de efectividad y la vinculatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Quid Iuris*, 49-65. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34235.pdf>
- Sierra, M. (1963). *Derecho internacional público*. Porrúa.
- Zaldívar, A. (2017). El arraigo como restricción injustificada del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia. En Ferrer, E., *La Constitución y sus garantías. A 100 años de la Constitución de Querétaro de 1917. Memoria del XI Encuentro Iberoamericano y VII Congreso Mexicano de Derechos Procesal Constitucional*. UNAM. 957-967.

Ordenamiento jurídico mexicano

DOF. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Casos y Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana y de la Comisión Interamericana

- Comisión Interamericana. (2015). Informe No. 67/15. Petición 211-07. Informe de admisibilidad. Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México.
- Corte Interamericana. (1994). Opinión Consultiva OC 14/94, Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos).
- _____. (1999). Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia.
- _____. (2004). Caso Tibi Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia.
- _____. (2006). Caso López Álvarez Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia.
- _____. (2022). Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia.
- _____. (2022). Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Convocatoria a audiencia.

Otras

- SCJN. (2011). Contradicción de tesis 293/2011 Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, T. I.
- _____. (2012). Voto particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en el Amparo Directo en Revisión 1250/2012, Sesión de 14 de abril de 2015.
- _____. (2012). Voto particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en relación con el Amparo en Revisión 27/2012, 28 de marzo de 2012.
- _____. (2013). Voto concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz con relación a la Acción de Inconstitucionalidad 21/2013, Sesión de 3 de julio de 2014.

7. Experiencias de difusión de Derechos Humanos Campesinos en comunidades campesindias de la Huasteca Veracruzana

Imelda Torres Sandoval
Gerardo Gómez González
Carlos Ricardo Menéndez Gámiz

Introducción

Derechos humanos y derechos del campesinado en México

Se comprende por *derechos humanos agrarios* las normas que rigen la relación del campesindio¹ con el régimen patrimonial de la tenencia de la tierra sujeta a propiedad social y el acceso de esta población rural a la jurisdicción agraria, normas que están contenidas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su legislación secundaria reglamentaria.

Este concepto pretende suplir la definición de Derecho agrario sólo como una ciencia jurídica, definida como “el conjunto de normas legales, principios jurídicos, doctrina y criterios jurisprudenciales que regulan las relaciones surgidas entre los sujetos dedicados a la actividad campesina” (Gómez Navarro, 2013, p. 11), para reconocer al derecho agrario como un conjunto de derechos fundamentales de la población campesina y rural de México, tales como el derecho al territorio, el derecho a la preservación de los recursos naturales, el derecho a un desarrollo rural sostenible y el derecho a la alimentación, como se reconoce en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), fracción XX:

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

¹ Suárez, V. (@Victor Suárez). (7 diciembre 2028). “El término *campesindio* es un neologismo acuñado por el doctor Armando Bartra que refiere a la interrelación entre el campesinado mexicano con una matriz agrícola y cultural de los pueblos indígenas. Obvio que no tiene ningún carácter discriminatorio. Todo lo contrario”. (Tweet). Twitter. https://twitter.com/victor_suarez/status/1071097747485396992

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Ahora bien, es importante resaltar que los derechos humanos agrarios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos coinciden con los Derechos Humanos Campesinos reconocidos por la ONU (2018). En particular, los derechos humanos campesinos que se relacionan con los derechos agrarios humanos del sistema jurídico mexicano son:

I. Derecho de las mujeres a ser protegidas de todo tipo de violencias (ONU 2018): Las mujeres campesinas tienen derecho a ser protegidas de la violencia doméstica de índole física, sexual, verbal y psicológica.

II. Derecho a la tierra y al territorio (ONU 2018): a) Los campesinos y su familia tienen derecho a trabajar su propia tierra y a obtener productos agrícolas, criar ganado, cazar, recolectar y pescar en sus territorios; b) Los campesinos tienen derecho a beneficiarse de la reforma agraria. No se deben permitir los latifundios. La tierra debe cumplir con su función social. Se deben aplicar límites de propiedad en la tenencia de la tierra cuando sea necesario con el fin de asegurar un acceso equitativo a las tierras.

II. Derecho a la preservación del medio ambiente (ONU 2018): a) Los campesinos tienen derecho a preservar el medio ambiente de acuerdo con su saber; b) Los campesinos tienen derecho a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales; c) Los campesinos tienen derecho a ser indemnizados por la deuda ecológica y por el despoamiento histórico y presente de sus tierras y territorios.

En la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales* (ONU 2018), destaca una serie de reconocimientos al campesinado, que definen su importancia en la conservación de la biodiversidad del planeta, revalorando la interdependencia entre su modo de vida y el territorio que habitan en el cuidado del agua y de los recursos naturales; además de “su contribución para garantizar el derecho a una alimentación adecuada y la seguridad alimentaria, que son fundamentales para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (ONU, 2018).

Además, como elemento central de la Declaración de los Derechos Campesinos, se observan las *preocupaciones* (ONU, 2018) que se exponen en este documento, las cuales, sin que así se exprese abiertamente, son una contundente

crítica al modelo agroalimentario neoliberal vigente, la cual devela las devastadoras consecuencias del extractivismo agropecuario imperante en el mundo en las últimas cinco décadas, por lo que se insta a los gobiernos a tomar medidas para abatir esta lacerante expoliación del campesinado.

Acciones, derechos y programas agrarios en México

Para este trabajo de investigación, fue necesario conocer la normatividad que permitió la creación de los núcleos agrarios, como la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya derogada, y la vigente Ley Agraria, que regula el procedimiento de certificación de tierras y la sucesión agraria, temas relevantes abordados en los talleres realizados en el Ejido de Canalejas de Otates, Zacualpan, Veracruz.

Ejido y acción de dotación de tierras

En el periodo de 1920 a 1971 se consolidó la Reforma Agraria creada en el artículo 27 de la Constitución Política de 1917, que promovió la propiedad social mediante la fundación de núcleos poblacionales como el ejido y la comunidad agraria, con la expedición de un conjunto de normas que hicieron posible la distribución de la tierra a manos campesinas que no tenían acceso a este recurso:

[...] del periodo posrevolucionario surgieron diversas leyes reglamentarias, tales como la *Ley de Ejidos de 1920*, la *Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 1927*, y la *Ley Agraria de 1915*, la cual creó, entre otras instituciones, la Comisión Nacional Agraria y estableció las figuras jurídicas de la restitución y dotación de tierras y aguas, como un medio de equilibrio en la distribución territorial (Gómez Navarro, 2013, p. 93).

Así, la Ley de Ejidos de 1920, creó el procedimiento de dotación de tierras ejidales, para institucionalizar el ejido con ciertos requisitos que debían cumplir los solicitantes:

a) Se estableció el derecho a obtener tierras, debiendo probar la necesidad de la dotación ejidal, de al menos de un grupo de 50 vecinos solicitantes; y

b) Se acreditaba la necesidad y conveniencia de tierras ante la Comisión Agraria local respectiva, demostrando que los solicitantes carecían de tierras para cultivar, que la población estuviera enclavada en un latifundio, o bien, fuera conveniente tal dotación de tierras para crear un ejido, “por la presunción, debidamente fundada, de que un núcleo de población subordinado a alguna industria agrícola, fabril, minera, etc., pudiera mediante una dotación de tierras, recobrar su autonomía económica” (Gómez Navarro, 2013, p. 95).

Precisamente, el Ejido de Canalejas de Otates, Zacualpan, Veracruz, fue uno de los primeros ejidos constituidos, por Resolución Presidencial de 1935 (documento en posesión del actual presidente del Comisariado Ejidal, Filiberto Maldonado Hernández, quien, en entrevista de fecha 19 de septiembre de 2022, facilitó el acceso a este expediente). Dicha resolución documenta la solicitud de tierras de campesinos que cumplieron los requisitos de necesidad y conveniencia para ser dotados de tierras, dictaminando desde su fundación la vocación agrícola y forestal de este ejido:

[...] el poblado solicitante es esencialmente agricultor y sus habitantes carecen de tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades, y, por último, que dentro del radio de 7 kilómetros que circundan al núcleo peticionario, la única finca afectable que existe es la de Otates, propiedad del señor Conrado Hernández, con una superficie disponible de 1 316 hectáreas.

Procede conceder a los 42 solicitantes del poblado peticionario una superficie total de 344 Ha de tierras de temporal y laborables, más la parcela escolar, a razón de 8 hectáreas para cada uno.

Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Programa de certificación de tierras ejidales (Procede)

El 7 de noviembre de 1991, el titular del Poder Ejecutivo Federal envió al Congreso Federal una propuesta de reforma al artículo 27 de la CPEUM, la cual fue ampliamente discutida en comisiones, para ser aprobada el 3 de enero de 1992:

En el decreto se plantea el impulso de la producción, la iniciativa, creatividad de los campesinos y el bienestar de sus familias. Asimismo, se considera la necesidad de examinar el marco jurídico y los programas que atañen al sector rural para que sea parte central de la modernización del país y de la elevación productiva del bienestar social (Gómez Navarro, 2013, p. 148).

Así, se publicó, en fecha 6 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que aprueba las reformas, adiciones y derogaciones del artículo 27 de la CPEUM, que sustancialmente se centraron en dar por terminado el reparto agrario, crear nuevas instituciones para la procuración e impartición de justicia agraria, e impulsar la productividad de los núcleos agrarios, para lo cual se creó el Programa de Certificación de Tierras Ejidales, conocido como Procede. A través de este programa “[...] se lleva a cabo un conjunto de actividades tendientes a la certificación de los derechos ejidales y titulación de los solares en los núcleos

agrarios”. El procedimiento general del Procede [...] está estructurado en 10 etapas, tres de ellas anteriores a la presencia de las instituciones en los núcleos agrarios, cinco etapas que se desarrollan en el interior de los núcleos, y las dos últimas que corresponden a la formalización de los actos y acuerdos de la asamblea, y a la calificación, inscripción y certificación de tales actos y acuerdos de la asamblea, proceso que concluye con la entrega de certificados y títulos a los sujetos de derechos. (Gómez Navarro, 2013, p. 181).

Diseño metodológico

En un contexto de capitalismo agrícola y de mercantilización de la cadena alimentaria, fue relevante comprender que los métodos y pautas para investigar probablemente pudieran estar inducidos desde una lógica favorecedora a los intereses de instituciones académicas y grupos científicos, que se orientan únicamente a obtener datos para financiar proyectos exógenos, y ajenos a las necesidades de las comunidades participantes; lo cual se conoce extractivismo epistémico o académico. Ello sucede con frecuencia en investigaciones donde los sujetos de investigación pertenecen a pueblos originarios, con el impacto de generar situaciones adversas en estas comunidades, pudiendo contribuir a la extracción de saberes y ponerlos al servicio de corporaciones e instituciones, para continuar el proceso de despojo y marginación sociocultural, ya que dichas investigaciones perpetúan la idea de que los pueblos originarios son ignorantes y son ajenos a metodologías propias para documentar y revalorar sus saberes:

La investigación está institucionalizada a través de las disciplinas y los campos del conocimiento, por medio de las comunidades, grupos de interés y la academia. Además, la investigación es parte integral de la estructura política: es financiada por los Estados, corporaciones, organizaciones científicas y programas de desarrollo (Guerra Shleef, 2016, pp. 184-185).

Entonces, para evitar el extractivismo epistémico y académico, el investigador social debe diseñar su propio método, atendiendo las características del entorno y de los sujetos que estarán involucrados en el proceso de indagación, y, a su vez, partir de los intereses y necesidades identificadas con el grupo participante.

Así, considerando la diversidad cultural y lingüística del entorno de investigación, y la complejidad de las sinergias y factores que afectan el ejercicio pleno de los derechos humanos en este contexto, se diseñó, como una propuesta novedosa, el Modelo de Investigación Socio Cultural para la Defensa de los Derechos Humanos (MISC_DDHH).

El MISC_DDHH se formuló con el sustento epistémico de los postulados de Eckart Boege Schmidt sobre patrimonio biocultural (2008); la tesis de acumulación

por despojo de David Harvey (2004); el paradigma del buen desarrollo de Acosta (2010); la definición de extractivismo de Gudynas (2018); y la tesis del Capitaloceno, esgrimida por Moore (2015), que sostiene que el capital organiza las formas de vida y la naturaleza para lograr la plena extracción de la plusvalía y privatización de recursos naturales históricamente colectivos.

También fue relevante para el diseño del MISC_DDHC la base metodológica de los principios de la Educación Popular, promovida por Freire (1969). En suma, las bases epistemológicas y fundamentos metodológicos del MISC_DDHC son:

- a. El reconocimiento de la diversidad cultural.
- b. La implementación de herramientas para descolonizar la investigación, formación y difusión de los Derechos Humanos en las comunidades participantes.
- c. El diálogo de saberes.
- d. El uso de estrategias de aprendizaje situado; y
- e. La valoración de tensiones y sinergias de las fuerzas de la globalización en la comunidad.

Técnicas e instrumentos de investigación

Los métodos y herramientas de investigación utilizadas en este proceso de indagación fueron de dos tipos: a) Herramientas de acopio de datos; y b) Dinámicas para el diálogo de saberes.

- a) Herramientas de acopio de datos.

Existe una gran variedad de herramientas para la recolección de datos e información que permiten construir una percepción del objeto y sujetos de la investigación. Para este estudio, se utilizaron como herramientas e instrumentos de acopio de información y datos, a) la entrevista, b) el transecto; y c) bases censales, como se muestra a continuación:

- La entrevista tiene por objetivo “determinar las experiencias pasadas y la conducta futura del individuo” e “identificar percepciones, actitudes y opiniones del sujeto de investigación” (Festinger & Katz, 1953, p. 314).

- El transecto permite “obtener información sobre la organización del espacio de la comunidad, los recursos existentes y los cambios que se han producido en los últimos años. Esta herramienta añade detalles al mapa de la comunidad.” (Wilde, 2001, p. 55); y

- Las bases censales aportan información para conocer las características socioeconómicas y culturales, y las peculiaridades del territorio donde se asienta la población participante en la investigación. Se consultaron Censo de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020 y el Padrón e

Historial de Núcleos Agrarios (PHINA), del Registro Agrario Nacional (RAN).

b) Diálogo de saberes ante la globalización

Ghiso (2000) advierte que las fuerzas del mercado y de la política median los procesos socioculturales que ocurren en las comunidades, por lo que no deben dejarse fuera de todo diseño y ejecución de un proceso de investigación la consideración de que existen tensiones entre la globalización y la diversidad, y que, a su vez, ello genera ataduras y articulaciones, que, finalmente, matizan y caracterizan a las comunidades.

Para identificar estas tensiones y articulaciones, se abre paso el diálogo de saberes “como principio, enfoque, referente metodológico y como un tipo acción caracterizada por el reconocimiento de los sujetos participantes en procesos formativos o de construcción grupal de conocimientos” (Ghiso, 2000, p. 1).

El diálogo de saberes es una herramienta colaborativa para el análisis de la realidad, que parte de la necesaria “interacción, caracterizada por lo dialógico, (que) re contextualiza y resignifica los dispositivos pedagógicos e investigativos que facilitan la reflexividad y la configuración de sentidos en los procesos, acciones, saberes, historias y territorialidades” (Ghiso, 2000, p. 2).

También es una práctica de investigación comunitaria derivada de la educación popular, que pretende crear oportunidades de aprendizaje para todos los involucrados en un esfuerzo para mejorar su nivel de vida y desarrollo.

Guiso (2000) indica que quien quiera emprender un proceso de investigación comunitaria debe considerar: a) el reconocimiento de sujetos dialogantes, b) el ámbito en que viven y, c) las experiencias vitales que quieren compartir.

Con estos elementos, es posible “construir una semántica de los hechos de los intereses e intencionalidades, de los saberes, de las expresiones e interacciones, de las percepciones, de las vivencias y deseos” (Guiso 2000, p.5).

Universo de estudio y población

La población de estudio fue el ejido Canalejas de Otates, ubicado en el municipio de Zacualpan, en el estado de Veracruz. De un total de 95 ejidatarios, 17 son mujeres y 78 son hombres. En este trabajo de investigación participaron 30 ejidatarios, que constituyen la muestra de la población total del ejido, al representar el 31 % de una población de 96 ejidatarios de este núcleo agrario.

De acuerdo con la información del PHINA_RAN (2022), este núcleo agrario fue creado por decreto expropiatorio de fecha 4 de octubre de 1935, donde consta la acción de dotación de tierras ejidales, por el que se entregaron 308.791600 hectáreas a 42 beneficiarios.

El 19 de agosto de 1987, en acción agraria de ampliación del ejido se

entregó una nueva superficie de 641.000000 Ha, beneficiando a 54 derechosos, al ser reconocidos como nuevos ejidatarios de Canalejas de Otates, por lo que, actualmente existen 96 ejidatarios y 1 poseionario. El ejido Canalejas de Otates tiene una superficie de 1195.182378 hectáreas.

Con la reforma agraria de 1992 al artículo 27 de la CPEUM, se impulsó en el ejido Canalejas de Otates el Programa de Certificación de Tierras Ejidales (Procede), por lo que se llevó a cabo el 7 de noviembre del 2004 la Asamblea de Delimitación y Destino de Tierras y Solares Urbanos (ADDATE), quedando delimitada y certificada toda la superficie ejidal como uso común (1195.182378 Ha), por lo que el ejido no cuenta con tierras parceladas en lo individual.

Los ejidatarios participantes en la investigación declararon que la asamblea ejidal de Canalejas de Otates tomó la decisión de no parcelar individualmente las tierras destinadas al aprovechamiento forestal, porque desde la creación del ejido, y como consta en la carpeta básica del este núcleo agrario, se acordó que la explotación y aprovechamiento debería ser colectivo. También señalaron que, aunque el terreno de la Mina Las Tuzas no fue concesionado junto con el decreto de dotación de tierras, el ejido consideró que su explotación también debería ser colectiva, para que todos los ejidatarios pudieran aprovechar en condiciones de igualdad sus beneficios, por lo que, cuando se hizo el Procede, tampoco se parceló individualmente el derecho a la explotación de la mina.

Una de las problemáticas que fueron identificadas durante la realización del diagnóstico rápido realizado en el periodo de mayo a noviembre del 2022, fue que la población no cuenta con el documento que acredite la concesión de la mina de caolín que es una de sus principales actividades económicas, junto con el aprovechamiento forestal. Incluso, en la asamblea del 27 de noviembre del 2022, donde se presentó este diagnóstico, como parte del ejercicio de devolución de saberes a la comunidad, los ejidatarios refirieron la urgencia de contar con el documento de concesión de la mina ya que utilizan explosivos para la explotación del caolín, y la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) ya les ha prevenido la urgencia de presentar este título para poder continuar con el permiso de uso de explosivos, porque no tienen clara la superficie de la mina, y resulta muy peligroso seguir colocando este tipo de dispositivos sin un debido conocimiento del territorio.

En cuanto al aprovechamiento forestal el ejido Canalejas de Otates cuenta con un plan de manejo forestal, que le autoriza el aprovechamiento de 487.5 hectáreas, mediante el Programa ProÁrbol, A2.1 Cultivo forestal en Aprovechamientos Maderables 2011, de la Semarnat y la Conafor, con un monto anual de \$400 000.00 de apoyo asignado por el gobierno federal para el impulso de

esta actividad (Conafor/Semarnat, 2011).

El ejido Canalejas de Otates logró la formalización de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada (SPR de RL) denominada Industria Forestal Canalejas, a partir del mes de octubre del 2021, misma que con la obtención de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es considerada ya una empresa forestal comunitaria (Badillo, 2021). Antes del registro la comercialización de los productos maderables era precaria, ya que no podían emitir facturas, y, por tanto, se limitaba la cadena comercial para vender sus productos, tales como carbón, palos de escoba y madera en rollo y tablones.

En la región de Zacualpan y su colindancia con el estado de Hidalgo, la mayoría de los ejidos tienen vocación forestal, aunque también cuentan con producción agrícola y ganadera. En el ejido de Canalejas de Otates, la producción agrícola está orientada al autoconsumo, cultivando principalmente maíz y frijol para el sustento de esta población ejidal. Las mujeres participan de manera relevante, en el cultivo de huertos de traspatio y de las parcelas individuales, que están identificadas sólo por un parcelamiento de hecho, siendo pequeñas estas unidades de producción, con una superficie no mayor a cinco hectáreas por ejidatario.

Presentación y discusión de resultados

Con el apoyo y colaboración del Ayuntamiento de Zacualpan y las direcciones de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente, se realizaron dos talleres de asesoría legal en materia agraria a mujeres campesinas y a ejidos con aprovechamiento forestal y explotación de caolín de este municipio de la zona norte del Estado de Veracruz.

En un primer acercamiento al ejido de Canalejas de Otates el día 4 de mayo del 2022, se impartió un taller de sucesión agraria para abordar los siguientes puntos:

¿Qué es una sucesión agraria?

¿Quiénes pueden tramitar una sucesión agraria?

¿Cuáles son los requisitos para tramitar la sucesión agraria?

Asistieron 30 personas entre ejidatarios, viudas de propietarios y autoridades comunitarias y agrarias. El taller fue impartido con técnicas y dinámicas de Educación Popular, para promover la participación y el diálogo de saberes en cada sesión de 4 horas.

El taller inició mediante la dinámica de “lluvia de ideas”, la construcción colectiva de una línea del tiempo que identificara la historia del ejido, para reconocer la fecha de su fundación, esfuerzos colectivos para la gestión de servicios públicos como escuelas, caminos y clínicas, la fecha de certificación de las tierras de este ejido con el programa Procede y la situación del acceso a los derechos de las

mujeres de este núcleo agrario.

Sobresalió en este último punto que las mujeres no fueron consideradas como beneficiarias originales en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras del Ejido de 1935, por lo que aún hoy las mujeres sólo pueden acceder a ser titulares de derechos ejidales por la vía de la sucesión agraria, aunque contribuyan al mantenimiento de la parcela familiar, con la siembra de maíz, frijol, camote, calabaza, y otras hortalizas que integran la dieta familiar. Las mujeres asistentes al taller comentaron que no participan en el aprovechamiento forestal ni de la mina del ejido, ya que esas actividades son exclusivamente realizadas por los hombres que son los titulares de los derechos de este tipo de explotación de recursos naturales del ejido.

Para continuar con el taller, se impulsó, con el grupo participante, el diálogo de saberes, para la “puesta en común”, práctica que se aplica para lograr la construcción colectiva de conceptos, en este caso, en torno al tema de la sucesión de derechos agrarios, con la intención de que quienes participan valoren sus conocimientos sobre este tema, organicen sus ideas y experiencias prácticas, y tomen acción en torno a la defensa de los derechos que se derivan de una sucesión agraria.

Destacó en esta reunión el concepto de sucesión agraria, aportada por una mujer, quien mencionó que ella sabe que una sucesión “es lo que nos deja nuestro esposo o hijos”.

A partir de este concepto, se dialogó para completar esta definición y estuvieron de acuerdo en que la sucesión agraria son los derechos ejidales que deja un ejidatario a su esposa e hijos.

También se resaltó que los derechos que se heredan no son las parcelas, sino lo que se transmite por la sucesión agraria son los derechos de uso, goce y aprovechamiento sobre la tierra ejidal, que sigue perteneciendo al ejido.

Después, se aclaró que hay más personas que pueden heredar los derechos ejidales, y se explicó el contenido del artículo 18 de la Ley Agraria, que indica quienes pueden ser derechosos, puntualizando que, cuando no existe lista de sucesión (o testamento agrario), la Ley Agraria reconoce como primera sucesora a la esposa o concubina. Otras personas que pueden heredar los derechos ejidales son:

- a) Los ascendientes. Es decir, los padres o madres del ejidatario, cuando éste no se haya casado ni haya tenido hijos.
- b) La esposa o concubina.

Aquí se aclaró que, si existen dos actas de matrimonio, la esposa legítima es la primera que haya registrado el matrimonio; se resaltó que el concubinato es un matrimonio de hecho, y que la concubina tiene los mismos derechos que la esposa, si vivieron como matrimonio, aunque no haya un acta de registro civil, por lo que los familiares del ejidatario fallecido no pueden despojarla de sus derechos.

- c) Los hijos: Todos aquellos que hayan sido reconocidos por el ejidatario fallecido.
- d) Dependiente económico: toda aquella persona que haya colaborado con el ejidatario fallecido en el cultivo de la parcela, y que de ese ingreso ellos hayan dependido económicamente.

Para cerrar el taller, se habló de la importancia de la constancia de vigencia de derechos y de registro de sucesores, que es un documento que expide el Registro Agrario Nacional, en la Delegación Xalapa (RAN), y que permite a los familiares del ejidatario fallecido:

1. Saber si los derechos agrarios están vigentes, y que número de parcelas o tipo de derechos tenía reconocidos en el ejido, y
2. Conocer si el ejidatario en vida depositó su lista de sucesión, para saber a quién designó como sucesor preferente, o heredero, de sus derechos agrarios.

Con esta información, se reconocieron dos tipos de sucesión agraria:

A) Sucesión legítima: Cuando no hay lista de sucesión depositada ante el RAN, se debe tramitar un juicio sucesorio agrario, ante el Tribunal Unitario Agrario (TUA) competente, que para el caso de los ejidos de Zacualpan es el que se ubica en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Este juicio es para que la autoridad agraria (TUA) reconozca a la esposa o concubina su legítimo derecho a heredar los derechos ejidales de su pareja, porque el fallecido no hizo testamento, y se debe resolver a lo que dispone el artículo 18 de la Ley Agraria, que reconoce a la esposa o concubina como la principal heredera.

b) Sucesión testamentaria: El ejidatario, en vida, hizo el trámite de su lista de sucesión ante el RAN. Este dato se sabe cuándo se solicita la constancia de vigencia y de registro de sucesión ante esta dependencia. Se debe solicitar la apertura de sobre y la asignación de los derechos ejidales del ejidatario finado a nombre del sucesor que aparezca en la lista en primer lugar.

La población reunida en los talleres reconoció el valioso apoyo de la presidencia municipal de Zacualpan para la asesoría en materia agraria, ya que, si bien cuentan con la colaboración de la Procuraduría Agraria, están satisfechos de que la autoridad local también se preocupe por dar asesoría en este tema, que es muy importante para la vida económica de los ejidos y para reconocer y respetar los derechos agrarios de las mujeres en el núcleo ejidal.

Para finalizar la sesión mediante dinámicas de diálogo de saberes y técnicas de diagnóstico rápido, como la elaboración de una línea del tiempo de la historia ejidal y de un árbol de problemas, se pudieron identificar las siguientes problemáticas en Canalejas de Otates:

- I. Existen obstáculos jurídicos y socioculturales para el acceso de las mujeres

al disfrute de las tierras ejidales y sus beneficios.

En cuanto a lo jurídico, en materia agraria, las mujeres, en su mayoría, sólo pueden acceder a los derechos agrarios cuando fallece su esposo, quien fuera el ejidatario reconocido, pero persiste el desconocimiento de los trámites y requisitos legales para llevar a cabo el trámite de una sucesión de derechos agraria, regulada por el artículo 18 de la Ley Agraria vigente.

En lo sociocultural, las mujeres enfrentan un contexto de discriminación, ya que en el ejido no se les considera con la capacidad para la explotación forestal, minera y agrícola que tiene el ejido, por lo que se les niega el reconocimiento como derechos del núcleo agrario, y se les priva, al fallecimiento de su esposo, de toda posibilidad de acceso a los derechos ejidales que deberían heredar, de acuerdo con lo previsto en la legislación agraria.

En esta primera reunión, el comisariado ejidal no presentó la Carpeta Básica del Ejido, documento en el cual se debe explicar el tipo de concesión que tiene y los requisitos para su aprovechamiento por parte del núcleo agrario, por lo que se le solicitó que, en la siguiente reunión, pudiera traer esa carpeta, para realizar una revisión del decreto presidencial de dotación del ejido, en el cual debe indicar que tipo de concesión minera tiene este ejido.

En una segunda sesión, realizada el 19 de septiembre del 2022, solo hubo autoridades ejidales, integrantes del comisariado y el consejo de vigilancia. En esta reunión mostraron los documentos de la fundación contenidos en la carpeta básica, y el proceso de certificación de tierras documentado en la carpeta del Procede.

También se realizó un transecto en el área de aprovechamiento forestal, para la supervisión del cumplimiento de los normas y lineamientos por parte del ejido en la explotación de su área forestal, con el acompañamiento del responsable de la delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), ubicada en el municipio de Huayacocotla (colindante con el municipio de Zacualpan). En esta visita, se pudo observar que el ejido desarrolla una actividad sostenible, por lo que obtuvieron la acreditación anual de Semarnat para continuar con el programa de manejo de aprovechamiento forestal de diez años, mediante el cual extraen madera de encino y pino, para la elaboración de tablonés y palos de escoba, y comercialización de madera en aserraderos de Veracruz y Puebla.

Del análisis de dichos documentos, y testimonios de los entrevistados, se pudo identificar otras tres problemáticas que enfrenta el ejido:

II. En el acta de Procede se asienta el reconocimiento de derechos a 123 ejidatarios, pero en el padrón del (PHINA_RAN, 2022) sólo están reconocidos 96, por lo que se requiere la depuración del padrón de ejidatarios, pero ello no se hace por el costo económico que implica, ya que el trámite lo debe de realizar el

comisariado ejidal ante la oficina de la Delegación del Registro Agrario Nacional que se ubica en Xalapa, Veracruz. Además de la distancia, más de diez horas de trayecto, el RAN se encuentra con actividades parcialmente suspendidas desde el 2020 por la presencia de la pandemia de COVID-19, lo que ha implicado que no se otorguen citas para la atención y solicitud de trámites de inscripción e información.

III. El ejido cuenta con una concesión para minería no metálica, para la extracción de caolín, pero desconocen qué documento avala dicha concesión, indicando que ya hay acercamiento de empresas mineras provenientes de Canadá que desean participar en la explotación de la mina, pero no se ha hecho ningún acuerdo que pudiera beneficiar al ejido porque no tienen el título de concesión de la mina Las Tuzas, ubicada en Canalejas de Otates, Zacualpan, Ver.

IV. El ejido ha sido involucrado en los trabajos de modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tuxpan, para los municipios de Huayacocotla y Zacualpan, Veracruz (Semarnat/Gobierno del estado de Veracruz, 2022) y, aunque han sido parte de las sesiones informativas sobre los objetivos y alcances de las modificaciones de este programa, aun no les queda claro si esta propuesta no afectará las condiciones para el aprovechamiento forestal, el cual es el sustento económico del ejido. Solicitan asesoría legal para poder tomar las mejores decisiones para los derechos de los ejidatarios, por lo que nos facilitan los documentos del programa y la propuesta de modificación, y se nos invita a la asamblea ejidal que se llevará a cabo a fines del mes de noviembre de este año, para brindar información sobre la concesión minera y los alcances jurídicos de esta modificación al programa de ordenamiento territorial comentado.

Conclusiones

Durante esta investigación, fue posible realizar un diagnóstico rápido de la situación del acceso y disfrute de los derechos humanos agrarios y campesinos en el ejido de Canalejas de Otates, Zacualpan, Veracruz, esto reveló que a pesar de que en México se han realizado importantes reformas al marco constitucional para proteger los derechos humanos, aún persisten condiciones económicas y políticas que generan contextos de alta vulnerabilidad de estos derechos, que se reflejan en dos situaciones: La primera, el evidente desconocimiento de las personas acerca de sus derechos humanos, y los mecanismos para su exigencia; y la segunda, la persistente subordinación del gobierno a las fuerzas económicas del mercado agroalimentario, que se evidencia en una debilitada presencia institucional en las comunidades para brindar asesoría y capacitación que favorezca la negociación justa del aprovechamiento de sus recursos naturales con empresas mineras, forestales, o

cualquier otra empresa que pretenda convertir un recurso natural en mercancías.

Además, se advirtió que en Canalejas hay condiciones de alta vulnerabilidad para el acceso y cumplimiento de los derechos humanos agrarios y campesinos de las familias de esta comunidad, lo que las coloca en una alta situación de inequidad en el acceso y disfrute de sus derechos fundamentales como población rural. En particular, los derechos en riesgo de vulnerabilidad son:

a) Derecho de las mujeres campesinas a vivir sin violencia. Las mujeres del ejido de Canalejas de Otates, Zacualpan, Veracruz presentan condiciones de violencia económica y patrimonial, toda vez que carecen de reconocimiento de su trabajo agrícola para el sostenimiento de la economía familiar y, además, existen obstáculos socioculturales y jurídicos para que ellas puedan acceder a ser titulares de los derechos ejidales que en vida pertenecieron a su esposo, quien fuera el ejidatario reconocido.

Para mitigar esta situación de vulnerabilidad e inequidad de las mujeres campesinas en el ejercicio pleno de sus derechos humanos agrarios, es necesario realizar una revisión al reglamento interno del ejido, para introducir normas que garanticen la inclusión de las mujeres del ejido Canalejas de Otates en el reconocimiento de derechos ejidales y acceso equitativo al reparto de beneficios del aprovechamiento forestal y minero con el que cuenta este núcleo agrario, y

b) Derechos territoriales y ambientales del ejido Canalejas de Otates, Zacualpan, Veracruz: Es necesario que el ejido cuente con un asesoramiento legal agrario y ambiental permanente, para garantizar que su población pueda ejercer plenamente estos derechos, y disfrutarme condiciones de equidad, de los beneficios de la explotación sostenible de sus recursos naturales, frente a las relaciones comerciales y de negocios que se deriva de estos aprovechamientos, con actores mercantiles como empresas mineras y forestales, que si cuentan con asesoría legal suficiente, en un marco de negocios internacionales y de globalización de las cadenas de mercantilización de los recursos mineros y forestales, usufructuados por este núcleo agrario.

Para cerrar el proceso de inmersión comunitaria en el poblado Canalejas de Otates, del municipio de Zacualpan, Veracruz, se acudió a la asamblea ejidal de fecha 27 de noviembre del 2022, donde se realizó el ejercicio de devolución de saberes, haciendo entrega, a las autoridades agrarias y a la asamblea, del reporte de investigación desarrollada en este núcleo agrario.

Este ejercicio de *devolución de saberes*, fue una fase relevante de la investigación basada en el MISC_DDH propuesto, porque promovió la validación de los saberes compartidos y producidos entre todos los participantes, y reconoció la voz y participación de las y los participantes en la construcción de saberes locales, que

serán utilizados para el beneficio de la propia comunidad, evitando con ello, el *extractivismo académico*, que genera el uso de estos saberes sólo para fines corporativos o institucionales.

A su vez, también se realizó la priorización de las acciones a seguir, con la finalidad de disminuir el contexto de vulnerabilidad de acceso a sus derechos humanos campesinos identificado, indicando la necesidad de implementar en el ejido las siguientes acciones:

- Tramitar, con carácter de urgente, copia de la concesión minera del ejido.

- Revisar la carpeta del Procede para comprender el alcance jurídico de la situación de la certificación y titulación de todo el ejido como tierras de uso común.

Escribir y recuperar la historia agraria de la comunidad para producir un folleto o memoria que se pueda distribuir en las escuelas y en Canalejas de Otates.

- Elaborar un plan de reordenamiento territorial, específico para el ejido de Canalejas de Otates, enfocado a la sostenibilidad. Se aclaró en este punto que ya cuenta con un plan de ordenamiento territorial que acompaña a su plan de manejo forestal, pero que desean explorar otras alternativas sostenibles para la explotación y producción de su actividad forestal y minera, por lo que se propuso que se impartirán talleres sobre economía circular y Bioeconomía, que son opciones que pueden favorecer una producción forestal sostenible para este ejido; y

- Continuar con talleres de asesoría jurídica para que puedan acceder y ejercer plenamente sus derechos humanos. Principalmente se buscará que los jóvenes reconozcan sus responsabilidades como futuros ejidatarios, y que las mujeres tengan mayor acceso a una vida digna y libre de violencias.

En cuanto a los aportes metodológicos de esta investigación, se debe destacar la implementación del Modelo de Investigación Sociocultural para la Difusión de Derechos Humanos Campesinos (MISC_DDHC), como un modelo diseñado específicamente para el contexto sociocultural estudiado, ya que permitió reconocer la diversidad cultural de la población participante, y facilitó el diseño de las estrategias de difusión de los derechos agrarios que se realizaron, resaltando el diálogo de saberes y la valoración de tensiones y sinergias de las fuerzas de la economía minera y forestal globalizada que interactúan en el ejido participante.

También, el MISC_DDHC permitió a los investigadores asumir un rol activo para favorecer el desarrollo sociocultural de la comunidad, comprometiendo la devolución de saberes extraídos en la investigación, integrados a guías, manuales y reglamento interno del ejido, que fueron elaborados con los saberes compartidos en los talleres y entrevistas, y entregados a la población ejidal en la asamblea del 29 de noviembre del 2022, con la finalidad de facilitar el mejor conocimiento y defensa de los derechos agrarios de las mujeres campesinas de este ejido, y de los derechos

humanos de la población ejidal.

Finalmente, debe resaltarse que el ejercicio del Derecho debe orientarse a las comunidades en situación de marginalidad, inequidad y exclusión del disfrute de sus derechos fundamentales, debido a su condición de precariedad en el acceso asimétrico a la información y a la asesoría legal continua y adecuada. Por ello, se recomienda a los estudiantes de Derecho, ampliar sus miras de acción y ejercicio profesional hacia las comunidades *campesindias* y ejidales, que requieren de asesoría jurídica, sustancialmente para la defensa de los derechos agrarios y ambientales, y para la prevención de las violencias contra las mujeres, buscando contribuir con ello al acceso pleno de los derechos fundamentales de estas comunidades, y al logro de la equidad y justicia para todos.

Referencias

- Badillo, J. (Diciembre de 2021). Expiden RFC a empresa comunitaria de Zacualpan. *Agencia de Noticias Radio y Televisión de Veracruz*, págs. Consultado en el sitio <https://www.masnoticias.mx/con-expedicion-de-rfc-se-formaliza-industria-forestal-canalejas-empresa-comunitaria-de-zacualpan/> en fecha 30 de noviembre del 2022.
- Conafor/Semarnat. (2011). Programa ProÁrbol. Obtenido de Convocatoria 2011: <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/6/2158veracruz.pdf>
- Festinger, L. & Katz, D. (1953). *Los métodos de investigación en las Ciencias Sociales*. Nueva York, U.S.A: Paidós. México/Buenos Aires/Barcelona. Versión al castellano (1993).
- Ghiso, A. (Febrero de 2000). Potenciando la diversidad: Diálogo de saberes, una práctica hermenéutica colectiva. *Utopía Siglo XXI. Colombia*, 43-54. https://www.researchgate.net/publication/270395571_Potenciando_la_diversidad_Dialogo_de_saberes_una_practica_hermeneutica_colectiva. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/270395571_Potenciando_la_diversidad_Dialogo_de_saberes_una_practica_hermeneutica_colectiva
- Gómez, G. N. (2013). *Derecho agrario*. México: Oxford. 602.
- Guerra Shleef, F. (2016). A descolonizar las metodologías. Investigación y pueblos indígenas. Linda Tuhiwai Smith (reseña). *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 183-187 <https://www.redalyc.org/pdf/459/45955902012.pdf>.
- Heynig, K. (1982). Principales enfoques sobre la economía campesina. *Revista de la CEPAL, Chile (16)*, 115-142.
- ONU. (17 de Diciembre de 2018). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales*. Obtenido de Documentos de la ONU: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/165>
- PHINA_RAN. (20 de mayo de 2022). *Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) del Registro Agrario Nacional (RAN)*. Obtenido de Ejidos del Municipio de Zacualpan, Veracruz:

<https://phina.ran.gob.mx/consultaPhina.php>

Semarnat/Gobierno del Estado de Veracruz. (Septiembre de 2022). *Modificación al programa de ordenamiento ecológico regional de la cuenca del Río Tuxpan, para los municipios de Huayacocotla y Zacualpan, Veracruz* . Obtenido de Resumen ejecutivo: <http://www.veracruz.gob.mx/medioambiente>

Suárez, V. (7 de Diciembre de 2018). *Twitter*. Obtenido de tweet: @Víctor Suárez

Wilde, V. (2001). *Manual para Nivel de Campo Programa ASEG/FAO*. Roma, Italia: ONU/FAO.

8. Principio *pro persona* a favor de la víctima desde la equidad para garantizar los derechos humanos

Karina del Carmen Chávez Ochoa
Lorena Martínez Martínez
Martha Patricia García Rodríguez

Introducción

Las reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021) realizada en los años 2008 y 2011 respecto al sistema penal, tuvieron como objetivos que sea un sistema más garantista de los derechos humanos, acorde a los principios penales del propio estado de derecho, siendo de esta manera que este procedimiento penal fuera más justo y eficaz, para ambas partes, de tal manera que este sea equitativo. Ahora bien, respecto a la víctima se consideraba como una parte débil dentro del sistema penal en virtud de que su participación en el procedimiento penal solo era el de interponer una denuncia por la comisión de un delito en su contra, y en el caso de que se quisiera dar seguimiento a su caso solo lo hacían como coadyuvantes y para efecto de tener éxito a su favor, tenía que contratar los servicios de un asesor jurídico, motivo por el cual muchas de las ocasiones las víctimas no tenían los recursos económicos para pagar, siendo que los propios servidores públicos no se sentían con la obligación de dar esa asesoría y proteger sus derechos, con esta reforma se pretende que sea más garantista y el principio *pro persona* a favor de la víctima sea garantizado, de tal forma que sea equitativo para ambas partes y se protejan sus derechos en el procedimiento penal.

Dentro del presente estudio se exponen casos en los cuales la víctima se ha quedado sin respuesta a sus derechos, motivo por el cual se considera que se debe de dar protección a las víctimas de tal forma que las autoridades encargadas en la impartición de justicia velen por sus derechos de acuerdo con la normatividad tanto nacional como internacional establecida, generando un equilibrio entre las partes; por ello, se abordará el principio *pro persona* como derecho humano, de la proporcionalidad y ponderación de los derechos humanos, así de quien representa a la víctima u ofendido en el juicio y el acceso a los derechos de la víctima en el proceso penal en México, que además es importante que esa reparación sea integral para garantizar lo que se busca con estas reformas constitucionales (Benavides-Benalcázar, 2019; Ríos-Tovar, 2021).

Planteamiento del problema

Cuando se vulnera, trasgrede o restringe un derecho humano a través de la procuración o administración de justicia en este caso a las víctimas, se dice que no se aplica justicia, de ahí que de la reforma del año 2011 se replantea la estructura del sistema jurídico, y de esta forma se garantice su derecho y que el procedimiento sea equitativo para ambas partes, de tal forma que nuestra Carta Magna establece que se gozará del respeto a los derechos humanos que en ella se instituyan, lo cual está mencionado en su artículo primero. En la Ley General de Víctimas (2013) vigente en México en su artículo 1º se menciona el principio *pro persona* a favor de estas, y se establece “en las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona”.

Al respecto, Crespo (2020) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2022) comentaron que dentro del proceso penal es una obligación para las autoridades velar por los principios establecidos en la Constitución y hacerlos cumplir, de tal forma se respete en el proceso la legalidad, además de los derechos del imputado y de la víctima u ofendido. Cabe mencionar que el artículo 20, apartado C, en la fracción IV, de la Constitución mexicana, refiere a los derechos de las víctimas; aspecto importante que muchas de las veces se queda de manifiesto sin materializarse, no se repara el daño a la víctima u ofendido, siendo que ello es una obligación del Estado a fin de crear esas condiciones para hacer valer y garantizar este derecho, el acceder a la reparación del daño integral, es decir, se restituyan los derechos transgredidos de tal forma que se pueda modificar la situación que trajo como resultado la comisión del delito, pues en relación a la equidad se puede observar hoy en día que con esa reforma constitucional se busca ser ecuaníme, que si bien se hacen los cambios pertinentes, estos incidan en “el cumplimiento de los derechos humanos y en la justa armonización para las partes”.

Los aspectos anteriores contribuyen a establecer que después de la transgresión del derecho en mención, se debilita la percepción de la confianza en las instituciones de justicia, así como la administración e impartición de la misma. Derivado de esto, uno de los aspectos es que no se respeta y materializa ese derecho a la legalidad en el proceso, ya que se transgreden derechos en el procedimiento, cabe señalar que en lo referente a la reparación de daño de la víctima u ofendido de la comisión de un delito, la mayoría de las veces no se repara el daño, cabe hacer mención que esta reparación de daño debe de ser integral como sería determinar una medida de restitución, una medida de rehabilitación, medida de compensación y que a su vez crea una compensación material y psicosocial; la víctima u ofendido resiente los daños derivados de la conducta, y los cuales no se reparan, por ello se establece que el Estado pueda dictar las medidas oportunas para que se garantice una reparación integral de daño, cabe señalar que algunas de las veces las víctimas

se han quedado en estado de indefensión en cuanto a poder reclamar el pago de la reparación del daño en todas y cada una de las necesidades de cada persona, anteriormente se establecía la prescripción de la reparación de daño a quien cometía un delito dentro de un término que establecía la legislación penal, y no existían esos mecanismos para exigir su cumplimiento a favor de la víctima: por ello, al ser garante el proceso penal, permitirá que se evite la transgresión esos derechos para ambas partes, erradicando las violaciones cometidas (Benavides-Benalcázar, 2019).

Metodología

Se realizó un estudio de enfoque cualitativo basado en un análisis documental con relación a los derechos humanos, de tal manera que el Estado garantice el principio *pro persona* en favor de la víctima. Para ello, se hizo un estudio dogmático descriptivo, partiendo de una revisión de literatura de tipo narrativa. Se consultaron bases de datos tales como Scielo, Ebsco y Redalyc.

Presentación y discusión de los resultados

Derechos humanos principio *pro persona*

La dignidad humana reconocida como un derecho humano natural, que nace con la persona, y a la que no se puede renunciar, es adoptada por las legislaciones de forma paralela a los tratados internacionales de los que el Estado es parte. Y cuando un derecho humano es vulnerado, transgredido o restringido, por el Estado, por medio de las acciones y omisiones de sus integrantes, a través de la procuración y administración de justicia, trastoca lo más elemental del anhelo de quienes se victimizan por un hecho, la justicia. Por ello se busca ante todo que estos procesos penales sean equitativos para ambas partes y que se garanticen sus derechos (Mujica-Johnson y Orellana-Arduiz, 2021).

Es así como en el presente capítulo se analiza que en la víctima recaen esas conductas lesivas en sus bienes jurídicos. Por ello, la reforma constitucional en México en materia de derechos humanos del año 2011 replantea la estructura del sistema jurídico y del pensamiento, estableciendo procedimientos garantistas en el que el papel de la víctima sea paralelo en su garantismo al de su agresor. Al respecto, la Constitución mexicana señala en el párrafo primero del artículo 1º, la obligación de que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales que el Estado mexicano ha suscrito y es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece”.

Mientras que en el párrafo segundo indica el principio *pro persona*, al señalar que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Y en cuanto a las autoridades...

[...] en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En efecto, si bien este principio se establece en forma enfática en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su análisis y aplicación requiere un estudio sistemático con las legislaciones aplicables, en las que se involucren los tratados internacionales, dando apertura a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde reconoce, como lo manifiesta Urquiaga (2023), el sistema de control concentrado y difuso de constitucionalidad y convencionalidad de las normas secundarias, en donde todas las autoridades en el ejercicio de sus facultades lo realizan mediante las funciones jurisdiccionales que les corresponden.

Si se pasa a la naturaleza del derecho internacional, se hace indispensable la incorporación en los tratados internacionales de una protección en específico, que admita, por una parte, el prosperar en el desarrollo progresivo de las normas de protección, y por otro lado, progresar en el derecho progresivo de las normas derivadas de otros órganos; todo ello sin dejar de lado la finalidad de los tratados internacionales de derechos humanos: la protección efectiva de la persona (Urquiaga, 2013).

En cuanto al deber de reparar las violaciones de los Derechos Humanos, el derecho internacional de los derechos humanos lo ha venido desarrollando ampliamente. Por lo que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y, especialmente, en el artículo 63, párrafo primero, de la Convención Americana de Derechos Humanos, en la cual a partir del 02 de marzo del año 1981 México es parte, y en el que se establece como obligación:

Cuando decida que hubo una violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención. La Corte Interamericana de Derechos Humanos dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá así mismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización (Álvarez, 2013).

En esa línea, se ha desarrollado por parte del derecho internacional de los derechos humanos, el argumento del deber de reparar de forma que se otorgue de manera más completa que solo una mera compensación pecuniaria o indemnización, como comúnmente puede darse como entendida en el ámbito interno de los Estados, ya que se considera esta reparación debe de ser integral. Así mismo, cabe señalar que la reparación no es limitativa al campo penal, por lo que procede en todo caso en donde se haya violentado un derecho humano (Álvarez, 2013; Benavides-Benalcázar, 2019).

Por lo tanto, dentro del sistema interamericano de derechos humanos, se establecen los tipos de reparación por la violación de derechos humanos siendo los siguientes: obligación de investigar los hechos, el identificar, juzgar y, en su caso, aplicar sanción a los responsables, restitución, satisfacción, rehabilitación, garantías de no repetición indemnizaciones costas y gastos (Bernal Fandiño y Moreno Montoya, 2022; Granda Torres y Herrera Abrahan, 2020).

En la realidad jurídica, la víctima no está próxima a ese inalcanzable esquema jurídico, en donde si bien, se señala un camino garantizado por las mismas legislaciones y el Derecho Internacional, lo cierto es, que, en el trayecto la impunidad se hace presente, el acceso a la justicia parece inconquistable y la reparación integral jamás llega, luego entonces si la misma constitución señala en un plano de igualdad a los integrantes del Estado, ¿cómo es que se garantiza el derecho humano y el principio jurídico a favor de las víctimas?

Como proceso del monitoreo del Comité de Derechos Humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el cumplimiento de las obligaciones de México y de los puntos finales del año 2010, se añadieron en su caso en las observaciones de 1999. Siendo las temáticas importantes las siguientes: 1. Se habla de la vigencia de los derechos internacionales de México en el Sistema Jurídico Interno; 2. Las derogaciones de facto en partes del territorio; 3. En lo que respecta a la desigualdad entre hombres y mujeres; 4. Tortura; 5. Arraigo; 6. En cuanto a extranjeros el régimen de expulsión; 7. Libertad de expresión en riesgo frente a la violencia contra periodistas; 8. Comunidad LGBT y la violencia ejercida en su contra; 9. Tribunales militares y su competencia, y 10. Pueblos indígenas y su participación en la toma de decisiones.

En cuanto a México, se considera que el estatus que guarda respecto a las obligaciones internacionales es oscuro a la luz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de igual forma en la posible salida respecto a la solución de conflictos entre el derecho interno y los deberes del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Barrena, 2015).

Con ello, se señala como el conflicto entre las mismas normativas seguramente incidirá en una verdadera aplicación de los derechos humanos, en forma equitativa y sobre todo el principio pro-persona.

La impunidad

Ésta se refiere a cuando no se impone un castigo a quien lo merece. Por lo que, la impunidad supone el convencimiento de que ni nada ni nadie podrá torcer el desarrollo de los acontecimientos fijados por el poder, y que nada ni nadie pedirá cuenta por los tantos delitos y violaciones. Y, en consecuencia, el convencimiento de que el poder ejerce un control total y que a la gente no le queda otra cosa que adaptarse y colaborar para sobrevivir (Beristain Rivera, 1993; *Semanario Judicial de la Federación*, 2000). En un Estado de derecho en el que se pretende dar garantía absoluta a las partes de un sistema protector de derechos humanos, se vislumbra una ilusión jurídica que en la realidad está muy distante de lo que realmente sucede, por ende, la impunidad, generada por la limitada aplicación de la norma, lo cual se traduce en obstáculos para el acceso a los derechos de las víctimas.

La proporcionalidad y ponderación de derechos humanos

Toma relevancia el principio de proporcionalidad cuando se acepta la no existencia de los derechos absolutos, y por ende ese derecho puede que se enfrenta a la posibilidad de ser limitado.

Ahora bien, la disertación respecto al principio de proporcionalidad no empata ni de lejos con el discurso conservador que quiere ver siempre limitados los derechos fundamentales; se trata de una técnica de interpretación en donde su objetivo es protegerlos de la mejor manera, difundiendo se vea la posibilidad en cuanto a su ámbito de protección, de tal forma que todos los derechos sean compatibles entre ellos, en la medida de lo posible (Carbonell, 2008).

La proporcionalidad es un tema de mera interpretación de las normas y principios fundamentales, y encontrando en el camino de la justicia, obstáculos jurídicos que radican en la forma de percepción del juzgador, de lo que responsablemente coloquen las partes a su consideración y de la razonabilidad que se realice sobre argumentos, es ahí, en donde puede colocar un derecho humano sobre otro o viceversa, por ello, cada caso concreto será distinto de cualquier otro, sin embargo, en el análisis individual, como ponderar el derecho de la víctima, atendiendo el principio pro persona, el cual no es limitado a una parte de la sociedad sino que va dirigido a que los operadores del sistema de justicia, atienda el objeto del procedimiento penal, que se señala en nuestra constitución política en su numeral 20, letra A, fracción I, en donde se establece que: “El proceso penal tendrá

por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente y que el culpable no quede impune”.

Mientras que la fracción IV de la letra C señala que son derechos de la víctima:

Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Luego si la sentencia no le favorece, ¿cómo entonces podemos exigir el cabal cumplimiento de las disposiciones legales, en donde, si el Poder Judicial no emite una condena, luego no puede acceder a la reparación del daño?

De acuerdo con autores como Castillo Rangel (2021), Fondevila y Quintana-Navarrete (2020), así como Fonseca Luján (2022), los factores para la emisión de una sentencia de absolución, pueden depender de una deficiente investigación, una falta de preparación del caso, la omisión de los operadores del sistema, las negligencias de los profesionistas del derecho, entre otros; siendo esto así como el Estado mexicano adopta normas, principios favorecedores del gobernado, y que a final resultan solo ser un sistema jurídico que compromete a la víctima en sentido negativo al no acceder al derecho humano como lo es la reparación del daño.

Y no solo eso, se ha visto cómo la misma representación en asesores jurídicos del Estado, con una actuación deficiente que ha dejado de garantizar el derecho primordial de acceso a la justicia.

Existe consenso ante la inclusión y participación del proceso por parte de la víctima o el ofendido, con pleno respeto de sus derechos fundamentales, incluyendo en estos los sustantivos y procesales, pues sin esa presencia se harían nugatorios los mismos, de ahí su trascendencia (Flores González, 2018).

Mientras tanto, la ponderación, de conformidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir el criterio en una tesis aislada número 2023878 de la undécima época, en la que cita el caso en concreto por un hecho de violación, menciona que la reposición de un procedimiento en el sistema acusatorio y oral, para efecto de resolver de fondo un conflicto, requiere la presencia de la víctima, situación que el tribunal colegiado de circuito adoptó un criterio en el cual señala que para efecto de traer a la víctima a desahogar nuevamente su testimonio, era importante efectuar el método de juzgar con perspectiva de género inmersos en los ilícitos de esta naturaleza, un ejercicio de “ponderación” con la finalidad de tutelar tanto los derechos humanos del imputado (debido proceso y defensa adecuada), de igual forma en lo referente a los principios consagrados en pro de la víctima (no

revictimización), evidenciando así la dimensión de las violaciones procesales que requieren repararse y su alcance al momento de la resolución.

Lo que aquí interesa es que salgan a notar los criterios que emite el máximo tribunal, abordando los temas de la no revictimización. Así mismo, se tiene la Jurisprudencia con registro digital 200594, cuya instancia es de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que aborda más claramente lo que se plantea en el presente, bajo el siguiente rubro:

Control difuso de convencionalidad *ex officio*. Cuando un derecho humano esté reconocido en normas de ámbitos distintos, uno nacional y otro internacional, el juez no debe ejercerlo en todos los casos para resolver un caso concreto, sino realizar un ejercicio previo de ponderación entre ambas para verificar cuál de ellas concede una mayor eficacia protectora a la persona.

Lo contenido en resumen de la citada jurisprudencia atiende a la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en la que se incorporaron tres elementos nuevos con la finalidad de que se expandiera la cobertura en relación con los derechos humanos, siendo de que en estos tres elementos tienen relación con los que en el mismo artículo 1º Constitucional establece, refiriéndose a 1. La obligación que tienen las autoridades, de proteger no sólo los derechos establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino además en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; 2. Se busque que la legislación sea acorde a la establecida en la Carta Magna para favorecer la protección más amplia. 3. Tener presente que es una obligación el proteger y garantizar esos derechos; por lo tanto, la idea principal de esa reforma fue maximizar la protección de los derechos humanos con independencia del tipo de legislación donde se consagren.

Por lo que ante este contexto, cuando un derecho humano esté reconocido en normas de ámbitos distintos -uno nacional y otro internacional- no debe acudir al derecho externo para resolver un caso concreto, en desmedro del sistema normativo interno; más bien, como requisito previo, el juez debe realizar un ejercicio de ponderación entre ambas normativas para verificar cuál de ellas otorga una mayor eficacia protectora a la persona, pues sólo cuando la protección internacional es mayor o más eficaz que la nacional, debe ejercerse el control difuso de convencionalidad *ex officio* como parámetro de solución. Dicha resolución resulta por demás importante al amparo de la víctima en cuanto al principio *pro persona*.

La representación de la víctima u ofendido

Se puede señalar que en el mundo se da un papel y acercamiento y estudio al

papel de la víctima; tanto en discurso cómo en orden práctico, donde destaca la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General en su resolución 30/34, de 29 de noviembre de 1985 y donde destaca de manera especial la conceptualización de la víctima (Flores González, 2018).

Señalando la autora Flores González, la conceptualización:

Se entenderá por víctimas, las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales; como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la proscribe abuso de poder.

En cuanto a la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 60/147, del 16 de diciembre del año 2005, afirma la importancia de abordar la cuestión [...]

[...] del derecho a interponer recursos y obtener reparaciones de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales en derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional (Naciones Unidas, 2022).

Dentro del citado instrumento internacional se establece de forma muy puntual a los Estados que forman parte, entre ellos México, que el alcance de la obligación es:

a) Se deberá de impedir las violaciones por lo que se tendrá que hacer una adopción de disposiciones legislativas y administrativa, así como de adoptar otras medidas;

b) Realizar investigaciones de las violaciones de tal forma que estas permitan ser eficaces, rápidas completas e imparciales y, en su caso “se adopten adoptar medidas contra presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional”;

c) Dar un acceso equitativo y efectivo de justicia a aquellas personas que refieren ser víctimas de “una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario con independencia de quien resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y”

d) En relación con la víctima facilitar los recursos eficaces, así como la reparación, como se describirá más adelante.

El abordaje de las obligaciones menciona el acceso equitativo y el acceso a la justicia, preceptos claramente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, lo que aquí es materia de análisis es señalado en el

inciso c, “con independencia de quien resulte ser en definitiva el responsable de la violación” y lo abordado en el inciso d, proporcionar a las víctimas “reparación”.

Bajo ese análisis, si de manera sistemática se aplica la norma, entonces lo contenido en la Constitución en su artículo 1º, que hace referencia a que se debe aplicar la norma que garantice de manera más amplia el derecho humano, implica que el derecho al acceso a la justicia, el derecho a exigir y recibir el pago de la reparación del daño, sin revictimización, garantizando la no repetición, se traduce en un compromiso que asume el Estado hacia las víctimas; sin embargo, esa exigencia de vuelve compleja, cuando se asumen investigaciones deficientes, atribuibles a la indiferencia del servidor público y la indiferencia social, a la estructura en materia de seguridad, a la falta de profesionalismo de quienes integran las instituciones de seguridad, procuración y administración de justicia, y la omisión del sistema de Seguridad Pública a las necesidades de las víctimas.

Pues de acuerdo con lo señalando en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero y noveno, el encargado de investigar los delitos es el Ministerio Público, quien se auxilia de la policía y los peritos, ya que es al fiscal a quien le corresponde el mando y conducción de esta función; y el Estado, la Federación y los Municipios, se encargarán de “la seguridad pública” cuyos fines son “salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social”. Por ello la seguridad pública comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Por ende, el compromiso institucional en cuanto a la seguridad pública es que sus integrantes se rijan por los principios de “legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos” que reconoce la Constitución.

Contrastando con lo anterior, el contenido de la resolución 60/147 del 16 de diciembre del año 2005, con lo que señala la Constitución Mexicana, cuyas reformas importantes en materia de Derechos Humanos a partir del año 2011 representó una esperanza para el gobernado, quedando materializada la confianza en las instituciones garantes de derechos humanos, confianza que en la actualidad sigue desmoronándose ante la realidad que viven las víctimas en México, en donde se adolece no solo de un sistema que garantice un pleno ejercicio reparador, sino que garantice un ambiente confiable y libre de hechos que laceran a los gobernados. Beristain Rivera (1993), cuestiona algunos aspectos relativos a ¿cómo se afrontaría al miedo en las situaciones límites, desarrollando la capacidad de resistencia sociológica y espiritual? Y comenta que al momento de que se comienza aceptando un lenguaje de la dominación, la violencia física, así como en lo personal y social,

sufren una alteración sus mecanismos y valores, es decir se subdividen dejando de ser sujetos liberados convirtiéndose en prisioneros del sistema y en calores atados.

De ahí que se suman y conforman aquellas historias personales en una totalidad como parte y todo en el tiempo y caminar de los pueblos. Por ello, quien pasa por este tipo de situaciones les marcan la vida, no olvidan, por más que lo intenten, y sigue presente tanto en el aspecto personal, social y político, son experiencias que deben canalizarse a fin de dar contenidos y descubrir para reconstruirse y volver a recuperar su identidad. De lo contrario se asume un rol de derrotado que claudica y somete, o se asume la militancia de la vida, de la palabra liberada.

Por ello, el que en los procesos se potencialice la ayuda, de tal forma que se reconstruya el tejido social, familiar, los afectos, la memoria histórica, la ayuda psicológica, el sentido comunitario, es un camino complejo, difícil y doloroso. Los desaparecidos son los ausentes, ya que siempre están presentes en las familias y la sociedad.

El acceso a los derechos de la víctima en el proceso penal en México

En el proceso penal vigente en nuestro país, con la reforma en materia de seguridad y justicia en el año 2008, se adopta un cambio importante en el paradigma del sistema tradicional en México por lo que ve a las víctimas, incluyendo en la estructura jurídica como parte de un proceso penal al asesor jurídico de la víctima, esto es un cambio representativo para la misma, visualizando que la intención del legislador es empatar las directrices en materia internacional con el derecho interno.

En la sección segunda de las reglas de Brasilia, en el paréntesis (28) punto uno y dos. Se verifica la importancia del asesoramiento técnico-jurídico para las personas vulnerables respecto a la efectividad de sus derechos:

En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial. En lo concerniente a la defensa, para la protección de los derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales. (Vulnerabilidad, 2022)

Incluyéndose así en las legislaciones los conceptos de víctima; pero antes de abordar lo que la legislación interna señala al respecto, no se puede dejar de analizar lo que la resolución 60/147 de las Naciones Unidas (2022) hace referencia en el punto 8.

A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que

construyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda y en conformidad con el derecho interno, el término víctima también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

En esta definición que tiene su emisión desde el año 2005, y en actualidad, en el presente año 2022, vemos que los contenidos en dicha resolución, si bien se han adoptado en algunas legislaciones internas, cierto es, que aún con 17 años que han transcurrido, el Estado mexicano no ha logrado asumir y consolidar los contenidos de dicho concepto.

Más aún en el punto 9 de la referida resolución, clarifica el alcance del concepto: “Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

La Ley General de Víctimas vigente en México, surge mediante decreto por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitido con fecha del 30 de abril del año 2012, en la Ciudad de México D.F., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del año 2013, y menciona el enlace en concordancia con el principio *pro persona* a favor de las víctimas, esto en el artículo 1º párrafo segundo: “En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona”.

Citando el tercer párrafo, de la señalada ley, se establece esa obligación por medio de las instituciones:

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar (Víctimas, 2022).

Luego esta misma ley en el artículo 4º define y clasifica a las víctimas como:

a) Víctimas directas, refiriéndose a las personas físicas que sufren algún daño o menoscabo ya sea de índole económico, mental, físico, emocional o cualquier

menoscabo que pueda poner en peligro o sufra alguna lesión a sus derecho o bienes jurídicos, por haber sido afectados por la comisión de un delito o alguna violación a sus derechos humanos. b) Víctimas indirectas. Se les denomina así a aquellos familiares o personas físicas que tengan alguna relación inmediata y que estén a cargo de la víctima directa. c) Víctimas potenciales. Son aquellas personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por dar asistencia a la víctima en el caso de que quiera impedir o interrumpir la comisión de un delito o en su caso detener una violación de derechos. d) Otras víctimas. Pudiendo en este supuesto ser aquellos grupos, comunidades u organizaciones sociales los cuales se hubieran visto afectados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos por la comisión de un delito o la violación de derechos.

Estos grupos señalados con anterioridad adquieren el carácter de víctimas al acreditar haber sufrido un daño o menoscabo de sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas, cabe hacer referencia que esto es con independencia de que se pueda identificar, aprehender, o condenar a la persona responsable del daño o de que la víctima pueda participar en algún procedimiento judicial o administrativo.

Reparación integral

En el camino de la justicia, se visualizan las teorías de las reparaciones mencionadas en la misma Ley General de Víctimas, en su artículo 27, en donde se establece que para dicho ordenamiento jurídico esta reparación integral comprende que:

1. La restitución devuelva a la víctima a la situación anterior al delito o se haya hecho una violación a los derechos humanos;
2. Se busca que la víctima cuente con una rehabilitación para que pueda hacer frente a los efectos producidos por el delito o a la violación de los derechos humanos;
3. La compensación que deba otorgarse a la víctima entregarse será apropiada y proporcional en relación a la gravedad de la conducta delictiva realizada o en su caso la violación de derechos humanos sufrida, tomando en cuenta las circunstancias de cómo se presentó.
4. Se busca satisfacer a la víctima de tal manera se reconozca y restablezca su dignidad;
5. Aplicar medidas de no repetición donde el hecho punible o en su caso la violación de derechos sufrida no le vuelva a ocurrir;
6. De acuerdo con lo que se determina en la ley en comento, se entiende que la reparación colectiva es un derecho del cual pueden ser titulares los grupos, comunidades, organizaciones sociales que hayan sufrido una violación en sus derechos individuales de los miembros de los colectivos o bien en el caso de que el daño comparta un impacto colectivo.

Cabe hacer mención que, al restituirse los derechos afectados, estarán orientados a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo donde se haya reconocido una afectación en la capacidad institucional a fin de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados. En cuanto a las medidas colectivas que se implementen, estarán encaminadas a reconocer y dignificar a los sujetos colectivos victimizados. Respecto al proyecto de vida colectivo así como el tejido social y cultural este debe de reconstruirse, implementar en las poblaciones y grupos afectados acciones que permitan la recuperación psicosocial, la reconciliación y la cultura de protección y promover los derechos humanos en comunidades colectivas afectadas (Crespo-Gómez, 2020; Ríos-Tovar, 2021).

La trascendencia del presente contenido es lo que se señala de forma más precisa, en qué consiste la reparación integral, señalando elementos objetivos, subjetivos y normativos en el proceso de garantizar una verdadera y efectiva aplicación de este precepto (Crespo-Gómez, 2020).

Con ello, es de afirmar que se cuenta con un cuerpo legislativo que dispuso la creación de una ley que atendiera las exigencias de la víctima, pero lo que la sociedad exige, es que la autoridad aplique de manera efectiva dicha disposición, sin embargo, lo que claro está, es que la misma sociedad, las víctimas directas e indirectas, las víctimas colectivas y demás clasificaciones, desconocen el alcance de su derecho porque nadie les ha dicho que hay una ley que concede dicho derecho.

La carta iberoamericana de derechos de las víctimas, aceptada durante la sexta edición cuyo objetivo estableció la mejora en los niveles de protección y apoyo a las víctimas de los delitos, ha señalado que pese a las significativas reformas procesales que se han realizado, no ha sido aún suficiente para garantizar en la realidad iberoamericana un verdadero equilibrio entre las partes procesales, debiendo reconocer la situación de la víctima en el marco de un respeto a la dignidad y sus derechos (Delgado-Parra, 2020; Iberoamericana, 2022).

Conclusiones

En el curso del presente capítulo se permite identificar el contexto internacional que se tiene en materia de víctimas, englobando desde la víctima directa, hasta quienes intervienen en un proceso de atención de la misma, lo que conlleva a que en un proceso que involucre a la víctima, la autoridad está obligada, primero a reconocerla, no solo por la norma, sino en el caso concreto se le debe dar la calidad de víctima en la clasificación que le corresponda, y una vez catalogada e identificada de esa forma, otorgarle los derechos que le asisten, acatando la jerarquía normativa en la que se incluyen los tratados internacionales como las propias resoluciones en la materia que emite la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Señalándose que la asistencia de un profesional del Derecho para la víctima, deberá brindarse en forma integral, es decir, asistir a la misma en las necesidades derivadas de la afectación en su bien o bienes jurídicos tutelados, y con ello garantizar el acceso pleno a la justicia mediante un procedimiento equitativo y justo, para luego, cumplir con el objetivo de resarcir el daño ocasionado a la víctima o víctimas, por medio de las garantías concedidas por el legislador y claramente definidas en la Ley General de Víctimas, para garantizar una reparación integral que cuente con medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantizar la no repetición en sus dimensiones tanto individual, colectiva, material, moral y simbólica (Crespo-Gómez, 2020).

Teniendo en cuenta además la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido, y de la violación a sus derechos, así como a las circunstancias del hecho; y el cuestionamiento surge cuando ya colocadas las víctimas en una circunstancia de esta naturaleza; ¿dónde quedaría entonces esa reparación?, ¿quién la proporcionaría? ¿de qué manera se realizaría?, ¿quién vigilará su cumplimiento? Esto, a razón de que la reparación del daño integral no solo deviene de un pago económico, sino que va más allá de requerir una disculpa o pedir una explicación.

Pero qué sucede ante una situación de impunidad, en donde prevalece la incertidumbre, la amenaza, que obliga a la víctima a quedarse paralizada ante la victimización que sigue recibiendo, no sólo del agresor, sino de las instituciones, de la sociedad, que agreden con la omisión normativa, con esta falta de estructura en materia de justicia, que condena a las víctimas a quedarse calladas si pretenden exigir un derecho que ya debiera estar concedido; pero la víctima ante el asecho de la misma sociedad, participa de la misma impunidad.

Porque considerando las siguientes vertientes en que puede suscitarse un eventual hecho que involucra a la víctima: por ejemplo, en cada caso concreto: 1. Con imputado identificado con bienes para responder. 2. Con imputado no identificado. 3. Con imputado identificado sin bienes para responder. 4. Con imputado identificado pero absuelto por fallas en el proceso, falta de medios de prueba o por omisiones del órgano acusador. 5. Con imputado identificado, pero ha prescrito el ejercicio de la acción penal por responsabilidad en omisión del órgano investigador. Ante circunstancias de esta naturaleza, la respuesta del Estado no se ve llegar, por ello, el trabajo que se considera en el presente es hacer patente la importancia de que de manera efectiva se garantice el principio *pro persona* a favor de la víctima.

Pues en un juicio de proporcionalidad en el tema de la reparación del daño acorde a la afectación del bien jurídico tutelado, debe atenderse a los estándares internacionales que son los que más favorecen al gobernado, con el establecimiento de fondos económicos para la reparación integral, instituciones consolidadas con

personal suficiente y con capacidad de atender a las víctimas directas e indirectas, establecimientos de protección a las víctimas en peligro y que los mecanismos de protección ya establecidos sean eficaces en su cumplimiento, por ejemplo las medidas de protección.

Considerando que la dignificación de la víctima debe de ser un eje sobre el cual deben actuar las instituciones, el Estado, la nación y los organismos internacionales, sin menoscabar circunstancias o prejuicios sobre la misma, y que la suma de las normatividades garanticen el acceso a la justicia y una verdadera reparación del daño en forma integral, pese a cualquier advenimiento, legal, procesal o social. Y sobre todo que exista esa equidad en el proceso para ambas partes, y se garantice el respeto a los derechos humanos, siguiendo un debido proceso en donde el derecho a la defensa del imputado, así como el derecho a una asesoría jurídica de la víctima, coadyuven al equilibrio que debe de existir entre las partes dentro del sistema acusatorio y que sea efectivo el cumplimiento de la obligación del Estado.

Referencias

- Álvarez, Y. S. (2013). *Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos*. México.
- Barrena, G. (2015). *El pacto internacional de derechos civiles y políticos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Benavides-Benalcázar, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 15(2), 279-317. <https://doi.org/10.18004/riics.2019.diciembre.279-317>
- Beristain, C. M. (1993). *Afirmación y resistencia “La comunidad como apoyo”*. Virus.
- Bernal Fandiño, M. y Moreno Montoya, J. (2022). Los derechos humanos y las nuevas formas de reparación del daño. *Vniversitas*, 71, 1-14. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj71.dhnf>
- Carbonell, M. (2008). *Principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Miguel Carbonell.
- Castillo, S. (2021). *La efectividad de las sentencias de la Corte interamericana de Derechos Humanos en México* (Tesis de maestría). Universidad Carlos III de Madrid. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/33193>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2022). *Marco normativo sobre trata de personas*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, 28 de mayo de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Crespo, Y. G. (2020). La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano. *Revista IUS*, 14(46), 329-344. <http://www.scielo.org>

- org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200329&lng=es &tlng=es.
- _____. (2020). La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano. *Revista IUS*, 14(46), 329-344. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v14n46/1870-2147-rius-14-46-329.pdf>
- Delgado, C. (2020). Perplejidades de la dignidad humana en el marco de los Derechos Humanos. *Praxis Filosófica* (50), 161-186. <https://doi.org/10.25100/pfilosofica.v0i50.8716>
- Flores, M. M. (2018). *Consideraciones principalistas sobre derechos humanos*. Astra Ediciones.
- Fondevila, G. y Quintana-Navarrete, M. (2020). Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México. *Latin American Law Review*, 1(4), 49-72. <https://doi.org/10.29263/lar04.2020.03>
- Fonseca, R. C. (2022). Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. *Estudios Socio-Jurídicos*, 24(2), 1-32. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.11333>
- Granda Torres, G. y Herrera Abraham, C. C. (2020). Integral repair: applicable principles and repair modalities. *Ius Humani. Law Journal*, 9(1), 251-268. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>
- Iberoamericana, S. P. (2022). *Carta iberoamericana de derechos de las víctimas*. <http://www.cumbrejudicial.org/productos-y-resultados/productos-axiologicos/item/37-carta-iberoamericana-de-derechos-de-las-victimas#:~:text=Aprobada%20durante%20la%20XVI%20edici%C3%B3n,verdadero%20equilibrio%20entre%20las%20partes:>
- Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación, México, México, 9 de enero de 2013. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Mujica-Johnson, F. N. y Orellana-Arduiz, N. del C. (2021). Educar el respeto a la dignidad humana: Un valor fundamental para promover los derechos humanos. *Revista de Educación de Puerto Rico*, 4(1), 1-13. <https://revistas.upr.edu/index.php/educacion/article/view/17131>
- Naciones Unidas. (2022). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf
- Ríos-Tovar, L. (2020). La reparación de las víctimas y la justiciabilidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(133), 429-453. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v50n133/0120-3886-rfdcp-50-133-429.pdf>
- Semanario Judicial de la Federación. (2000). *Violación equiparada. El artículo 177 del código penal del estado de baja california, en cuanto establece que basta la cópula con persona menor de catorce años para la configuración del delito, no viola la garantía de audiencia*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192136>

- _____. (2014). *Control difuso de convencionalidad ex officio. Cuando un derecho humano esté reconocido en normas de ámbitos distintos, uno nacional y otro internacional, el juez no debe ejercerlo en todos los casos para resolver un caso concreto, sino realizar un ejercicio previo de ponderación entre ambas para verificar cuál de ellas concede una mayor eficacia protectora a la persona*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005941>
- Urquiaga, X. M. (2013). *Principio pro persona*. México.
- Vulnerabilidad, R. D. (2022). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30061.pdf>

9. El derecho humano a la educación para el pueblo indígena yoreme-mayo

*Francisco Ricardo Ramírez Lugo
Olía Acuña Maldonado*

Introducción

En los municipios del norte del estado de Sinaloa habita desde antes de la llegada de los castellanos el pueblo indígena yoreme-mayo. Sus integrantes trabajan como jornaleros en los grandes campos de cultivo sinaloenses; algunos de ellos solo cursan su educación primaria y muy pocos terminan su educación secundaria o preparatoria. No tienen acceso a la educación superior y el Estado mexicano no les otorga las herramientas necesarias para que tengan acceso a la misma.

Con la fundación en el año 2001 de la Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM), ubicada en el pueblo de Mochicahui, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa; se pretendía responder a la necesidad de los integrantes de los pueblos indígenas del norte del país como los yoreme-mayo, yoreme-yaqui, guarijíos y comcaac de acceder a su derecho humano a una educación superior de calidad.

Sin embargo, los integrantes de estos pueblos y, sobre todo, los yoreme-mayo siguen sin acceder a su derecho humano a la educación superior y estar en posibilidad de terminar una licenciatura. Ante este problema, se realizaron dos investigaciones en los años 2018 y 2019 para saber por qué los yoreme-mayo no tienen acceso a la educación superior. Los resultados de las investigaciones se plasman en este trabajo.

Planteamiento del problema

El derecho a la educación es un derecho humano plasmado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y reconocido internacionalmente en diversos tratados, sin embargo, para los integrantes del pueblo indígena yoreme-mayo, el acceso a la educación superior no es posible.

El objetivo general de este trabajo es informar los resultados de dos investigaciones realizadas en los años 2018 y 2019, respecto al acceso que tienen los integrantes del pueblo indígena yoreme-mayo a la educación superior.

Las investigaciones fueron realizadas por los autores como investigadores del cuerpo académico Estudios y Análisis de la Educación, Cultura y Derecho, con financiamiento del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (Prodep).

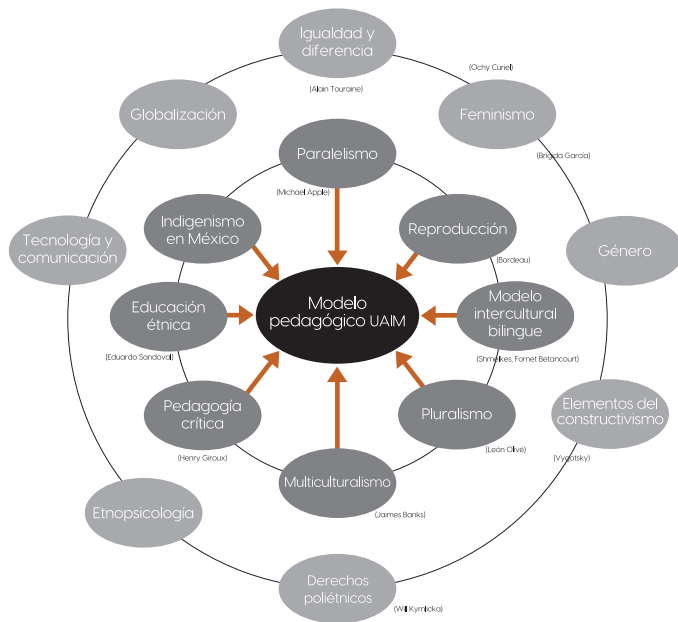
El sustento teórico y conceptual de la investigación que se presenta tiene varios ámbitos. En un contexto hipotético, se plantea que el Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno, violenta el derecho humano a la educación superior de los yoreme-mayo, al no brindarles garantías para acceder a este tipo de educación (Fix Zamudio, citado por Carbonell, 2006).

Este trabajo se fundamenta en su perspectiva teórica, considerando un enfoque desde la ciencia del derecho del sociologismo jurídico (Rodríguez, 1999), un enfoque metodológico y la teoría de la sociointerculturalidad:

a) Desde la sociointerculturalidad. La sociointerculturalidad es la teoría planteada por el fundador de la UAIM, Jesús Ángel Ochoa Zazueta, considerando la teoría del desarrollo de zonas intermedias. Ochoa simpatizaba con la opinión de Giroux (1985, p. 117), quien puntualizaba apoyándose en los principios de la teoría crítica, respecto a la nueva idea de educación sociointercultural, que, en esta, sí es posible que se desarrollen algunos aspectos culturales de los grupos que integran una sociedad; aspectos como el lenguaje, la historia de estos grupos, así como los conocimientos que mantienen; lo cual es sumamente importante para los pueblos indígenas.

Figura 1

Teorías del modelo educativo UAIM



Fuente: elaborado por Olia Acuña Maldonado adaptado de un dibujo tomado de Vega Acuña, J. (Coordinador) (1999). *Mochichahui, Nuevas Fronteras*. p. 4.

Nota: La figura contempla las teorías utilizadas en la construcción del modelo educativo de la UAIM.

Se dice pues, que al hablar de la educación sociointercultural, nos referimos a la parte subjetiva de la realidad que busca continuamente la comprensión y análisis de las representaciones de significados tanto intersociales como interculturales. En ese sentido, se realizó un análisis de esas interacciones sociales que abarcan lo personal y lo cultural, pues como decía Giroux (1985, p. 117), es con este tipo de educación con el cual, a los grupos oprimidos de la sociedad, como los pueblos indígenas, que padecen unas relaciones muy específicas de subordinación y dominación, les es posible analizar diferentes perspectivas en esta nueva relación sociointercultural.

Así, la UAIM en el año 2001 surgió en lo que Gramsci (1973, p. 112) conceptualizaba como una guerra de maniobras, pues para este autor la guerra de maniobras se da por la fundación de instituciones, en este caso, educativas que nacen de forma paralela y como alternativa para los grupos oprimidos y que su objetivo es ser una base realmente material que permita el desarrollo profesional e intelectual del indígena y que afecte de manera positiva su autonomía cultural fuera de las instituciones y universidades dominantes.

Estas ideas de Giroux aportaron a la conceptualización en la fundación de la UAIM, toda vez que este autor afirmaba que todas las escuelas en la realidad son organizaciones muy complejas, y debido a esto, su relación con los grupos de una sociedad es amplia y depende de muchos factores que afectan a esta relación como lo son los movimientos sociales; es por esto que, el fundador de esta universidad señalaba que los conceptos de sociedad, cultura y etnia deben ser entendidos en un aspecto más general que solo hablar de los pueblos indígenas, esto debido a que la comunicación, las relaciones sociales y culturales se encuentran frente a cambios muy dinámicos, donde las diferencias lingüísticas y territoriales han dejado de ser tan definidas como antes (Sandoval y Baeza, 2004, p. 5).

Por lo señalado, los participantes en el proyecto de *Mochicahui, nuevas fronteras*, documento que dio origen a UAIM, señalaban que no pretendían llegar a ver a la movilidad social de una forma reducida, sino que por el contrario, se debía aceptar el hecho, de que hoy, como nunca antes, debemos de considerar a la alienación étnica como una categoría más social que cultural, según lo afirma McCarthy (2000 p. 4), y por esta razón, es que señalaban que la educación debe ser proveedora de esos espacios sociales que permitan interactuar grupos étnicos de forma global (Sandoval y Baeza, 2004, p. 6).

Es en este contexto en el que Touraine (2000, p. 9) considera que los estadios intersociales no son solo una negociación, debido a que ya no son procedentes las mediaciones sociales, y que estas ni siquiera quedan en una posibilidad de diálogo entre las diversas culturas, sino que más bien, quedan en la constante búsqueda de formas que permitan una real autonomía entre los grupos indígenas, entre los

valores, las prácticas y su participación en el mundo tecnológico no necesariamente signifiquen perder su identidad y su propia memoria cultural.

Así, Ochoa (Sandoval y Baeza, 2004, p. 14) parafraseaba a Touraine, puesto que afirmaba que no podría una persona ser católico y al mismo tiempo ser musulmán, pero, por el contrario, nada impide ser al mismo tiempo yoreme-mayo y licenciado en derecho.

b) Desde el enfoque del Derecho: En este documento, se utilizó para la reflexión y análisis planteado, una perspectiva desde la Ciencia del Derecho, considerando el derecho constitucional, los derechos humanos, el derecho humano a la educación y el sociologismo jurídico (Rodríguez, 1999).

Es prudente señalar que, para esta percepción del Derecho, la concepción sociologista (Rodríguez, 1999; Wolters s/f) no tiene como base la idea de la justicia o de la validez del Derecho, sino que debe de considerar la realidad que se va a estudiar.

En este contexto se consideró, para la realización del análisis, la teoría de la justicia de Rawls (1971, p. 19), toda vez que este reconocido filósofo afirmaba que en la realidad operan diferentes concepciones de la justicia, y que estas concepciones son referidas por otros filósofos y pensadores del Derecho, y que es entonces, cuando se está de acuerdo en que las instituciones son justas, cuando estas instituciones (se puntualiza que son las instituciones de gobierno y que a estas se refiere Rawls), no deben de hacer distinciones arbitrarias entre los ciudadanos y personas al pensar que se les pueden asignar derechos y deberes básicos, aun cuando existen normas que determinan una igualdad, estas no se ven reflejadas en la vida social.

Rawls (1971, pp. 20-21) en su reconocida obra teoría de la justicia, sostiene que la estructura de la sociedad contiene posiciones sociales y hace una descripción de que el concepto intuitivo es que esta estructura que contiene varias posiciones sociales, y que debido a esto, en una sociedad es común que los hombres nacidos en posiciones sociales diferentes, y que por ese hecho, llegan a tener diferentes expectativas de vida, y afirma que estas posiciones son determinadas, tanto por el sistema político, así también como por las circunstancias económicas y sociales en que se desarrollan. De manera que, estas instituciones que forman parte de una sociedad y del Estado, van a favorecer ciertas posiciones iniciales frente a otras.

Afirma Rawls (1971, p. 32) que estas desigualdades referidas son profundas y no son sólo omnipresentes. En ese sentido, consideraba que, si afectan a los hombres en sus círculos sociales, pero que, sin embargo, se pueden justificar alegando un mérito; de modo que, para él, es en estos hechos en los cuales se fincan estas desigualdades de la sociedad.

Es prudente señalar que, para el análisis realizado en este trabajo, se revisó

utilizando los métodos jurídico y analítico, lo plasmado en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM (Congreso de la Unión, 2023), que, para una mejor comprensión, se citan de forma breve.

El artículo 1 refiere que todas las personas deberán de gozar de los derechos humanos enlistados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales vigentes en el país, se destaca el goce no solo de los derechos humanos, sino también de las garantías que protegen a estos derechos.

Cabe destacar que en el citado artículo 1 de la CPEUM se puntualiza la prohibición de toda discriminación fundada en motivos étnicos o de nacionalidades, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religiosos, por expresar opiniones, preferencias sexuales, estado civil y prohíbe también cualquier otra discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el artículo 2 de la CPEUM se afirma que la nación mexicana es única e indivisible y que tiene una composición pluricultural que se fundamenta en los pueblos indígenas que la conforman.

Según el inciso B, fracción II, del citado artículo 2, se debe de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, incluyéndose en esta indicación a la educación superior.

Respecto a la educación, el artículo 3 de la CPEUM plasma este derecho humano y ordena que sea accesible a toda persona y ordena también que el Estado mexicano, constituido por la federación, estados, Ciudad de México y municipios, debe de impartir educación desde la inicial hasta la superior, y, establece además la obligación de que el mismo Estado debe de garantizar que se brinde educación a todas las personas.

Es prudente que se caracterice a los derechos humanos, puesto que no se debe perder de vista que, al ejercerse el poder público, por cualquier autoridad, es necesario tener claro que este poder está al servicio del ser humano y jamás se debe de utilizar para dañar a las personas.

Los derechos humanos, según Nikken (citado por Ramírez, 1998, p. 42), se corresponden con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial; en este sentido, los derechos humanos son la utopía alcanzable que puede dar origen a un nuevo orden mundial más justo, más humano y más generoso y deben basarse en una comprensión histórica y política orientada a garantizar los derechos específicos de los grupos vulnerados (Fernández, citado por

Verduzco, 2004, p. 15).

De manera que los derechos humanos son un medio para que los ciudadanos vivan con dignidad en una sociedad; es por esto que se dice que toda persona, todo ser humano, por serlo, es su prerrogativa que el Estado respete sus derechos y los garantice con los mecanismos ideales para ello; lo anterior les va a permitir a los individuos miembros de un Estado su plena realización como individuos. Debe quedar claro, que los derechos humanos son inherentes a las personas y que son derechos que se anteponeen frente al poder público.

Cabe señalar que el término derechos humanos se utiliza en el ámbito del derecho internacional, puesto que estos derechos devienen también de las declaraciones internacionales y, sobre todo, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En lo que respecta al ejercicio, goce y disfrute de los derechos humanos, -para utilizar conceptos de Derecho-, estos se deben de reconocer y garantizar por el Estado y no nacen de su voluntad ni este puede decretar que existan o no.

Estos derechos son, pues, universales en el sentido de que todos los hombres en la tierra los poseen; no pueden prescribir, es decir, su ejercicio o disfrute no puede terminar por el paso del tiempo; no se pueden transferir a otra persona; tampoco se puede renunciar a ellos.

Otro concepto importante es el de los derechos fundamentales que, para Ferrajoli (citado por Carbonell, 2004, p. 9), son aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positiva, en la mayor parte de los casos en su normatividad constitucional, y que suele gozar de una tutela reforzada.

El titular de los derechos fundamentales es el hombre, esto independientemente si una norma jurídica se lo haya concedido o no, y no hacen distinciones respecto a la edad, raza, sexo, o religión del titular.

Los derechos fundamentales pueden ser civiles y propios de la persona, entre los cuales se encuentran el derecho a la vida y a la integridad física, el derecho a la propiedad, el derecho a la libertad y a la seguridad, a la dignidad, a la libertad de pensamiento y conciencia, a la libre profesión de una religión y a la inviolabilidad del domicilio.

Otra clasificación de los derechos fundamentales es la de los derechos políticos, entendidos como derechos negativos (Pisarello citado por Carbonell et al., 2004, p. 115) que demandan mecanismos simples de protección y escasa o nula intervención estatal. Estos derechos políticos se relacionan con la vida pública del ciudadano, es decir, con la relación que establece con el gobierno en sus tres niveles; algunos de ellos son la libertad de expresión y de información, libertad de asociación y reunión, libre acceso a la justicia, derecho al sufragio, a participar en

el gobierno, a exigir la rendición de cuentas de funcionarios, entre otros.

Este tipo de derechos está plasmado en la CPEUM, por lo que están investidos de una eficacia jurídica directa, y es obligatorio su cumplimiento para todas las autoridades del país, así como el establecimiento de sistemas para que los ciudadanos puedan acceder a ellos y exigir su cumplimiento. Otro concepto que se debe de tener presente es el de garantías, que es posible comprender como aquel mecanismo diseñado para asegurar o proteger algo, en este caso, sería un derecho. Se debe de entender como garantía lo señalado por Fix Zamudio (Carbonell, 2006, p. 6) que la define como un medio ideal para *garantizar* algo, es decir, hacer que ese algo, en este caso, un derecho, al momento de aplicarse en una realidad concreta sea eficaz o que pueda ser devuelto a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado. Aquí vale recordar que este concepto está íntimamente ligado al de derecho en particular.

Así, una garantía constitucional por definición debe tener por objeto la reparación de las violaciones a los principios, valores o disposiciones fundamentales. Es decir, una garantía no puede ser equivalente a un derecho.

Una garantía debe de obligar al Estado a actuar de una manera determinada, así, las garantías deben de obligar o prohibir a los órganos del Estado de aplicar la norma o a hacerlo tal y como lo mandata la ley.

Metodología

c). Desde la perspectiva metodológica, se utilizó un modelo mixto, fincado en los métodos: científico, jurídico, inductivo, deductivo, descriptivo, reflexivo y analítico.

En este ámbito, el método científico es todo procedimiento adecuado para llegar a obtener el conocimiento sistemático de un sector de fenómenos naturales, objetos matemáticos o productos de la cultura (Fix Zamudio, citado por Lara, 2005 p. 27); por su parte, Gutiérrez (2006) señala que el método científico es aquel que consta de etapas como elección del tema, planteamiento del problema, objetivos e hipótesis; que se considera que aplicó en las investigaciones referidas y en las conclusiones que se plasman en este documento.

Otro método utilizado fue el inductivo, que al decir de Rodríguez (1999, p. 22) se usa en nuestros razonamientos en la vida cotidiana, es una combinación tanto de argumentos inductivos como deductivos: partimos de la inducción y enseguida usamos las conclusiones inductivas como premisas del razonamiento deductivo; integramos conclusiones deductivas a resultados inductivos, después efectuamos otras deducciones y así sucesivamente. Este método se aplicó al deducir de los datos e información obtenida de los actores entrevistados, los razonamientos y argumentos que sirvieron de fundamento a las conclusiones

aquí vertidas.

Su utilizó el método inductivo (Rodríguez, 1999, p. 14), entendido como un proceso que va de lo singular a lo universal, de lo concreto a lo abstracto; parte de la experiencia pasada para predecir la futura; en otras palabras, se trata de un procedimiento lógico que se emplea para generalizar la experiencia; por lo que partimos de datos e información recabada, utilizando el procedimiento lógico referido, obtener las conclusiones en relación a la violación por el Estado mexicano del derecho humano a la educación en contra de los pueblos indígenas, caso concreto, de los integrantes del pueblo yoreme-mayo que habita en el norte del estado de Sinaloa y sur de Sonora.

Al plantear el problema se utilizó el método descriptivo, pues de acuerdo con Lara (2005, p. 28) tiene por objeto medir los elementos y explicar una situación de hecho que se produce en un entorno social debidamente caracterizado como representativo, para poder generalizar los fenómenos, los resultados o las variables al entorno en su totalidad.

En este contexto, para Rodríguez (1999, p. 42), el método jurídico es ante todo un proceso lógico, y esto es así porque el procedimiento que caracteriza a este método es de tipo racional; entiéndase pues, que, con este método, se trata de realizar una serie de etapas consecutivas de forma discursiva que nos permitan trasladarnos de algo conocido a lo desconocido, esto con el fin u objetivo de establecer juicios y conceptos jurídicos a partir de las experiencias y saberes adquiridos.

En este mismo contexto se tiene la definición del método jurídico hecho por Moreno (2000, p. 13), quien lo define como una técnica que se utiliza para aproximarse a un fenómeno jurídico y que existe en una realidad determinada ya sea histórica, humana o social, además de ser la técnica de interpretación del derecho más idónea para el estudio de este.

En lo que respecta al método de análisis jurídico, Rodríguez (1999, p. 42) señala que debe de estar orientado a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, con el objetivo de darle solución a conflictos, es decir, que constituyen las finalidades con base en las que se utiliza el método jurídico. Así, se tienen tres fases, las tres primeras se enfocan a la adquisición, sistematización y transmisión y representan finalidades de tipo gnoseológico, y la última de estas finalidades que es la resolución de problemas, sugiere una actividad de tipo práctico, ya sea para para la redacción de documentos relacionados con el trabajo legislativo o jurisdiccional.

Se consideró para apoyar la realización de estas reflexiones, la escuela del realismo jurídico que se ubica dentro de la perspectiva metodológica, y, al decir de Llewelyn (citado por Moreno, 2000, pp. 114-115-116), esta perspectiva

sistematiza los puntos iniciales del realismo como la concepción del derecho como algo cambiante y la concepción del derecho como un vehículo para llegar a un fin social y como un fin por sí solo.

Moreno (2000, p. 116) reflexiona acerca de la Escuela Realista del Derecho y la analiza también como parte del movimiento realista del Derecho, afirmando que el Realismo, por sí solo, no constituye una escuela jurídica formalmente hablando. Ante este panorama señala que lo que caracteriza a los *Legal Realists* es que principalmente centran su atención en aquellos hechos o fenómenos suscitados a los alrededores de los procesos en los tribunales, sean judiciales o administrativos, y que de manera definitiva soslayan las actividades jurídicas llevadas a cabo fuera de los tribunales.

Las investigaciones de campo se dividieron en varias etapas, se realizaron entrevistas semiestructuradas a: jóvenes indígenas yoreme-mayo; profesores de las instituciones de educación superior en el norte del estado de Sinaloa; a varias autoridades de los ayuntamientos de 5 municipios del norte del estado: Ahome, El Fuerte, Choix, Sinaloa municipio y Guasave; autoridades educativas de la Secretaría de Educación Pública y Cultura; y, profesores; padres de familia y líderes indígenas. Estas investigaciones se realizaron en los años 2018 y 2019.

Presentación y discusión de los resultados

Reflexiones y evaluación del acceso que tienen los jóvenes del pueblo indígena yoreme-mayo al derecho humano a la educación superior

Para la recolección de datos, se aplicaron entrevistas con un cuestionario base en relación al conocimiento de la existencia del derecho humano a la educación, la importancia de tener su acceso y a la existencia de garantías brindadas por el Estado mexicano para que los indígenas accedan a este derecho; lo anterior con la finalidad de obtener información que fuera confiable, directamente de los actores descritos en el planteamiento de la investigación, esto con la intención de lograr cubrir los objetivos planteados. Todos ellos fueron las unidades de análisis.

El total de entrevistas realizadas fue de 183. Como se presenta en la Tabla 1, en el municipio de Ahome se realizaron 52, en el municipio de Choix 36, en el municipio de Sinaloa de Leyva se realizaron 17 entrevistas, en el municipio de El Fuerte 59 y en el municipio de Guasave 19.

Tabla 1

Entrevistas realizadas en los municipios del norte de Sinaloa

Municipios	Total	%
Ahome	52	28
Choix	36	20
Sinaloa de Leyva	17	9.3
El Fuerte	59	32
Guasave	19	10
Totales	183	100

Fuente: elaboración propia con datos de una investigación propia.

Nota: Número de entrevistas realizadas en los municipios enlistados.

Tabla 2

Jóvenes que al entrevistarlos se asumieron como indígenas

Municipios	Total de jóvenes entrevistados	%	Manifestaron ser indígenas	%
Ahome	52	28	45	87
Choix	36	20	29	81
Sinaloa de Leyva	17	9.3	6	35
El Fuerte	59	32	37	63
Guasave	19	10	10	53
Totales	183	100	127	69

Fuente: elaboración propia con datos de una investigación propia.

Nota: Esta tabla muestra el número de entrevistas realizadas a jóvenes indígenas.

A la pregunta que se les hizo a los jóvenes, si consideraban importante que los indígenas estudiaran una carrera, 175 respondieron que sí. Es decir, el 96 %.

En relación con el marco normativo del derecho humano a la educación. Se les preguntó si sabían de algún artículo o ley en relación con el derecho humano a la educación, 128 de ellos, dijeron que sí sabían de un artículo o alguna ley que hablara del derecho humano a la educación, esto representó el 70 % de los entrevistados. También se les preguntó a los jóvenes yoreme-mayo, si sabían que tienen el derecho a ingresar a una universidad, 159 de ellos, el 87 % de los entrevistados respondió que sí sabía de la existencia del derecho a ingresar a una universidad.

Al preguntárseles sobre el derecho humano a la educación, 159 entrevistados, es decir, el 87 % respondieron que sí conocían la existencia de un derecho humano.

Se entrevistó a funcionarios de los cinco ayuntamientos del norte del estado

y a funcionarios de la Secretaría de Educación Pública y Cultura SEP y C del estado de Sinaloa, quienes informaron que no tienen implementado algún plan o acción para que los jóvenes indígenas accedan a la educación superior.

Se aplicó el cuestionario a funcionarios de las universidades de Choix, El Fuerte, Los Mochis, Guasave y Sinaloa de Leyva, quienes informaron que no conocen ningún plan o acción que implemente alguno de los tres niveles de gobierno para que los jóvenes indígenas accedan a la educación superior. Informaron también que en sus escuelas no se daba ningún trato preferencial a estos jóvenes, a excepción de la Universidad de Occidente, hoy Universidad Autónoma de Occidente (UAdeO), que cuenta con un programa de apoyo a jóvenes indígenas que incluye la disposición de algunas computadoras, cocineta, pago de copias y pago de algunos alimentos.

La UAIM otorga becas de alimentación, albergue y colegiatura, pero se pudo comprobar que estas becas no son suficientes y que cada año se ponen más trabas administrativas para su otorgamiento.

Los 45 profesores entrevistados en estas universidades informaron conocer el derecho humano a la educación; los profesores de la UAdeO y UAIM señalaron que sí saben que estas universidades otorgan a los jóvenes indígenas algunos apoyos para que estudien. Todos coincidieron en señalar que no conocen ningún plan o acción implementado por los gobiernos de los tres niveles para apoyar a los jóvenes indígenas a estudiar una licenciatura.

Los 65 padres de familia entrevistados informaron que no conocen el derecho humano a la educación, que no saben que los jóvenes indígenas tienen derecho a estudiar una licenciatura y que no conocen ningún plan o acción para lo anterior. Algunas entrevistas se realizaron con el apoyo de traductores yoremmnoki-castellano.

Se puede afirmar en este punto que, el pueblo yoreme-mayo en realidad no cuenta con acceso al derecho a la educación, este derecho ha sido violentado de una forma sistemática por el Estado, sea por acción u omisión para lograr que los indígenas puedan acceder, gozar y disfrutar de su derecho humano a la educación, esto en virtud de que no se encontraron acciones o planes para que los jóvenes yoreme mayo accedan a la educación superior, es decir, no existe una garantía que haga eficaz y accesible el derecho humano a la educación para estos jóvenes.

Además, los funcionarios del sector de educación estatal y de las universidades informaron que no conocen ningún plan o acción al respecto. Las apreciaciones enlistadas se nutren de la información proporcionada por los sujetos entrevistados.

Conclusiones

Al llevar a cabo una reflexión y análisis del acceso que deben tener los jóvenes del pueblo indígena yoreme-mayo que viven en los municipios de Choix, El Fuerte, Ahome, Guasave y Sinaloa de Leyva, todos ellos del norte de Sinaloa, al derecho a cursar una carrera de educación superior; con los resultados de las investigaciones señaladas y que se han plasmado en este documento; se pudo demostrar que no se cuenta con un real acceso al derecho humano a la educación, esto es, el Estado mexicano no ha cumplido en otorgar las garantías necesarias como acciones, planes o programas contenidos en políticas públicas, con la finalidad de que estos jóvenes puedan realmente disfrutar del derecho humano a la educación contenido en la legislación mexicana.

Fue posible constatar que ninguno de los gobiernos de los municipios del norte del estado de Sinaloa, tienen algún plan o han implementado alguna acción para que los jóvenes yoreme-mayo accedan a su derecho a la educación superior; por lo que se mantiene la posición social de estos grupos oprimidos a los que se refiere Rawls en su teoría de la justicia.

Si bien es cierto, existen algunas acciones aisladas, como la puesta en marcha en el municipio de El Fuerte de una oficina de atención, también es cierto que dicha acción no es exclusiva para indígenas y que dicha oficina se encuentra en la cabecera municipal por lo que no es extensiva.

Se concluye por lo tanto que, dada la información recabada, a los integrantes del pueblo yoreme-mayo que habita en los municipios de Choix, El Fuerte, Ahome, Guasave y Sinaloa de Leyva, en el estado de Sinaloa, se les ha estado violentado su derecho humano a la educación, ya que en realidad se carece del acceso viable.

Además, se encontró que los jóvenes de la comunidad yoreme-mayo tienen conocimiento de la existencia del derecho humano a la educación, sin embargo, desconocen el proceso para reclamarlo.

Para el análisis del marco normativo en relación con el derecho a la educación, utilizando los métodos jurídicos y analítico, se revisaron los artículos: primero, segundo y tercero de la CPEUM con la finalidad de conocer los derechos, obligaciones y garantías que le corresponde otorgar al Estado Mexicano para velar que sus ciudadanos puedan gozar de sus derechos, sin restricciones o discriminación.

Como resultado de este análisis se encontró que no existe un real acceso al derecho a la educación, esto es, no es posible que los integrantes del pueblo yoreme-mayo puedan acceder, gozar, ni disfrutar del derecho humano, según el marco normativo interno, razón por la cual se registra un alto rezago educativo (Sandoval, Guerra y Ruiz, 2012, p. 66).

A partir de los resultados de las dos investigaciones referidas, se puede

afirmar que el Estado mexicano, en su ámbito municipal, estatal y federal ha sido omiso en realizar acciones o implementar planes o políticas públicas, que conlleven al real acceso de los jóvenes yoreme-mayo del norte de Sinaloa a una educación superior; por lo que persisten las circunstancias económicas y sociales en las que nacieron no permitiendo su movilidad social, tal y como lo plantea Rawls en su teoría de la justicia.

Lo anterior es así debido a que se encontró que un 90 % de los jóvenes entrevistados no está estudiando una carrera universitaria, y que, los entrevistado informaron conocer a un gran número de yoreme-mayo, mujeres y hombres, que no estudian; lo que les impide salir de las condiciones de pobreza y marginación en las que viven (Sandoval, et al, 2012, p. 57).

Los entrevistados dijeron que principalmente los jóvenes yoreme-mayo no estudian una carrera universitaria, por la falta de recursos económicos en sus familias.

De la información brindada por los representantes de las instituciones de educación superior enlistadas, se pudo comprobar que estas no cuentan con becas para los indígenas yoreme-mayo, con excepción de la UAIM y los apoyos que brinda la UAdeO, las demás universidades del norte de Sinaloa cobran sus cuotas sin distinciones; lo cual fue informado por las autoridades educativas, profesores y padres de familia entrevistados.

Se encontró que la principal razón por la que los jóvenes indígenas del norte de Sinaloa no pueden estudiar una carrera universitaria es por falta de recursos económicos, a decir del Coneval (2017), existen más de cinco mil programas sociales, enfocados en apoyos educativos, que han sido diseñados con la finalidad de atacar el rezago educativo, entre otros problemas. Aun así, no ha sido posible lograr que los jóvenes yoreme-mayo puedan acceder a este derecho humano, por lo que se concluye la falta de acciones y políticas públicas de manera coordinada que puedan cubrir estas necesidades educativas.

Al violentarse los derechos humanos plasmados en el artículo primero de la CPEUM, es posible establecer la existencia de una violación del derecho humano a la educación de los jóvenes indígenas yoreme-mayo, para poder ingresar a una universidad y realizar estudios superiores para tener una vida digna.

El Estado mexicano no ha sido capaz de proteger y garantizar los derechos humanos a los jóvenes, ya que en ninguno de sus ámbitos proporciona acciones o políticas públicas encaminadas a la protección del derecho humano a la educación de estos ciudadanos.

Si no se accede al derecho humano a la educación, no es posible gozar del resto de los derechos humanos, ya que dependen de éste, en este caso se pueden mencionar: el derecho al trabajo y el derecho a la participación política ya que para ejercer estos

dos necesariamente se tiene que saber leer y escribir; en este sentido, Carbonell (2006) considera que la educación es un requisito básico para que se puedan ejercer el resto de los derechos fundamentales, esto es conocido como el principio de progresividad.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que el derecho a la educación es lo que puede permitir a las personas salir de la marginación y la pobreza de sus comunidades, ya que es a través de la educación como también las mujeres pueden emanciparse, y los niños protegerse de la explotación y peligros del medio ambiente y crecimiento demográfico.

La educación será la mejor inversión que un Estado puede realizar, ya que su trascendencia e importancia se puede convertir en la riqueza de la nación (Observación General número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, 21° periodo de sesiones, 1999, párrafo 1).

En lo que concierne a UAIM, es necesario que la institución retome el objetivo que le dio nacimiento y rediseñar algunas de las acciones que implementó en sus inicios. En estas acciones destacan el acatamiento del derecho humano a la educación, al aceptar la UAIM a todos los jóvenes que desean ingresar a la institución y terminar una licenciatura, otorgarles alimentación y hospedaje a los jóvenes que lo necesiten. Esto en plena concordancia con la sociointercultural y al planteamiento de Giroux de que con este tipo de educación los grupos oprimidos de la sociedad pueden acceder a una nueva relación con el Estado.

Estas acciones cumplirían con el mandato constitucional y sus garantías, y se traduciría en que los jóvenes yoreme-mayo pudieran acceder a su derecho humano a la educación.

Las instituciones de los tres órdenes de gobierno deben de implementar planes, programas y acciones que realmente beneficien a los jóvenes yoreme-mayo, que les permitan acceder plenamente a su derecho humano a la educación.

Que estos planes no tengan un trasfondo político, partidista o electoral, porque en la práctica, los recursos no son aprovechados y son ejercidos sin que tengan un resultado que sea realmente visible y verificable, como lo puede ser el indicador de cuántos jóvenes han terminado una licenciatura utilizando tales recursos. Esto sería factible si fuera evaluado.

Referencias

- Carbonell, M. (2006). *Los derechos fundamentales en México*. Porrúa; Universidad Nacional Autónoma de México; Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Congreso de la Unión. (2023). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://web.diputados.gob.mx/leyes?opcion=IVigentes>.
- Consejo Nacional de Evaluación Política de Desarrollo Social Coneval (2017). *¿Qué resultados*

- buscan lograr los programas sociales en México? Informe de enfoque de resultados 2017.* <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Informe-de-Enfoque-de-Resultados-2017.pdf>
- Giroux, H. A. (1985). *Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico*. Editorial Era.
- Gramsci, A. (1973). *La alternativa pedagógica*. Editorial Nova Terra.
- Gutiérrez S. R. (2006). *Introducción al Método científico*. Decimoctava edición, editorial Esfinge.
- Lara, L. (2005). *Procesos de investigación jurídica*. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Moreno, G. (2000). *Teoría del Derecho*. McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- McCarthy, B. (2000). *About Teaching 4Mat in the Classroom*. <https://www.amazon.com.mx/About-Teaching-Classroom-Bernice-McCarthy/dp/1929040016?asin=B003X4KY24&revisionId=5d460e64&format=1&depth=1>
- Pole, K. (2009). Diseño de metodologías mixtas. Una revisión de las estrategias para combinar metodologías cuantitativas y cualitativas. *Revista Renglones*. (60), marzo-agosto de 2009. https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/252/katrhyrn_pole.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Pisarello, G. En Carbonell, Miguel; Cruz Parcero, Juan Antonio; Vázquez Rodolfo. (Comps.). (2004). *Los derechos sociales en el constitucionalismo moderno: por una articulación compleja de las relaciones entre política y derecho*. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10574>. Fuente <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/1658>
- Ramírez, G. (Coord.). *Derechos humanos. Lecturas de Tronco Común*. México: Editorial UAO.
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez- Cepeda, B. P. (1999). *Metodología Jurídica*. Oxford University Press
- Sandoval, F., Guerra, E., Ruiz, F. (2012). *Políticas públicas para la inclusión de las comunidades indígenas de Sinaloa en la sociedad de la información*. UPN; UAIM; Del Lirio.
- Sandoval, F. y Baeza, M. (Coordinadores) (2004). *Cuestión étnica, culturas, construcción de identidades*. Ediciones el Caracol.
- Tourine, A. (2000). *¿Podremos vivir juntos?: Iguales y diferentes*. Fondo de Cultura Económica.
- Vega, J. (Coord.) (1999). *Mochicahui, Nuevas Fronteras*. Instituto de Antropología; Universidad de Occidente; Gobierno del Estado de Sinaloa; Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sinaloa.
- Wolters, K. (s/f). *Sociologismo jurídico y realismo jurídico*. [181](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNTS1MDtbLUouLM_DxbIwMDC0NDQwuQQGZapUt-ckhlQaptWmjJOcSoAhC0p_zUAAAA=WKE#:~:text=%E2%80%A2-,La%20concepci%C3%B3n%20sociologista%20del%20Derecho%20parte%20del%20entendimiento%20de%20%C3%A9ste,realidad%20en%20la%20que%20opera.&text=%E2%80%A2-</p>
</div>
<div data-bbox=)

,El%20realismo%20jur%C3%ADdico%20se%20inserta%20dentro%20de%20la%20corriente,la%20que%20prima%20la%20eficacia.

Verduzco, A. (2004). Acceso a la justicia, género y universidad. Colecciones: Número Especial. *Derechos Humanos y Acceso a la Justicia* [11]. <http://hdl.handle.net/20.500.11777/640>.

Conclusiones generales

Los capítulos que conforman esta obra, orientados por los ejes transversales de inclusión y equidad, tuvieron como objetivo general evidenciar avances y áreas de oportunidad sobre la intervención del Estado mexicano para conseguir un desarrollo sostenible, como vía para la paz social. Con tal propósito, fueron establecidos dos ámbitos de análisis: estudios políticos y sociales; y temas de orden jurídico.

En el capítulo uno del primer apartado se revisó la figura de revocación de mandato y fue posible establecer que ha sido prejuzgada de forma negativa por los partidos de oposición, mientras que el gobierno la utilizó como una consulta de refrendo, es decir, como una campaña en perspectiva electoral. Sin embargo, su incorporación a la CPEUM y su posterior legislación, representan un avance significativo para la participación ciudadana, así como para una mayor inclusión de la sociedad en la política.

En tanto en el capítulo dos, referente a las acciones afirmativas a favor de la paridad de género, se concluyó que no fueron efectivos los trabajos encaminados a que la mujer tuviera una representación sustantiva en el proceso electoral 2021-2022, pues solamente dos mujeres fueron electas como gobernadoras entre las seis candidaturas propuestas. De lo anterior se infiere que a pesar de la aplicación de las cuotas de género por los partidos políticos, las situaciones que obstaculizan a las mujeres en el ámbito político electoral están arraigadas en la cultura mexicana, obstruyendo un ejercicio efectivo de sus derechos.

Del análisis del capítulo tres, referente al acoso laboral como forma de exclusión, se deriva que la prevención y el abordaje temprano del mismo, pueden evitar afectaciones graves a la salud mental y física de los trabajadores, lo que también podría repercutir en mejorar la productividad de la organización. Empero, se pudo registrar que en la legislación específica existen ambigüedades sobre otras formas de acoso y hostigamiento laboral hasta constituir una tarea pendiente de carácter legislativa.

El capítulo cuatro aportó elementos para comprender el alcance y los resultados de la estrategia para la prevención del embarazo en adolescentes. Pudo identificarse una participación escasa de los jóvenes en el diseño del programa.

Los propios informes oficiales revelan la debilidad de la estrategia en cuestión, en cuanto a integración y coordinación entre las diferentes instituciones implicadas, esto se puede reconocer como descoordinación o duplicidad de funciones, de modo que a pesar de las acciones analizadas no se ha cumplido con los resultados, pues las instituciones involucradas realizan esfuerzos de manera aislada.

Mientras que en el análisis del capítulo cinco referente a la diversidad, se logró validar que el espacio digital no solo facilita la socialidad entre las personas, sino que allí se verifica una disputa por la visibilidad e inclusión de dicha diversidad mediante los contenidos. Asimismo, que la presencia de los jóvenes LGBT+ en Internet, no solo es una propuesta temática, sino un ejercicio analítico que busca descentralizar el enfoque predominante sobre la dimensión organizativa e histórica del movimiento. Como parte de las aportaciones, se sugiere ampliar el campo de investigación para visibilizar las problemáticas de esos colectivos, de tal forma que desde esos espacios se contribuya a la transformación a favor de la diversidad social.

En lo que respecta a la sección segunda, en el capítulo seis se revisó el estatus legal de la prisión preventiva oficiosa y el arraigo, a la luz de un caso específico acontecido en México; pudiendo establecer que la Corte Interamericana ha emitido varias sentencias que condenan al Estado por la violación a diversos derechos. En el estudio se subraya que recientemente se ha publicado una sentencia donde se discute el alcance que tienen dichas figuras. Si bien ambas medidas cautelares están presentes en el ordenamiento jurídico mexicano, actualmente se cuestiona su inconventionalidad como resultado del estudio.

En el capítulo siete se realizó un diagnóstico alrededor del conocimiento sobre los derechos humanos en comunidades *campesindias*, ubicándose en el ejido de Canalejas, Veracruz, donde las familias presentan condiciones de alta vulnerabilidad para el acceso y cumplimiento de los derechos agrarios y campesinos. Frente a esa circunstancia, se propone que el ejercicio de la profesión del Derecho se oriente a las comunidades en situación de marginalidad, inequidad y exclusión, ponderando su condición de precariedad y acceso asimétrico a la información y a la asesoría legal.

El principio *pro persona* a favor de la víctima fue abordado en el capítulo ocho, considerando que la dignificación de ésta, debe ser la orientación fundamental para la actuación del Estado, a fin de que la normativa garantice el acceso a la justicia y a una reparación del daño en forma integral, pese a cualquier adversidad legal, procesal o social. En ese análisis se identificaron varias áreas de oportunidad.

En el capítulo nueve se realizó un análisis sobre el acceso a la educación superior de los jóvenes del pueblo indígena Yoreme-Mayo, habitantes de los municipios Choix, El Fuerte, Ahome, Guasave y Sinaloa de Leyva, del norte de Sinaloa; donde se pudo demostrar que el Estado mexicano, no ha cumplido en

otorgar las garantías para que estos jóvenes puedan disfrutar del derecho humano a la educación previsto en la legislación mexicana.

De tal manera que los análisis sociales y jurídicos que conforman esta obra han permitido cumplir el objetivo general de aportar al debate sobre políticas, programas y legislaciones sobre los ejes transversales de inclusión y equidad en casos específicos; a fin de revisar la contribución del Estado al desarrollo social sostenible, que se traduzca en bienestar general. Si bien fue posible identificar avances en ambos ejes, quedan asignaturas por atender, para contrarrestar de manera significativa los procesos de exclusión e inequidad que perviven en México.

Sobre los autores

Olia Acuña Maldonado. Doctora en Ciencias Sociales. Profesora investigadora adscrita a la Universidad Autónoma Indígena de México. Integrante del SNII del Conahcyt. Integrante del Cuerpo Académico en consolidación: “Estudios y Análisis de la Educación, Cultura y Derecho”. Correo: olia.acuna@uaim.edu.mx.

Oracio Camacho Mercado. Licenciado en Derecho. Profesor de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Subdirector de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la misma institución (2018-2022). Correo: oracio.camacho@umich.mx

Ernesto Casas Cárdenas. Doctor en Política y Administración Pública. Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Líder del Cuerpo Académico en Consolidación: Democracia y Planificación Gubernamental. Perfil Deseable Prodep-SEP. Integrante del SNII del Conahcyt. Última publicación: *Élites gobernantes en el México del siglo XXI*. 2022. Coordinador. Correo: ecasad@docentes.uat.edu.mx

Karina del Carmen Chávez Ochoa. Doctora en Derecho, adscrita al Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Última publicación: *La reinserción social como derecho de las personas privadas de la libertad para una vida digna en México*. 2022. Correo: karina.chavez@cusur.udg.mx

Griselda Córdova Ríos. Licenciada en Relaciones Públicas. Estudiante de la Maestría en Ciencia Política y Administración Pública en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Becaria del Conahcyt. Premio como mejor Capacitadora Electoral por el Instituto Nacional Electoral en el proceso electoral 2021-2022. Correo: a70432659@alumnos.uat.edu.mx

Martha Patricia García Rodríguez. Doctora en Derecho, adscrita al Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara. Última publicación: *Prevención de las violencias y cultura de Paz en Zapotlán El Grande: Observatorio Ciudadano*

“Cultura de Paz y legalidad” *Diez años de trayectoria*. 2022. Correo: <mailto:martha.grodriguez@academicos.udg.mx>

Gerardo Gómez González. Doctor en Ciencias Agrarias, adscrito a la Universidad Autónoma Chapingo. Última publicación: Reanimación biocultural y de derechos en comunidades indígenas campesinas de la Huasteca Veracruzana: experiencias hacia la Bioeconomía, en *Experiencias y expectativas de la Bioeconomía en México*. 2023. Correo: geragogo51@gmail.com

Luis Enrique Macouzet Alfaro. Estudiante de la Maestría en Ciencia Política y Administración Pública en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Becario del Conahcyt. Asistente de Investigador en El Colegio de Tamaulipas. macouzet91@gmail.com

Lorena Martínez Martínez. Doctora en Derecho, adscrita al Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Última publicación: *La necesidad del reconocimiento al derecho humano de paz en el marco jurídico mexicano*. 2022. Correo: lorenamm@cusur.udg.mx

José Esteban Mendoza Flores. Doctorante en Ciencias Sociales por El Colegio de Tamaulipas. Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Colaborador del Cuerpo Académico en Consolidación: Democracia y Planificación Gubernamental. Perfil Deseable Prodep- SEP. Última publicación: *La regulación alimentaria y el COVID-19 como obstáculos para la internacionalización de las mipymes tamaulipecas*. 2022. Correo: emflores@docentes.uat.edu.mx

Carlos Ricardo Menéndez Gámiz. Especialista en Bioeconomía. Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México. Última publicación: Reanimación biocultural y de derechos en comunidades indígenas campesinas de la Huasteca Veracruzana: experiencias hacia la Bioeconomía, en *Experiencias y expectativas de la Bioeconomía en México*. 2023. Correo: carmega2020@gmail.com

Verónica Mireya Moreno Rodríguez. Doctora en Administración Pública. Profesora de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Integrante del Cuerpo Académico en Consolidación: Democracia y Planificación Gubernamental. Responsable del Laboratorio de Políticas de Bienestar de El Colegio de Tamaulipas. Perfil Deseable Prodep-SEP. Integrante del SNII del Conahcyt. Última publicación: *Sextorsión: una nueva modalidad de corrupción*. 2022. Correo: vmmoreno@docentes.uat.edu.mx

Rocío Noyola Vaca. Licenciada en Derecho. Estudiante de la Maestría en Ciencia Política y Administración Pública en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Becaria del Conahcyt. Correo: a2051070001@alumnos.uat.edu.mx

Raúl Anthony Olmedo Neri. Maestro en Comunicación, adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tercer lugar en el II Concurso de Ensayos de Investigación y Perspectiva de Género, otorgado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2020. Última publicación: *Medios LGBT+ en internet: experiencias de comunicación e información en México*. 2022. Correo: raul.olmedo@politicas.unam.mx

Francisco Ricardo Ramírez Lugo. Doctor en Ciencias Sociales. Profesor investigador adscrito a la Universidad Autónoma Indígena de México. Integrante del SNII del Conahcyt. Líder del Cuerpo Académico en consolidación: Estudios y Análisis de la Educación, Cultura y Derecho. Última publicación: *Los pueblos indígenas mexicanos y su derecho humano a la educación*. 2022. Correo: ricardoramirez@uaim.edu.mx

Luis Eduardo Ramírez Sirgo. Doctor en Administración Pública. Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Integrante del Cuerpo Académico en Consolidación: Democracia y Planificación Gubernamental. Perfil Deseable Prodep- SEP. Integrante del SNII del Conahcyt. Última publicación: *Sextorsión: una nueva modalidad de corrupción*. 2022. Correo: lsirgo@docentes.uat.edu.mx

Mirna Leticia Santoyo Caamal. Doctora en Comunicación y Periodismo. Profesora de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Última publicación: Responsabilidad social empresarial en *Generación de innovación social en empresas socialmente responsables en el estado de Tamaulipas*. 2022. Correo: msantoyo@docentes.uat.edu.mx

Imelda Torres Sandoval. Doctorante en Ciencias Agrarias de la Universidad Autónoma Chapingo. Última publicación: Reanimación biocultural y de derechos en comunidades indígenas campesinas de la Huasteca Veracruzana: experiencias hacia la Bioeconomía, en *Experiencias y expectativas de la Bioeconomía en México*. 2023. Correo: jurisagro@yahoo.com.mx

Enrique Valderrama González. Licenciado en Derecho. Estudiante de la Maestría en Ciencia Política y Administración Pública en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Becario del Conahcyt. Correo: enriquevalderrama21@gmail.com

Armando Villanueva Mendoza. Doctor en Derecho. Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Perfil Deseable Prodep-SEP. Integrante del SNII del Conahcyt. Última publicación: *Reflexiones sobre el entorno social en tiempo de pandemia*. 2023. Correo: avillanueva@docentes.uat.edu.mx

Diana Pamela Zambrano Vázquez. Doctora en Derecho. Profesora de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Integrante del SNII del Conahcyt. Última publicación: *El derecho internacional humanitario frente a los movimientos migratorios*. 2022. <mailto:diana.zambrano@umich.mx>

Estudios contemporáneos sobre inclusión y equidad en México de Armando Villanueva
Mendoza y Ernesto Casas Cárdenas, coordinadores,
publicado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y
Editorial Fontamara en mayo de 2024. La revisión y diseño editorial
correspondieron al Consejo de Publicaciones UAT.



La inclusión como concepto y práctica social implica poner límites a las diversas formas de exclusión, que en el seno de una comunidad se materializan práctica y simbólicamente. En la actualidad destacan entre ellas: la exclusión laboral, espacial, formativa, a la salud, a la ciudadanía, por razones étnicas, de género, socioeconómicas y religiosas.

Empero, es imprescindible contextualizar el fenómeno, es decir, ubicar a las personas en sus entornos específicos, pues el contexto incide y llega a determinar el desarrollo de las capacidades y el acceso a las alternativas productivas.

De ahí la importancia del Estado social como garante de la igualdad de oportunidades para todos, y de la equidad en la distribución de los beneficios; así como de un marco jurídico que sancione los procesos de exclusión, al tiempo que garantice la observancia de los derechos humanos y, por esa vía, propicie una amplia convivencia constructiva.

ISBN UAT: 978-607-8888-31-3

ISBN Editorial Fontamara: 978-607-736-866-3



**Consejo de
Publicaciones**

ISBN 978-607-736-866-3



9 786077 368663